TOMO XLIV — Montevideo, Viernes 21 de Julio de 1916 — Núm. 3162

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.80
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Autoriza al P. Ejecutivo para acordar con la sucesión de doña Camila Larriera de Williams, la adquisición de terrenos destinados al ensanche de la ciudad del Salto y su ejido.

Poder Legislativo.

(Número 2952|16).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para fijar, de común acuerdo con la sucesión de doña Camila Larriera de Williams, la forma, base de venta y condiciones de pago en que se enajenarán los terrenos destinados por decreto-ley de fecha 26 de Octubre de 1867 á ensanche de la ciudad y ejido del Salto.

Art. 2.o Si el resultado de la venta fuera mayor de ciento cuarenta y siete mil pesos ($ 147.000.00), el excedente de esa suma se destinará al Municipio del Salto para la construcción de un puente insumergible sobre el arroyo Ceibal, que una la ciudad con los terrenos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3.o Deróganse las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 19 de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas é Intendencias Municipales de Canelones, Florida, Soriano, Artigas y Maldonado — Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando los nombramientos de Tenientes Alcaldes para los referidos Departamentos.

—A la Jefatura Política y de Policía de Montevideo — Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—A la Jefatura Política de Durazno — Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de un penado.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de la Capital, Canelones y Soriano — Dos notas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Guerra y Marina pasa el expediente sobre obras higiénicas en el cuartel del pueblo Juan Lacaze.

—Al Guardaalmacén pasa un pedido de útiles de la Dirección de Topografía.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa un escrito del señor Groscurth y Cía. sobre devolución de garantía.

—Se conceden quince días de licencia al ingeniero F. Iglesias Hijes.

—Se conceden veinte días de licencia á la señorita María Mercedes Latorre, dactilógrafa de la Administración de Faros.

—Se dispone el pago de una cuenta del señor A. Alvariza por limpieza de las máquinas de escribir de la Dirección de Vialidad.

—A la Comisión de Fiscalización de las obras del Ferrocarril de Durazno á Trinidad pasan las planillas del movimiento habido en esa línea en los días 2, 5, 9 y 12 del mes en curso.

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura realice una inspección al edificio escolar número 38 de Tarariras, Departamento de Colonia.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa el expediente sobre obras de construcción de un pabellón para presos en el Hospital Militar.

La Secretaría.

ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

RESUMEN DEL MOVIMIENTO DE LAS OPERACIONES EN JUNIO DE 1916

Inspección Nacional de Bancos.

Montevideo, Julio 17 de 1916.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. el cuadro del movimiento de los Bancos en el mes de Junio último.

El resumen correspondiente á 30 de Junio, comprendido el oro en custodia ($ 239.425), arroja una existencia de $ 30.757.749.47 contra $ 30.110.627.82 del mes de Mayo anterior.

Saludo á V. E. muy atentamente.

L. Hughes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de Julio de 1916.

Enterado, publíquese y vuelva á la Inspección Nacional de Bancos.

COSIO.

Inspección Nacional de Bancos.

ESTADO DE LOS BANCOS

Mes de Junio de 1916

BANCOS	Oro amonedado	Billetes oro	Plata y niquel	TOTAL	Depósitos en cuenta corriente	Depósitos á la vista y en caja de ahorros y depósitos á plazo fijo	Valores descontados y adelantos
Alemán Transatlántico, Anglo Sud-Americano; Británico de la América del Sur, Caja Obrera, Crédito, Cobranzas, Locaciones y Anticipos, Comercial, Credit Foncier del Uruguay, Español del Río de la Plata, Francés Supervielle y C.a, Italiano del Uruguay, Italo-Belga, Londres y Brasil, Londres y Río de la Plata, Mercantil del Río de la Plata, National City Bank of New York, Popular del Uruguay, Préstamos Inmobiliarios	$ 4.938.911.47	$ 3.547.500 —	$ 168.365 81	$ 8 654.777 28	$ 12.862 115 25	$ 13.969.140 70	$ 33 431 878 09
Banco de la Republica	» 25.818.838 —	—	» 2.442.964 —	» 28.261.802 —	» 11.347.312 —	» 5 500.467 —	» 29.969.563 —
	$ 30.757.749 47	$ 3.547.500 —	$ 2 611.329 81	$ 36.916.579 28	$ 24.209.427 25	$ 19 469.607 70	$ 63 401.441 09
Del mes de Mayo último.	$ 30.110.627 82	$ 3 403 390 —	$ 2 583.731 69	$ 36.097.749 51	$ 24 531.874 90	$ 19.302.410 06	$ 64.124.860 40

Montevideo, Julio 17 de 1916.

L. Hughes.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 20 de Julio de 1916.—Horas: 17

Las temperaturas mínimas han sido de 4 á 5 grados en la parte Norte, Noreste y Sureste del país, 7 al Este y de 7 á 9 en el centro y Oeste. Las máximas han sido de 14 grados en el centro, 12 á 13 al Sureste, 11 á 12 al Norte, Noreste y Oeste. Agua caída en milímetros en las últimas 24 horas: Punta del Este, 1; Melo, 14; Rivera, 45; Fray Bentos, 2; Paso de los Toros, garúas. Los vientos actúan del Sur al Este, débiles, en el río de la Plata y Uruguay y débiles de dirección variable en la costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 209 kilómetros. Las aguas del estuario oscilan en la costa oriental alrededor de su nivel medio.

Barómetro: 760.30.

Temperatura: normal 9°00, á la intemperie 10°00; máxima 13°50, á la intemperie (sol) 20°20; mínima 9°00, á la intemperie 6°00.

Viento S. S. E., 12 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 24 kilómetros á las 20.30.

Tensión del vapor de agua: 8.25. Humedad relativa: 96.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 8°60.

Salsedumbre: gramos por litros; 7.64.

Altura de las aguas: 0 metro 95 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del S. E., con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 19 de Julio de 1916

1.400 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
350 pesos, sin interés.
1.050 pesos acumulados.
3.500 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, ampliación.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, á $ 14.00 mensuales.
1.500 pesos, ampliación.
400 pesos, ampliación.
1.600 pesos, al 12 por ciento anual.

Día 20

6.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.400 pesos, garantía.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.700 pesos, al 8 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, ampliación.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 20 de Julio de 1916

4.966 pesos, al 9 por ciento anual.
1.822 pesos, al 12 por ciento anual.
700 pesos, á $ 9.60 por ciento anual.
800 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
25.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 19 de Julio de 1916

798 pesos, terreno en la calle Lucas Píriz, 532 metros.

532 pesos, terreno en Sayago, frente al camino Millán, 333 metros.

5.500 pesos, casa en la calle Coronel Brandzen, 461 metros.

5.500 pesos, terrenos en las inmediaciones del Reducto, 2.142 metros.

6.000 pesos, casa en el pueblo Solís, Departamento de Minas, 922 metros.

14.000 pesos, finca en la Avenida Rondeau, 140 metros.

4.500 pesos, casa en la calle Salsipuedes, 229 metros.

1.878 pesos, terreno en el camino Aldea, 382 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 20 de 1916.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
10.000	para el 21 de Julio . .	100 40

Títulos Hipotecarios serie P

10.000	para fin de mes . . .	87 80

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 21 de Julio . .	87 80

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 21 de Julio . .	63 40

Empréstito de Conversión

4.662 50	para el 21 de Julio . .	83 —
932 50	ídem ídem	83 —

Deuda Interior 1915

4.000	para el 21 de Julio . .	100 40
1.000	ídem ídem	200 40
1.000	ídem ídem	200 40
7.000	ídem ídem	100 40
3.500	ídem ídem	100 40
6.000	ídem ídem	100 40
9.000	para fin de mes . . .	100 50

Títulos Hipotecarios serie O

1 100	para el 21 de Julio . .	87 90

Títulos Hipotecarios serie P

10 000	para fin de mes . . .	88 —
5.000	ídem ídem . . .	88 —
5.300	para el 21 de Julio . .	87 80
1.000	ídem ídem	87 90
10.000	para fin de mes . . .	89 —

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
1.000	para el 21 de Julio . .	87 70
1.000	ídem ídem	87 50
3.000	ídem ídem	87 80
5.000	para fin de mes . . .	88 —
2.000	para el 21 de Julio . .	87 80
1.000	ídem ídem	87 90
2.000	ídem ídem	87 90
1.000	ídem ídem	87 90
4.000	ídem ídem	87 90
1 000	ídem ídem	87 90
1.000	ídem ídem	87 90
1.000	ídem ídem	87 90
1 000	ídem ídem	87 80
1.000	ídem ídem	87 80
1.000	ídem ídem	87 80
5.000	para fin de mes . . .	88 —
1 000	para el 21 de Julio . .	87 90
5 000	ídem ídem	87 —
4.000	ídem ídem	87 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychu), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 20 de Julio de 1916

Pedro Puglia, oriental, 14 meses, Presidente Batlle 14.

Luis Parmizzari, oriental, 21 años, soltero, Bequeló 2186.

Dominga Berdaner de Rossini, italiana, 78 años, viuda, Cebollati 1587.

Elena López de País, oriental, 70 años, casada, Madrid 21.

María Amanda Rovira, oriental, 2 días, Blandengues 1585.

Clara Cibils de Las Cazes, oriental, 65 años, casada, Ituzaingó 1522.

Angela Pulice, italiana, 58 años, casada, Soriano 1685.

Vicente Paciel, español, 72 años, casado, Sitio Grande 1763.

Pedro Camera, oriental, 4 días, Cerro Largo 1007.

Albino Soppi, oriental, 41 años, casado, Hospital Maciel.

Juan Bautista Adami, italiano, 71 años, casado, Mercedes 1245.

Inocencia Tortorella, italiana, 78 años, casada, Magallanes 865.

Alberto Acuña, oriental, 17 meses, San Salvador 1515.

Juan Tellería, oriental, 25 años, soltero, Hospital Italiano.

Juan Aguerre, francés, 74 años, casado, Lavalleja 1727.

Emilia Calentane de Angel, brasileña, 18 años, Hospital Fermín Ferreira.

Angela Ferrari de Blanco, oriental, 45 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Ramón Tejera, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Un feto, Particular 37.

Juana Espil de Martirené, francesa, 71 años, viuda, Avenida Rondeau 1515.

Ismael Scheppard, argentino, 14 años, Avenida General Flores 625.

Lorenzo Genabagne, italiano, 70 años, casado, Hospital Maciel.

Pálmide Foresti de Brito, brasileña, 73 años, viuda, Río Branco 1422.

CAMARA DE REPRESENTANTES

61.a SESION ORDINARIA

JULIO 5 DE 1916

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Conclusión—Véase el número 3461, Poder Legislativo, página 91)

Consideraba la Comisión de Legislación que bastaba este consejo para dejar salvada la dificultad, de acuerdo, precisamente, con lo que yo proponía. No insistí, señor Presidente, porque estábamos en sesión permanente: había varios asuntos urgentes, y á más, me parecía que la opinión de la mayoría, por lo menos, concordaba exactamente con la opinión de la Comisión de Legislación y que no prosperaría mi enmienda. Por eso no insistí; pero expresé las razones que había tenido para proponer ese inciso aditivo, manifestando que con las series de 250 y 300 electores que establece la ley actual podría resultar, y resultaría casi seguramente, en muchos casos, que quedarían muchísimos ciudadanos sin votar en el país, muy especialmente en aquellas Mesas en que se produzcan observaciones de votos, cuyas observaciones, con arreglo al procedimiento nuevo del voto secreto, absorberán mucho tiempo. Expresé, pues, en Cámara, que esta era la razón fundamental que me decidía á proponer el inciso aditivo. Omití otra consideración que es también de atenderse, y es que, haciendo series muy grandes, de 250 á 300 electores, pueden ocurrir muchos desórdenes alrededor de las Mesas electorales, porque los ciudadanos, pensando que les va á faltar el tiempo para votar, se apresurarán todos á hacerlo de inmediato, y esto será ocasión de disturbios y desórdenes de todo género que conviene evitar poniendo orden en la votación, y el orden quedará asegurado una vez que todos estén convencidos de que tendrán el tiempo suficiente para emitir su voto. También manifesté entonces,—me olvidaba decirlo,—que el consejo del señor Ministro, si bien era muy plausible y coincidía con mi pensamiento, no lo consideraba bastante eficaz, me parecía que la reforma debía quedar consagrada en la ley, porque siendo las Juntas Electorales autónomas, como son, atenderían ó no este Consejo. Así ha sucedido ya, por lo menos, en el Departamento de Montevideo: la Junta Electoral ha hecho la distribución del Registro, ha formado las Mesas ajustándose estrictamente á las leyes vigentes, haciendo Mesas de 250 electores para las sesiones urbanas y de 300 para las secciones rurales. Esto es grave, señor Presidente. Si antes, con la ley antigua era posible que todos los ciudadanos que formaban un distrito pudieran votar, hoy, con el sistema del voto secreto y con la serie de formalidades que encierra esta manera de votar, puedo afirmar que, sobre todo, cuando hayan votos observados en alguna cantidad, no va á alcanzar el tiempo para que puedan votar todos. En la República Argentina, donde el voto secreto hace tiempo que está implantado, las Mesas constan de 200 electores, pero con la particularidad de que allí funcionan las Mesas desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. Aquí se dispondrá de menos tiempo, pues á las cuatro y media terminará la votación. Por consiguiente, lo que aconsejaba el señor Ministro del Interior, es efectivamente razonable; pero dado que hay una Junta Electoral que ha empezado por no atender este consejo, y que otras podrán imitarla, hay necesidad de dejar consagrada la reforma en la ley. Así, pues, voy á entregar á la Mesa un proyecto que he formulado con el mismo inciso aditivo que había propuesto antes, cuando se trató el asunto.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Pase el proyecto presentado por el señor diputado Rodríguez, con la versión taquigráfica de sus palabras, á la Comisión de Legislación.

(El proyecto de la referencia es el siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Para el acto del sufragio de Asamblea Nacional, Constituyente se formarán Mesas Receptoras de votos dividiendo el Registro en series de á ciento cincuenta ciudadanos inscriptos, las que constituirán los distritos electorales. Si en la división por series resultare una fracción inferior á ciento cincuenta electores, pero superior á cien, se constituirá una Mesa para esta fracción. Si la fracción fuera inferior á cien, será incorporada á uno ó varios distritos de los ya designados, á juicio de las Juntas Electorales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rosalío Rodríguez, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación.

5—Señor Ferrer Olais — Ha vuelto del Senado, con una pequeña modificación, la ley referente á las herencias, y la modificación es precisamente la que fué motivo de oposición en el seno de esta Cámara. El Senado no acepta la parte referente á retroactividad de la ley. Como se trata de una modificación tan sencilla y tan de acuerdo con el deseo de los opositores de esta Cámara, hago moción para que el asunto sea tratado en primer término en la sesión de mañana. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor Ferrer Olais.

Si no se observa, se va á votar.

Si se trata en la sesión próxima y en primer término las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de ley de impuesto á las herencias.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Paullier (don Federico) — Hace una porción de días que se encuentra en la orden del día un petitorio de un benemérito empleado como lo es el Oficial 1.o del Ministerio de Hacienda señor Leopoldo Díaz. Dado el estado precario de salud de este señor, se ha empeñado conmigo para que me interese con la Honorable Cámara por su pronto despacho, y como es un asunto que no se va á prestar á discusión de ninguna clase, creo que será fácil su despacho. Pido, pues, que la Cámara trate el petitorio del señor Leopoldo Díaz en la sesión de hoy, en ambas discusiones. Como es tan sencillo y no se presta á ninguna discusión, pido se me acompañe al efecto.

Señor Presidente — No se puede votar la moción del señor diputado porque no hay quórum máximo.

Señor Paullier (don Federico) — Entonces, pido que se trate en la sesión de mañana, en segundo término.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se trata en la sesión de mañana, en segundo término y en ambas discusiones, el asunto relativo al petitorio del señor Leopoldo Díaz.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio — Yo pediría á la Mesa que en la orden del día de la sesión próxima diera alguna preferencia, en cuanto á la colocación, al asunto relativo á la pavimentación de calles en Punta del Este, por cuanto aproximándose el verano, es urgente la realización de esa obra de embellecimiento.

Señor Presidente — Se tendrá presente la indicación del señor diputado.

Señor Herrera — Es público y notorio, señor Presidente, que la ganadería nacional pasa por una profunda crisis; casi no se conserva memoria de un año tan inclemente como el actual, bajo diversos y dolorosos aspectos. Los estancieros están "cuereando"; los campos están por tierra, según el concepto gráfico criollo. No tienen, los "rodeos", qué comer. Las praderas artificiales son escasas en el país, y no corresponden á las exigencias del consumo. Apreciando todas esas razones, presenté la vez pasada un pequeño proyecto dirigido á liberalizar las entradas al país de los forrajes argentinos. Creo que este proyecto bien merece la pena de ser considerado por la Comisión respectiva. Sin embargo, no he podido conseguir que se le informe. Me permito, pues, pedir á la Mesa que solicite á la Comisión de Hacienda su pronto despacho.

También me voy á ocupar, aunque casi perdidas las esperanzas, de ese simpático proyecto, — lo digo sin modestia, porque todos los temas ferroviarios son simpáticos siempre y beneficiosos para el país,— que presentamos, hace una porción de semanas, con el señor diputado Cortinas, en el sentido de darle empalme á la línea del Norte con una nueva línea que iría á San José, Porongos y Estación Algorta. Es sabido que el Estado es el propietario ya de la línea á la Barra de Santa Lucía, favorecido, por esta circunstancia, con una entrada propia á Montevideo, que abarata enormemente á todos los ferrocarriles que empalmen con esta línea. Es también noticia divulgada que el Directorio del Ferrocarril del Norte, y aún el Poder Ejecutivo, miran con estimación una iniciativa semejante á la que nosotros hemos presentado.

Ahora bien, señor Presidente: no he podido conseguir, — ¡parto laborioso!, — que la Comisión de Fomento se expida sobre la materia.

Señor Narancio — La Comisión de Ganadería y Agricultura, señor diputado.

Señor Herrera—No; hablo de Ferrocarriles.

Señor Narancio — ¡Ah! Yo creí que fuera...

Señor Herrera — Ya que el señor diputado Narancio oficiosamente ha entrado en danza, yo le preguntaría, cordialmente, á qué se debe que la Comisión de Fomento, á que pertenece,—y no le reprocho á él, porque sé que está bien dispuesto,—á qué se debe, digo, que esa Comisión no pueda dictaminar sobre el proyecto de la referencia.

Señor Narancio—Si me permite le voy á contestar.

La Comisión de Fomento se ocupó del asunto, se reunió, discutió, y uno de sus miembros encontró algunos inconvenientes respecto á una ley ya publicada, á una ley ya sancionada en tiempos del Ministro

Soudriers, respecto á los estudios hechos por el Estado en vías ferroviarias.

Entonces me devolvió de nuevo el asunto y lo he llevado á mi casa y lo estoy compulsando con aquella ley, para después traerlo á la Comisión á fin de que ésta acepte el nuevo informe. Eso le prueba al señor diputado Herrera que no sólo ha habido buena voluntad por parte mía, sino también por parte de la Comisión de Fomento.

Señor Herrera—Me felicito, y deseo que esa buena voluntad se traduzca en hechos rápidos, porque dentro de ocho días estamos disueltos.

Señor Ramírez—Eso de disueltos, no, señor diputado.

Señor Herrera—Disueltos por la ley, señor diputado!...

No tengo nada más que decir.

Señor Presidente—Se recomienda á la Comisión de Hacienda el pronto despacho del asunto referente á liberación de derechos á los forrajes de la República Argentina que se introduzcan en el país.

6—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día que la constituye, en primer término, la discusión particular del proyecto de ley referente á los Subinspectores del Registro de Estado Civil.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los Inspectores y Subinspectores de Instrucción Primaria cesan en las funciones que les atribuye la ley de 17 de Marzo de 1913, debiendo abonárseles de rentas generales los haberes que se les adeuden, y que sólo se liquidarán hasta el 24 de Mayo de 1915, fecha á que se retrotrae lo establecido por este artículo."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los Subinspectores Generales creados por la referida ley de 17 de Marzo de 1913, seguirán percibiendo la asignación anual que les fija el artículo 10 de esa ley, y, además, la suma de seiscientos pesos anuales para gastos de locomoción de cada uno, debiendo ambas partidas ser atendidas con las rentas propias de la Dirección General de Registro Civil."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará.

7—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley que amplía el artículo 3.o de la ley de creación del Consejo Nacional de Higiene.

Léase el informe y proyecto de ley.

Señor Infantozzi — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

"INFORME

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación os aconseja la sanción del proyecto del doctor Mezzera, por el que se amplía el artículo 3.o de la ley del 31 de Octubre de 1895, confiriendo al Consejo Nacional de Higiene la facultad de dictar reglamentos y ordenanzas que conciernan al ejercicio de la medicina y profesiones derivadas.

Como muy bien lo observa el autor del proyecto en su exposición de motivos, se trata, sin duda alguna, de una omisión involuntaria de la ley que creó el Consejo Nacional de Higiene. La atribución á que esta iniciativa se refiere, debe estar y está ampliamente comprendida en el espíritu de aquella ley, pero conviene consagrarla en forma explícita, á fin de impedir que pueda ser objeto de discusión por parte de los interesados en desvirtuar la verdadera finalidad de la disposición actualmente en vigencia.

Por otra parte, resultaría ilógico que habiéndose confiado al Consejo Nacional de Higiene la misión de velar por la salud general y por la higiene pública, se le limite el poder de dictar normas generales ó particulares que tiendan á reglamentar profesiones y actividades que por ser derivadas de la medicina están íntimamente relacionadas con la salud y con la higiene del pueblo. Negarle esa facultad sería dejar librada á la mala fe comercial muy altos y respetables intereses individuales y sociales.

En el informe del Consejo de Higiene, á que esta Comisión dictaminante se remite, aparecen consignadas las razones que nos impulsan á recomendar á la Cámara la sanción de este proyecto, sanción que no debe demorarse si se desea que las autoridades sanitarias del país puedan cumplir con eficacia la meritoria misión de contralor y de vigilancia.

Despacho de la Comisión, á 16 de Diciembre de 1915.

Francisco Alberto Schinca.—Rodolfo Mezzera.—Juan A. Buero.—César Miranda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase el artículo 3.o de la ley de 31 de Diciembre de 1895 con el siguiente inciso:

E) Dictar todos los reglamentos y ordenanzas que conciernan al ejercicio de la medicina y profesiones derivadas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, 16 de Diciembre de 1915.

Mezzera. — Schinca. — Buero. Miranda."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará.

8—Continúa la orden del día con el proyecto de ley que subvenciona á la "Revista Médica del Uruguay."

Léase el informe proyectado.

Señor Infantozzi — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

"INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha considerado la necesidad de subvencionar la "Revista Médica del Uruguay", como un asunto de urgente resolución, y la causa capital que ha presidido su decisión en la proximidad de la clausura de las sesiones ordinarias.

Tal motivo hace que en nuestro informe seamos concisos, en la seguridad de que nuestras afirmaciones pasarán, seguramente, en la sanción favorable de este asunto.

La "Revista Médica del Uruguay" es el órgano de la Sociedad de Medicina de Montevideo.

Sus columnas acogen la producción científica del ambiente médico del país y divulgan conocimientos nuevos entre los técnicos que tienen en ella un medio único é invalorable de información.

Nuestro medio, por así decir, parasitario, en el que la intensificación de la ciencia se hacía egoísta, pues quedaba escondida en el secreto del laboratorio, y en el que los conceptos de progreso nos llegaban solamente por intermedio de las revistas extranjeras, ha cambiado en estos últimos tiempos.

Una legión de jóvenes, egresada de nuestra Facultad, huyendo del mercantilismo profesional, se ha enclaustrado en el laboratorio ó se ha dedicado á la investigación.

Sus producciones encontraron en la Revista un medio de divulgación que tendrá como resultado una mayor vastedad de nuestra ciencia médica y su colaboración en el medio activo en que se halla empeñada la medicina americana.

A mayor abundamiento, nuestros profesores, que han bebido sus conocimientos en la fuente de la ciencia misma, ó los han obtenido en largos años de experiencia clínica, podrán dejar en ella una exposición de su labor, que constituye un exponente del grado de cultura en que nos encontramos.

Vuestra Comisión deja para informaros largamente por intermedio de su miembro informante, el proyecto del Honorable Senado, si fuera necesario, y os pide le prestéis sanción favorable.

Sala de la Comisión, 27 de Junio de 1916.

Atilio Narancio. — Jaime Ferrer Olais. — Francisco S. Bruno. — José F. Arias. — Ovidio Fernández Ríos.—Juan M. Aubriot.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase á la "Revista Médica del Uruguay", órgano de la Sociedad de Medicina de Montevideo, una subvención de mil doscientos pesos anuales, pagadera por mensualidades.

Art. 2.o La "Revista Médica del Uruguay" se publicará bajo la dirección científica de un Comité compuesto del Presidente de dicha Sociedad y tres de sus miembros, que serán necesariamente profesores de la Facultad de Medicina.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 23 de Junio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión.

Señor Herrera — Como se podrán imaginar los colegas, poco entiendo en cuestiones médicas. Así que la impugnación que voy á hacer es simplemente combatiendo el régimen establecido — para mí, pernicioso — de que todo el mundo le pida ayuda á los Poderes Públicos. Creo que esta es una práctica mala y equivocada, y que olvidándonos de quiénes son los que piden, debemos combatirla y sofocarla.

La institución que pide esta subvención invoca los méritos adquiridos por su revista.

Si empezara la Cámara á sancionar las solicitudes idénticas que mañana van á brotar al calor de esta misma, estimuladas por ella, en sentido de pedir nuevas subvenciones, no tendríamos títulos para negarlas, por cuanto la misma causa de equidad que se esboza en este petitorio puede, con toda razón, renovarse en casos también semejantes.

El gremio médico es floreciente, hay muchos enfermos, los honorarios son buenos, por lo general, según entiendo...

Señor Infantozzi — No apoyado; pagan poco.

Señor Herrera — A algunos médicos será, pero, por lo común, los honorarios son buenos; y, en consecuencia, me parece que un motivo de amor propio gremial, impondría que los médicos mantuvieran su revista como hacen los abogados con la suya, como hacen los escribanos con la que sostienen, al igual de los demás; como hace la Federación Rural con la que ha creado.

No es posible pagar las publicaciones privadas con el dinero público. Me parece que hay que cortar ese procedimiento. Aplico á todos los casos, señor Presidente, este criterio, sin desconocer el valimiento de la clase médica.

Por ejemplo, hay ahí una ley de subvención al Círculo de la Prensa, que disfruta una pensión también opulenta.

Si hubiera sido diputado cuando se votó esa ley, me habría opuesto enérgicamente á su sanción. Hasta me parece que es impropio que la prensa, entidad independiente, control vigilante de los Poderes Públicos, acepte para su Círculo subvención de los Poderes Públicos: coartada un poco; así, en su independencia...

Señor Narancio — No hay peligro!

Señor Herrera — Sí, señor. Pondré ejemplo concreto; el caso en que Rodó tantas veces fué hostilmente mortificado por el Poder Ejecutivo, despechado. Entonces, el Círculo de la Prensa quizás no pudo adoptar una actitud totalmente independiente porque mediaban circunstancias incómodas.

Señor Ramírez—No me parece que esa haya sido la causa.

Señor Narancio—A mí tampoco.

Señor Herrera—No habrá sido la causa manifiesta, pero habrá contribuído.

Señor Narancio—Pero, señor diputado: si frente á una manifestación nacionalista de los balcones del Círculo de la Prensa, iluminados, se clamaban gritos y vivas al Partido Nacional y el Gobierno no se ocupó en absoluto de pedir la disminución de la subvención al Círculo de la Prensa. Si jamás llegan hasta el Gobierno esas nimiedades, señor diputado!

¡El Gobierno está por arriba de todo eso!—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

Señor Herrera—¿Qué no llegaron esas minucias?... y del señor Rodó, ¿qué me dice, ahora?

Pero no entro á eso, porque me apartaría de la cuestión.

Sólo diré que esos vivas al Partido Nacional hubieran sido mucho más prestigiosos si la institución de donde partieron no estuviera subvencionada.

Señor Ramírez—Al contrario.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que se concreten á la cuestión.

Señor Herrera — Yo sólo formulo mi opinión; reanudando, creo que es un procedimiento malo el de las subvenciones y, en este caso, debo hacerme violencia para proclamarlo así, porque se trata de los facultativos, á los cuales debemos adular un poco, por cuanto mañana podemos ser sus clientes, seguramente seremos...—(Hilaridad).

Señor Ramírez — Y ellos pueden ser clientes nuestros.

Señor Herrera—Es más probable que lo seamos nosotros de ellos!...

Señor Ramírez—Cuando tienen que cobrar honorarios, recurren á nosotros.

Señor Herrera—A la desesperada!...

Señor Infantozzi—Pero nunca conseguimos cobrar.

Señor Herrera—Mañana vendrá cualquier institución meritoria, como tantas otras que representan intereses gremiales, á pedir lo mismo, y seguiremos incurriendo en igual uso exagenrado de las facultades que poseemos para dar subvenciones. Creo que por tratarse, en el caso ocurrente, de una institución simpática y de prestigio, por lo mismo, debemos ejemplarizar, no otorgándole gracia, para que en lo sucesivo no comparezcan en Secretaría pidiendo cosa semejante instituciones de menor cuantía.

Señor Infantozzi—Pero esta no es una institución de menor cuantía.

Señor Herrera—Por eso digo: precisamente porque es de volumen, conviene sentar buena doctrina.

Señor Narancio—Yo estoy de acuerdo también en que los gremios no debían recurrir á los Poderes Públicos para sustentar sus revistas; pero este es un caso especial: el gremio médico tiene poco beneficio en esta revista. Ella es, más que nada, por así decirlo, la biblioteca futura; es donde se conservan los trabajos de la medicina actual, toda la labor de nuestros médicos que, en el presente, gozan de ella simplemente con asistir á las sesiones de la Sociedad de Medicina; que no tiene mayor importancia para los médicos actuales; pero que sí va á tenerla y grandísima para el futuro y que, por otro lado, hace conocer los trabajos de nuestra ciencia nacional en los cuerpos científicos mundiales.

En el Honorable Senado se trató este asunto. El discurso pronunciado por el eminente facultativo y distinguido hombre público doctor Soca, llegó á convencer á la unanimidad de los miembros de ese alto Cuerpo de que hacían obra buena votando esta subvención. La Comisión de Instrucción Pública de la Cámara, por unanimidad también, apenas enterada del proyecto, supo á qué atenerse, encontrando que era obrar con justicia el informarla favorablemente.

En la actualidad la Revista Médica del Uruguay goza de una pequeñísima subvención que la realiza el Ministerio de Instrucción Pública por eventuales. Legalizar una situación de estas, tranformándola en una ley, yo creo que siempre es conveniente.

El señor diputado Herrera estará conmigo en que es mejor suprimir eventuales y dar por ley, que es la Cámara entonces la que dispone de los dineros públicos.

Y bien: estos cien pesos que se le dan á la Revista Médica del Uruguay son sencillamente semillas de futuro; es donde van á quedar guardados todos los trabajos actuales, para que las generaciones que vengan puedan aprender lo que hemos hecho, ó lo que han hecho, mejor dicho, los maestros de la Facultad, y los médicos del país saquen de ella la enseñanza que se saca siempre de todo lo que sea obra científica.—(¡Muy bien!).

Yo creo que nadie puede negar su voto. Es pequeño lo que se da; es muy poco cien pesos; no alcanzarían para pagar ni la mitad, posiblemente, ni la décima parte de esa revista, quizá ni una hoja, porque es una publicación que necesita enorme cantidad de grabados para ilustrar su texto, tales como, por ejemplo, fotograbados sobre rayos X, sobre microscopía, experiencias de laboratorio, etcétera, que requieren ingentes sumas de dinero, y no alcanzan, posiblemente, los cien pesos que discutimos; pero que eso, ayudado por la contribución del Cuerpo Médico Nacional, vinculado con simpatía á ese periódico, alcanzará para publicar una revista que pueda hacer honor al Uruguay.

He terminado.

Señor Sóñora — Con esos mismos argumentos, habría que subvencionar la Revista del Centro Farmacéutico Uruguayo y la Revista de la Asociación de Arquitectos.

Señor Infantozzi — Cuando lo soliciten; si no lo hacen, es porque no lo necesitan.

Voy á contestar, también, brevemente, señor Presidente, algunas observaciones severas y duras que hizo el doctor Herrera, probablemente por no conocer bien el asunto que tratamos.

Señor Herrera — No soy médico.

Señor Infantozzi — La Revista Médica es el órgano de publicidad de la Sociedad de Medicina del Uruguay, á la que están afiliados y prestan su valioso concurso, si no todos, casi todos los médicos del país. De manera, pues, que todo el Cuerpo Médico Nacional contribuye debidamente á sostener dicha Institución y su revista, contrariamente á la opinión del doctor Herrera.

A consecuencia de la guerra europea y por el encarecimiento de los materiales, hubo que aumentar la suscripción mensual, y todos los suscriptores han respondido inmediatamente, aumentándose su número también; pero á pesar de todo eso, y á pesar de los incansables esfuerzos de su Dirección, no se pueden cubrir los gastos que demanda la publicación de un órgano tan importante.

Señor Herrera—La suscripción, ¿cuánto es por mes, señor diputado?

Señor Infantozzi — Creo que es de pesos 1.50 por mes; además, se ha recurrido al fondo de reserva, y á pesar de todo, no se puede sufragar el costo enorme á que ha llegado dicha publicación, debido á las causas que todos conocemos.

Como dijo el señor diputado Narancio, toda publicación hoy cuesta un dineral: primero, por el encarecimiento del papel; segundo, por la cantidad y clase de grabados que deben ilustrar su texto. Por otra parte, es una revista muy importante, que hace realmente honor á nuestro país y á nuestra ciencia médica, y que se

encuentra ya en todas las buenas bibliotecas del mundo.

También hacía el señor diputado Herrera cargos á nuestra corporación médica, porque no sostiene debidamente su Revista, para no tener que solicitar el apoyo del Estado.

Es de notar que los médicos de nuestro país son, en general, muy desinteresados. Todos, sin excepción, prestan servicios á todo el mundo, por razones de humanidad, muy justificadas, allí donde hay gente que sufra.

Señor Herrera — No he hecho cargo.

Señor Infantozzi — Sí, señor.

Los médicos prestan muchos servicios honorarios, prestando su concurso á todas las Instituciones de Beneficencia, tratando siempre de aliviar el dolor ajeno. Por eso la Sociedad de Medicina merece el apoyo de los Poderes Públicos.

Señor Herrera — Y sin honorarios.

Señor Infantozzi—Con honorarios también, pero muchos gratuitos, sin preguntar quiénes son ni de dónde vienen.

Señor Herrera — Yo no he dicho nada contra eso, señor diputado.

Señor Infantozzi—Quiero rectificar eso, porque el señor diputado hace aparecer al Cuerpo Médico Nacional en una situación un poco antipática y hasta cierto punto egoísta, solicitando un apoyo que no necesita.

Es cosa sabida perfectamente por todos que, en general, nuestros facultativos son muy nobles y desinteresados, y no son, como lo cree el señor Herrera, privilegiados de la fortuna; es una cuestión evidente y notoria, y por esas razones creo que debemos prestarle nuestro más decidido concurso.

He terminado.

Señor Herrera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Está en discusión general, señor diputado. Si no se declara libre la discusión, no puedo concederle la palabra.

Señor Ramírez — Hago moción para que se declare libre la discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar si se declara libre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Almada — Voy á decir que votaré decididamente en favor de este proyecto, porque creo que la Revista Médica del Uruguay refleja un gran honor para el país, hasta el punto de que en muchas partes es conocido nuestro país, precisamente, más que por otras circunstancias, por la publicación de los notables trabajos científicos que suele contener nuestra "Revista Médica".

Señor Herrera — Pues aquí hay un concepto! Solamente por la Revista nos conocen.

Señor Almada — En nuestro medio, en general, pocos son los que se ocupan de hacer ciencia pura. Los médicos, sin embargo, la hacen: la hacen, consignando en las páginas de la Revista,—todos aquellos médicos verdaderamente estudiosos, — el fruto de su experimentación propia, de su investigación personal.

Las conclusiones á que llegan quedan para siempre fijas en las páginas de esa publicación, que se ofrece así como un alimento precioso para las generaciones que vendrán, para los hombres que estudien en el porvenir. De manera que nosotros, al conceder esa pequeña cantidad de dinero en beneficio de esta Revista, hacemos un servicio impersonal; no contribuímos al sostenimiento de ningún gremio, ni á satisfacer simples pruritos de amor propio; hacemos un servicio á la ciencia pura, hacemos un servicio á todos los que estudian, á todos los que investigan desinteresadamente, á todos los que se dedican á una de las más nobles entre todas las manifestaciones del espíritu, cual es la que se aplica á la cura y hasta al consuelo de los males físicos y morales. —(¡Muy bien!).—(Apoyados).

Por estas razones votaré, señor Presidente, complacidísimo el proyecto de la Comisión.

Señor Herrera — Me congratulo, señor Presidente, de haber dado, con mi discrepancia, motivo á las palabras misericordiosas y bellas del señor diputado Almada...

Desde el principio manifesté que, prescindiendo de quienes solicitaban esta cantidad de dinero, y precisamente por tratarse de un gremio tan representativo, os que consideraba necesario fijar un criterio restrictivo.

Aquí estamos todos habituados á buscar refugio para nuestros quebrantos económicos, en el Presupuesto; y si esto puede ser atendido, — en caso de petición de pensiones justas, — creo que, como sistema corriente, es malo; porque mañana vendrá otra institución por lo mismo, y no se les podrá dar, señor Presidente, porque el Estado no es un poncho patrio, amplísimo, para abrigar á todos los que necesitan un poco de calor...

Señor Infantozzi — Es el único poncho que debe abrigar á todos, porque es de todos.

Señor Herrera — No, señor: por eso en esta cuestión, más que un detalle, se discute un asunto de fondo: un principio. El señor diputado tiene un concepto de "socializante", como se dice ahora, porque pertenece á un partido que es, segun reciente definición peregrina, un "socialismo sin bandera"...

Yo aliento un criterio muy diverso! Pienso que el Estado no debe ser el protector de todo el mundo y de todos los intereses de clase. El Estado tiene facultades directivas y debe usarlas con un concepto limitado y muy prudente.

Señor Narancio — El poncho del Estado es en este caso el principio.

Señor Herrera — El espíritu de gremio, de asociación, no existe entre nosotros, y es necesario fomentarlo, y no lo fomentamos abriendo las cajas del erario — cualquiera sea el motivo que se alegue en favor, y este puede ser uno de ellos,— á todos los que golpean á las puertas legislativas pidiendo que los Poderes Públicos los ayuden porque lo merecen!... Porque todos los peticionantes defienden alguna causa noble y justa, desde los que fomentan los deportes hasta los que cultivan la ciencia.

Las palabras del señor diputado Almada son perfectamente aplicables, — matiz más, matiz menos, — á cualquier petitorio. Mañana vendrá la Sociedad de Farmacéuticos y pedirá una ayuda semejante...

Señor Narancio — Y se la votaremos.

Señor Herrera — ... y se la votará apoyándose con frases conmovedoras, invocando razones vitales, en virtud que los ungüentos que fabrican los señores boticarios sirven para curar á la humanidad muchos de sus dolores!...—(Hilaridad).

Tales generosidades me parece que, como sistema, son bastante malas...

Señor Martínez Thedy — Lo lamentable es que esta tendencia á solicitar la ayuda de los Poderes Públicos para el mantenimiento de revistas gremiales la han iniciado los capitalistas del país, y cito, al efecto, un antecedente que es el que me determina en este acto á votar en favor de la subvención á la Revista Médica: el antecedente de que los industriales del país, por intermedio de un centro de capitalistas de importancia, se presentaron al Parlamento solicitando que se les subvencionara su Revista.

Señor Herrera — Para mí es un abuso eso: un gran abuso.

Señor Martínez Thedy — Yo me sorprendería en una actitud de flagrante injusticia si negara á esta revista médica esa subvención que nosotros le hemos otorgado á la revista industrial.

Señor Cortinas — Y el señor diputado, consecuente con su criterio, podría presentar un proyecto derogando toda subvención.

Señor Herrera — Estoy de perfecto acuerdo con lo que ha manifestado el señor diputado Martínez Thedy.

Lo único que me sorprende es que el señor Martínez Thedy se funde en el voto equivocado que diera antes, para votar ahora en favor!...

Señor Narancio — El caso es muy distinto, señor diputado.

Señor Herrera — El criterio del distinguido colega es que se equivocó una vez y que, porque se equivocó una vez, debe equivocarse dos veces!...

Señor Martínez Thedy — No, señor: mi opinión la defino diciendo esto: que si en el Presupuesto del país figura una subvención para una revista industrial, que al fin no se propone otro objeto que el de difundir la excelencia de los casimires y otras cosas por el estilo, con más razón se debe votar una subvención á una revista científica que se propone fines científicos desinteresados.

Señor Herrera — Pero ese error inicial no puede significar que se persevere en él.

Señor Martínez Thedy — Yo no cito la subvención á la Unión Industrial, precisamente para determinarme á votar ésta. Digo que es un antecedente que hace más irritante la injusticia si negamos esta subvención para una revista científica. — (Apoyados).

Señor Herrera — No me convencen las explicaciones tan hábiles del colega...

Señor Martínez Thedy — No han de ser tan hábiles cuando no lo convencen.

Señor Herrera — Es que es muy difícil en este caso. No me puede convencer cómo habiendo votado, por error, algo que no era acertado, ahora reincide en el error.

Señor Martínez Thedy — Me reservo el derecho de proponer que no se subvencione más á la Revista Industrial.

Señor Herrera — Estamos de acuerdo; lo acompañaré con mi voto.

He prescindido en absoluto de la clase que pide, y por tratarse de un gremio importante, calificado, vinculado socialmente á todos nosotros, he creído que es necesario reaccionar, que este procedimiento es equivocado y que debe decirse.

Si hubiera peticionado la ayuda cualquiera de esos gremios modestos y sin personería mayormente social entre nosotros, quizás me habría callado; pero tratándose de la Sociedad Médica, de un gremio tan floreciente...

Señor Infantozzi — Hasta por ahí no más!

Señor Herrera — ... y tan calificado, me parece que se impone afirmar el buen criterio.

El gremio médico sostiene su club y no pide apoyo...

Señor Narancio — ¿Cómo decía?

Señor Herrera — Tiene su círculo; no club político, su club social. ¿Ya lo tentó la idea de hacer un club político allí...

Señor Narancio — No es un club; es un muerto con una inyección de cafeína momentánea, nada más.

Señor Herrera — Sólo he querido observar que hay que cortar estas subvenciones y todas las de las instituciones privadas que solicitan ayuda del Estado. Es eso que ha dicho el señor diputado Martínez Thedy—y yo comparto en absoluto su criterio;—me parece que es una vergüenza que los industriales del país, una de las clases ricas, poderosas, por el número y la calidad de sus elementos, venga al Cuerpo Legislativo para que le regale cien pesos mensuales para editar su Revista...

Señor Martínez Thedy—Apoyado.

Señor Herrera...— y creo, señor Presi-

dente, que solamente por error ha podido pasar la ley que tal autoriza...

Señor Ramírez—Voy á votar, señor Presidente, el proyecto en discusión. Creo que no hay ambiente hoy en el país para que esas manifestaciones del intelecto nacional se produzcan, se manifiesten y se desarrollen sin el auxilio de los Poderes Públicos...—(Apoyados).

... No hay ambiente, porque los profesionales son pocos todavía, porque las personas dedicadas á los estudios científicos son menos y porque la masa de público que sigue esos estudios y observaciones es muy reducida también; pero, para mí, la cuestión se reduce á esto: ¿hay ó no hay conveniencia en que se fomenten esas manifestaciones? En mi concepto, existe esa conveniencia.

Creo que podemos enorgullecernos del trabajo científico de nuestros médicos, como del trabajo científico de nuestros jurisconsultos. En la Revista de Derecho encuentro tratadas las cuestiones más fundamentales, en forma que no sufre al parangonarse con las manifestaciones más altas del pensamiento jurídico de los grandes centros intelectuales; y por las referencias que tengo, por el conocimiento propio que puedo tener también,—á pesar de ser profano en la materia,—entiendo que el trabajo de nuestras altas autoridades médicas, de nuestras altas autoridades científicas en materia médica, está en las mismas condiciones que el trabajo de nuestros jurisconsultos.—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

En tales circunstancias, ¿por qué nos habíamos de negar á votar esta subvención? Se trata de un interés de presente: de que puedan, los que hoy estudian, recurrir á esas fuentes, como recurrimos nosotros, los abogados, á las revistas que malamente se sostienen en el país, sobre ciencias jurídicas. Se trata, también, de ir acumulando material científico para el trabajo de investigación futura. Es doloroso decirlo, pero es lo cierto, que no vive ninguna revista científica en el país, sino con grandes dificultades; que es imposible la vida de las mismas sin el apoyo del Estado.—(Apoyados).

Señor Herrera — El Estado no es un asilo de inválidos.

Señor Ramírez—El Estado no es un asilo de inválidos; pero aquí no se trata de inválidos: aquí se trata de manifestaciones altísimas del pensamiento nacional, que por las condiciones propias, fatales, de nuestra sociedad, sin culpa de nadie, no pueden abrirse paso y desarrollarse sino con el apoyo del Estado... — (¡Muy bien!).

...Y creo que el Estado no debe negarles este apoyo; lo malo es el abuso.

Señor Herrera—Y estamos en eso.

Señor Ramírez—Pero, señor! Cuando se venga á pedir una subvención para una revista industrial, le negaré, tal vez, mi voto; cuando se venga á pedir una subvención para una revista de farmacia,—como decía el señor diputado Sóñora, — estudiaré el punto para ver si se encuentra en las mismas condiciones.

Señor Sóñora—¿Y usted cree, señor diputado Ramírez, que no puede tener tanta importancia una como otra?

Señor Naranció—Ya lo creo.

Señor Ramírez—Por eso digo que estudiaré el punto.

Señor Sóñora—Le había entendido mal.

Señor Ramírez — Pero en mi concepto no hay duda ninguna de que esta Revista merece el apoyo de los Poderes Públicos y, por lo mismo, me parece que podemos, sin peligro alguno, sin hacernos cómplices de la policía socializante, como dice el señor diputado, de la cual yo no soy, por cierto, un partidario muy entusiasta, votar esta pequeña subvención para la Revista de que se trata.

Por esas razones, pues, repito que votaré el proyecto.

Señor Herrera—Yo combato el procedimiento. Mañana vendrá un joven de talento á pedir que le paguemos la edición de un libro...

Señor Infantozzi—Y se ha pagado ediciones de libros.

Señor Herrera—... y pasado iremos á meternos en los conflictos de los hogares!...—(Murmullos).

Señor Vázquez Varela — Voy á fundar mi voto favorable también al proyecto en discusión.

Considero que el Estado invierte sumas muy crecidas de dinero para fomentar nuestra instrucción pública y nuestros más grandes centros de enseñanza: se invierten en la Facultad de Medicina, en su biblioteca, en sus laboratorios, sumas muy crecidas, y me parece que no es el caso de que nos pongamos á discutirle á la Revista Médica, donde se concretan todos esos estudios y se dejan establecidas las experiencias de ahora para el futuro, que nos pongamos á discutirle mil doscientos pesos anuales.

Por esas razones y las expuestas por el señor diputado Ramírez y los demás compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, voy á votar el proyecto.

Señor Naranció—Quiero dejar constancia de que, después de todo, el Estado no hace más que una retribución á la Sociedad de Medicina de Montevideo por la cantidad de dinero que ella ha gastado en la campaña proficua contra el quiste hidático en el Uruguay, en la no menos proficua campaña contra el cáncer, y en la que se encuentra empeñado en la actualidad contra el alcoholismo, campañas las tres que bien vale la pena retribuir por parte del Estado, cumpliendo la Sociedad de Medicina una función de asistencia pública que no le pertenece.

Señor Sóñora—Yo también voy á votar el proyecto de ley en discusión, así como votaré siempre toda subvención que se solicite al Estado para la publicación de revistas de orden científico.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará oportunamente.

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley que exonera de derechos de Aduana á las bebidas sin alcohol.

Había quedado con la palabra el señor diputado Naranció.

Señor Naranció—Voy á ser muy conciso.

El otro día, cuando se levantó la sesión, contestaba á un argumento constitucional hecho por el señor diputado Beltrán respecto á lo que dice el artículo único que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de restablecer los gravámenes aduaneros. Decía, señor Presidente, y ahora creo que con toda verdad, porque después al salir de sesión consulté con colegas conocedores del derecho constitucional, por haber sido alumnos de la Facultad de Derecho, cosa que á mí me fué vedada,—decía que esa facultad está ya perfectamente restringida, cuando se fija que los gravámenes aduaneros se restablecerán por un hecho solamente: por la instalación de fábricas de bebidas similares en el país, que hará que el Poder Ejecutivo inmediatamente restablezca los derechos aduaneros. Por tanto, no hay en realidad una delegación de facultades: hay sencillamente, por así decirlo, una orden de parte del Poder Legislativo. Casi diría, si no fuera que no quiero traer comparaciones de un orden inferior á la Cámara, la orden que doy á mi portero...

Señor Ramírez—¡Va á quedar mal el señor diputado con el Poder Ejecutivo!

Señor Naranció — ... "Cuando venga quien espero, cierre usted la puerta".

Cuando en el país se instalen fábricas de bebidas no alcohólicas, el Poder Ejecutivo lo único que tiene que hacer es obedecer la orden del Poder Legislativo y restablecer los gravámenes que este mismo Poder Legislativo le ha marcado ya en leyes anteriores.

Por eso pediría á la Honorable Cámara vote el artículo. Por otra parte, no es más que dictar un "bis in idem", por cuanto ya la Cámara lo ha votado otra vez.

He dicho.

Señor Ramírez—Me parece que me hallo destinado hoy á estar en discordia con mis compañeros de minoría, porque comparto las opiniones del señor diputado Naranció y estoy en contra de las que manifestó en la sesión última el señor diputado Beltrán sobre la inconstitucionalidad de esta ley.

Si hubiera delegación de funciones, el artículo 1.o sería inconstitucional, y yo, por mi parte, lo combatiría enérgicamente.

Creo que los Poderes Públicos no pueden delegar las facultades constitucionales que han recibido del pueblo. El pueblo se las otorga sin acordarles facultad alguna para delegarlas, y son ellos los que deben ejercerlas; pero, en el caso, no hay tal delegación.

El Poder Legislativo tiene la facultad de votar impuestos. Es él quien debe fijar el cuántum de los impuestos y la materia imponible, es decir, la materia sobre la cual aquél ha de recaer, y es precisamente lo que hace en este caso el proyecto de ley que se discute.—(Apoyados).

Lo único que se establece en él es una regla general, como todas las que se trazan en materia de impuestos, dejando librada al Poder Ejecutivo la aplicación de la regla general á los hechos particulares que puedan presentarse.—(Apoyados).

Cuando se establece, por ejemplo, en cualquiera de las leyes de impuestos, una disposición de carácter general gravando determinada industria, estableciendo escala para los impuestos, se procede en el mismo sentido.

Tomemos, por ejemplo, el artículo 5.o de la ley vigente sobre patentes de giro, que dice así: "Embarcaciones del puerto empleadas en el trabajo interior, de menos de 5.000 kilos, pagan dos pesos; de 5.000 á 10.000, cinco pesos; de 10.000 á 25.000, quince pesos", y así sigue la escala, ¿Hay delegación de funciones en esto?... No, señor. Se fija el impuesto, se establece la materia imponible; el Poder Ejecutivo lo que tiene que hacer es aplicar el caso concreto: la rebaja general que se ha tratado por el Cuerpo Legislativo.

Pues bien: lo mismo ocurre en este caso. Se dice que quedan exentas de derecho aduanero las bebidas sin alcohol que no se fabriquen en el país. Se agrega que cuando se fabriquen bebidas similares en el país, el Poder Ejecutivo restablecerá el impuesto.

El Poder Ejecutivo está en presencia de un hecho al cual tendrá que aplicar la ley, la voluntad legislativa expresamente manifestada.

¿Qué podrá equivocarse; qué podrá abusar? Si abusa en perjuicio de los particulares, éstos tienen el recurso judicial; puede abusar de esa facultad administrativa como de cualquier otra. Si abusa en perjuicio del Estado, el Poder Legislativo llamará su atención al respecto y adoptará las medidas constitucionales que correspondan.

En Estados Unidos se presentó, precisamente, este caso; se dictó una ley por la cual se exoneraba de derechos de Aduana determinados artículos, y se agregaba que en el caso de que las naciones exportadoras de esos artículos gravaran los mismos ó los similares que exportaran los Estados Unidos, el Poder Ejecutivo restablecería el impuesto.

Se promovió recurso por inconstitucionalidad de la ley ante la Suprema Corte de los Estados Unidos, y ésta declaró que no había tal inconstitucionalidad, porque el Congreso había fijado el quántum del impuesto y la materia imponible, y sólo libraba al Poder Ejecutivo aplicar la regla general, ó la ley, á los hechos particulares que se presentaran.

Siguiendo ese criterio, que es el verdadero en mi concepto, no existe tal delegación de facultades en el caso que se discute, y por lo mismo no es inconstitucional el artículo, ni es inconstitucional la ley.

En consecuencia, por mi parte, no tengo inconveniente alguno en votarla.

He terminado.

Señor Beltrán — Lamento entrar á sala cuando acaba de terminar su discurso el doctor Ramírez refutando la tesis que sostuve en la sesión anterior sobre la inconstitucionalidad de este artículo; pero supongo lo que ha dicho este colega, por cuanto me manifestó en antesalas que en Estados Unidos se había planteado este caso ante los Tribunales y se resolvió en sentido contrario á mi opinión.

A pesar del alto respeto que me merece el criterio del doctor Ramírez, y á pesar de la autoridad que invoca en su apoyo, persisto en mi opinión: considero que existe, en realidad, una verdadera delegación de facultades en el caso en debate.

No hay delegación de facultades cuando ocurre, como en algún país de Europa, que una Cámara dice: "voto el impuesto para que se aplique cuando la comuna tenga mil habitantes, ó tal impuesto para cuando la comuna llegue á dos mil habitantes", porque entonces se trata de un hecho preciso, escueto, que no es susceptible de dos interpretaciones del Poder Ejecutivo; pero hay delegación de facultades cuando se dice que este impuesto lo pondrá el Poder Ejecutivo en tales ó cuales circunstancias que el mismo Poder Ejecutivo ha de apreciar. . .

Señor Narancio — Una circunstancia de hecho.

Señor Beltrán — . . . porque entonces la Cámara no es la que aprecia las circunstancias para que se ponga en vigencia el impuesto. Si una fábrica es ó no similar, no es cuestión de detalle, no es cuestión simple: es materia difícil de apreciar, y ha habido, señores, pleitos ante la Alta Corte de Justicia para resolver ese punto con discrepancia de los jueces que debían de fallar.

Señor Ramírez — Para eso están los Tribunales.

Señor Beltrán — Vale decir, pues, que la Cámara no debe despojarse de esas facultades; que ella es la que debe apreciar esos hechos, y que si se admitiera la tesis del doctor Ramírez, podrían delegarse las facultades en el Poder Ejecutivo en todos los casos de impuestos.

Con estas razones, pues, dejo en pie la opinión que tengo al respecto.

He terminado.

Señor Ramírez — ¿Estamos en discusión general, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Ramírez — Hago moción para que la discusión sea libre. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se declara libre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el doctor Ramírez.

Señor Ramírez — Yo, señor Presidente, tengo en alto aprecio la opinión del señor diputado Beltrán, y, por lo mismo, al saber, como supe en la sesión anterior, que se encontraba en disidencia conmigo respecto de un punto constitucional que á mí me parecía claro, me preocupé seriamente de rectificar ó de confirmar mi criterio, y lo he confirmado plenamente.

Creo que entra en las facultades del Poder Administrador determinar los hechos particulares á los cuales debe aplicarse la regla general del impuesto. La Administración Pública es eso, precisamente: aplicación de medios á fines ya determinados, de reglas generales á casos particulares; aplicación en la cual el Poder Ejecutivo puede equivocarse, pero para cuyas equivocaciones está, precisamente, la intervención de los Tribunales. De manera que del hecho que el Tribunal haya tenido que pronunciarse en casos determinados sobre la aplicación de la regla general á hechos particulares, no se deduce que no deba quedar encargado el Poder Ejecutivo de la aplicación de esas reglas á los casos particulares que se presenten.

Toda la materia de impuestos, como yo lo decía hace un momento, está basada en esa distribución.

Citaba, hace un momento, las diversas escalas de impuesto que hay en todas las leyes vigentes, y cuya aplicación está entregada al criterio del Poder Administrador. Puedo citar otros artículos que encontré también al acaso.

Así, el artículo 20 de la ley de Patentes de Giro vigente dice así:

"La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos, se efectuará por los empleados administrativos."

¿Hay una tarea más delicada, que dé lugar á mayores dudas? Sin embargo, ¿eso lo puede hacer el Cuerpo Legislativo?. . . De ninguna manera. Lo tiene que hacer el Poder Administrador; si se equivoca contra los particulares, queda el recurso judicial; si comete un acto de favoritismo en favor de determinados particulares, queda la vigilancia del Cuerpo Legislativo respecto del cumplimiento de la ley.

En esta ley se presenta la aplicación de la doctrina general. Se suprimen los derechos á las bebidas importadas sin alcohol; pero, como se prevé el caso de que se establezcan fábricas de bebidas similares en el país, se restablece el impuesto para ese caso ya previsto.

Y bien: ¿puede decirse que el Poder Ejecutivo sale de las facultades constitucionales al establecer que se ha producido el caso particular que la Asamblea ha previsto, el caso de que surjan las fábricas de bebidas similares en el país? En mi concepto, esa tesis no es sostenible.

El mismo señor diputado Beltrán, si mal no recuerdo, en su proyecto de supresión de los derechos al trigo, establecía que la suspensión existiría hasta el momento en que el trigo se cotizara á determinado precio, á juicio del Poder Ejecutivo.

Señor Beltrán—Ese es un argumento á favor de mi tesis.

Señor Ramírez—De ninguna manera. Por lo pronto, el Poder Ejecutivo tendría que preocuparse de estudiar cuál era el verdadero precio del trigo en plaza, evitando que se le sorprendiera con especulaciones con precios ficticios, y después decir si debía ó no de restablecerse el impuesto.

Señor Beltrán—Permítame, señor diputado. Tuve la precaución de decir, cuando hablé hace un instante, que no existe delegación cuando se trata de hechos precisos que no son susceptibles de distintas interpretaciones, y que, de antemano, lo ha apreciado la Cámara, como el caso que cité de un impuesto á aplicarse cuando la comuna tiene mil habitantes, ó de un impuesto diverso cuando alcanza á dos mil.

El caso del trigo que cita el señor diputado, es el mismo, porque se habría puesto un límite de $ 4.50, y cuando el trigo vale $ 4.50 no es susceptible de dos interpretaciones; pero es susceptible de dos interpretaciones, es susceptible de interpretar de distinta manera lo que se entiende por fábricas similares ó no, y la calidad y existencia de esas fábricas, su importancia y seriedad, si son realmente ó no similares, debe apreciarlas la Cámara, para que entonces, en conocimiento de la realidad de los hechos, ponga en vigencia los derechos que ahora declaramos abolidos.

Por lo demás, señor diputado, siendo esta interrupción casi un discurso, puedo decirle que hace pocos días apareció en "La Nación" de Buenos Aires un editorial criticando el procedimiento puesto en práctica en aquel país y también en el nuestro, con respecto á esas leyes que acaba de citar el señor diputado, y con respecto á los aforos. . .

Señor Ramírez—¿En qué caso concreto?

Señor Beltrán—En este caso concreto: en la República Argentina, y lo mismo en nuestro país, se ha delegado al Poder Ejecutivo, inconstitucionalmente, la facultad de modificar los aforos, á pesar que la Cámara ha fijado tal impuesto.

El Ejecutivo, al poder modificar los aforos, alzarlos ó bajarlos, equivale á tener la facultad de modificar el impuesto, usurpando facultades que son del Parlamento.

De manera, pues, que el hecho de que se sigan prácticas inconstitucionales no justifica el procedimiento que ahora se quiere seguir con el proyecto actual.

Señor Ramírez—¿Concluyó el señor diputado?

Señor Beltrán—Sí, señor.

Señor Ramírez—El caso en que se da al Poder Ejecutivo un aforo que puede bajar á voluntad, es, en mi concepto, un caso inconstitucional, como en mi concepto era inconstitucional—y creo que lo dije en Cámara—el señalarle un tipo máximo de interés para un empréstito, en lugar de fijarlo de un modo expreso por el Cuerpo Legislativo. Pero este caso es muy diferente.

Los ejemplos que yo pongo no pueden ser considerados como corruptela ni como práctica inconstitucional.

Yo le digo al señor diputado que en la ley de Patentes de Giro vigente hay un artículo que dice que la clasificación de los negocios, industrias y profesiones queda librada á los agentes del Poder Ejecutivo.

¿Puede sostenerse que eso es constitucional? No. ¿Por qué? Porque el Poder Legislativo no puede entrar á hacer una clasificación, que es materia del Poder Administrador, que por sus numerosos agentes puede hacerlo.

Señor Beltrán—No es el mismo caso, es distinto.

Señor Ramírez—Es el mismo caso, porque con arreglo á las circunstancias, con arreglo á los caracteres que tengan los hechos particulares, es que se aplica la ley que dicta la Asamblea.

Yo creo que cuando la Asamblea ha fijado el "cuantum" de un impuesto y fijado la materia imponible, dejando librada al Poder Ejecutivo la aplicación de esa regla, dentro de los casos que señala

la ley, no hay delegación de facultades: el Poder Ejecutivo ha cumplido con su misión de legislador en la creación de impuestos, y el Poder Ejecutivo cumple su misión, que es esencialmente administrativa: aplicación de medios afines preestablecidos, aplicación de reglas generales á casos particulares, en cuya misión puede equivocarse; pero respecto de cuyo error hay recursos judiciales y de otro orden, que son los que están destinados á poner á cubierto los intereses comprometidos.

He concluído.

Señor Alburquerque—Simplemente deseo fundar mi voto favorable, señor Presidente. Como se trata de un punto que se ha atacado como inconstitucional, creo necesario fundarlo.

Para mí, el inciso segundo, al establecer "que una vez que se hayan instalado fábricas de dichas bebidas ó similares, el Poder Ejecutivo restablecerá los gravámenes aduaneros", no hace más que fijar un término, vencido el cual, el Poder Ejecutivo restablecerá el gravamen tal cual estaba. Lo único que hay es que este término, en vez de ser un plazo fijo, es un término ó plazo indeterminado, cuyo vencimiento ocurre con la instalación de "las fábricas de dichas bebidas ó similares". Ese hecho futuro, incierto, pero que puede llegar á acontecer, es lo que determinará el plazo en que vienen á quedar restablecidos, según este inciso, los gravámenes aduaneros. De manera que es el Cuerpo Legislativo el que fija el impuesto, señalándole un plazo incierto para su exigibilidad dependiente de la existencia de fábricas de bebidas sin alcohol ó similares.

Por ese motivo, yo creo que es perfectamente constitucional este inciso y le daré mi voto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Quedan exentas de derechos aduaneros, comprendiendo los adicionales, las bebidas sin alcohol que no se fabriquen en el país.

Una vez que se hayan establecido fábricas de dichas bebidas ó similares, el Poder Ejecutivo restablecerá los gravámenes aduaneros.

Las mismas bebidas, nacionales ó extranjeras, quedarán exceptuadas de todo impuesto fiscal ó interno.

Quedarán asimismo exceptuadas del impuesto municipal los avisos que empleasen como reclame."

En discusión.

Señor Ramírez—El otro día, hablaba con el doctor Martínez y compartía la misma duda ó la misma ignorancia que yo padezco.

Yo creía que no había bebidas sin alcohol, que no se fabricaran en el país, sobre todo los refrescos, jarabes, limonadas, etcétera.

El señor diputado Narancio podría decirnos si hay una entrada apreciable de bebidas sin alcohol que no se fabriquen en el país.

Señor Narancio—En la actualidad, señor diputado, hay poca importación de bebidas sin alcohol, pero existen en Italia, en Norte América y en Francia, alrededor de 1.500 bebidas á base de substancias sin alcohol, bebidas que simulan las alcohólicas y que hacen las veces de bebidas supletorias; tanto, que existe el biter, vermouth, fernet, rom sin alcohol, el anisette y la menta, etcétera.

Señor Paullier (don Federico)—Que no los toma nadie, porque se envenenan.

Señor Narancio—En la actualidad, en Europa se encuentran sumamente extendidas y en Norte América se expenden en gran cantidad en los Estados Abstemios.

Estas bebidas, que decía el señor Paullier que son peores que las que tienen alcohol, son completamente innocuas, como lo certifican todos los laboratorios del mundo...

Señor Ramírez — Innocuas, porque nadie las toma!

Señor Narancio —... á tal grado, que todos los Gobiernos de Europa han establecido este artículo que yo pretendo hacer pasar en el seno de la Cámara: en todos los países de Europa se permite el reclame de todas estas bebidas, sin pagar derechos.

Señor Presidente — ¿Terminó el doctor Ramírez?

Señor Ramírez — Sí, señor: me satisfacen las explicaciones del señor diputado Narancio.

Señor Sóñora — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión por diez minutos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sóñora, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por diez minutos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Alburquerque — Voy á hacer una pregunta al señor diputado Narancio.

El inciso segundo habla de que se restablecerán los gravámenes aduaneros producidas ciertas circunstancias; los incisos segundo y tercero exceptúan á las bebidas nacionales y extranjeras de todo impuesto fiscal ó aduanero, así como del impuesto municipal de avisos.

Desearía saber si estos impuestos se restablecerán ó no en algún caso, ó si siempre quedan exceptuados, al igual, las extranjeras y las nacionales; porque si no fuese así, este segundo inciso podría colocarse al fin para restablecer, no tan sólo los gravámenes aduaneros, sino también los otros, si esa es la intención.

Señor Narancio — No, señor diputado. La intención es justamente restablecer el gravamen aduanero á las bebidas importadas, cuando se hagan similares en el país para impedir la competencia de estas bebidas extranjeras con la industria nacional; pero si estas industrias extranjeras llegan á entrar al país, también deben ser, por las mismas causas, libradas del impuesto de avisos y de todo gravamen interno, por cuanto ellas prestan su fin á la misma causa antialcohólica. Lo único que sí, es claro, que no podrán competir con iguales bebidas del país, por cuanto el gravamen aduanero les impedirá tener ventajas sobre éstas.

Señor Alburquerque — Muy bien.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Va á darse lectura de la orden del día para la sesión próxima.

(Se lee):

"En discusión particular:

1.o Ampliaciones á la ley 17 de Septiembre de 1914, sobre impuestos á las herencias (Modificaciones del Honorable Senado).

En discusión general y particular:

2.o Petición del señor Leopoldo Díaz.

3.o Policía Sanitaria Animal (Modificaciones á la ley.

En particular:

4.o Canalización del arroyo Miguelete (Modificaciones del Honorable Senado).

5.o Inembargabilidad del seguro popular.

En general:

6.o Reglamentación de las profesiones de Contador y Perito Mercantil.

7.o Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.

8.o Empleados del ex Telégrafo Platino-Brasilero (Su inclusión en la ley de Jubilaciones Civiles).

9.o Protección y conservación de los monumentos históricos.

10. Pavimentación de calles en Punta del Este.

11. Adjudicación definitiva de propiedades municipales.

12. Balance de la Contaduría de la Honorable Cámara (1914-1915).

13. Conferencia Internacional Sanitaria de Montevideo.

14. Gastos de importación de materiales industriales.

15. Reglamentación de la profesión de Perito Calígrafo.

16. Penalidades á los infractores á la ley de tabacos."

Habiendo quedado la Cámara sin número, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 17 y 58).

62.a SESION ORDINARIA

JULIO 6 DE 1916

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyecto presentado por el señor representante doctor Félix Etchevest sobre litigios entre patrones y obreros ó empleados.

4—Mociones de preferencia.

5—Recomendación de pronto despacho.

ORDEN DEL DÍA

6—Impuesto de herencias. Modificaciones del Honorable Senado.

7—Cómputo de servicios al señor Leopoldo Díaz.

8—Policía Sanitaria Animal. Modificaciones á la ley. (Discusión general y particular).

9—Canalización del arroyo Miguelete. Modificaciones del Honorable Senado al proyecto de ley respectivo.

10—Seguro popular. Inembargabilidad del mismo. (Discusión particular).

11—Contador y Perito Mercantil. Reglamentación de esas profesiones. (Discusión general).

1—En Montevideo, el día 6 del mes de Julio del año 1916, siendo las 16 horas, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreo-

li, Arias, Aubriot, Barbato, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Canosa, Carvallido, Colistro, Cortinas, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Gallinal, García, Gilbert, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Mibelli, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don César), Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pelayo, Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salgado, Salguero, Schelotto, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vázquez Acevedo y Vecino.

Total: 55.

Ausentes:

Con licencia, los señores representantes: Dieste, Paullier (don Wáshington) y Samacoitz.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Antuña, Bambosta, Buero, Canessa, Doria, Enciso, Fernández Ríos, Maldonado, Pérez y Ramasso (don Juan).

Total: 10.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Bélinzon, Berro, Crovetto, Gutiérrez, Hontou, Huertas Berro, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Mora Magariños, Oribe, Pedragosa Sierra, Piovene, Ponce de León, Rossi, Schinca, Terra (don Gabriel), Urioste y Vázquez Varela.

Total: 22.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital (ejercicios 1916-1917 y 1917-1918)."

—Archívese.

"La misma remite con sanción un proyecto de decreto que acuerda cómputo de servicios al señor Enrique Casati."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"La misma remite sancionado un proyecto de decreto sobre reconocimiento de servicios al señor Arturo Carbonell y Vives y el que acuerda jubilación al señor Eduardo Zorrilla."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para proporcionar alimentación á las personas que carezcan de recursos."

—A la Comisión de Legislación, integrada con los señores miembros de la Comisión de Trabajo doctor César Miranda y don Orlando Pedragosa Sierra."

"La Presidencia de la Honorable Cámara presenta el proyecto de presupuesto de Sala y Secretaría para el ejercicio 1916-1917."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Fomento informa el mensaje del Poder Ejecutivo por el que aprueba el contrato celebrado con la Compañía Telefónica "La Económica"."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa las siguientes solicitudes: Bernardina Medina, Manuel D. Riestra, Sofía Umpiérrez de País, Rosa Bernini de Scaglione, Carlos y Elena Acosta de Mestre y Mercedes García."

—Repártanse.

"El señor Clemente Gómez solicita despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Doña Julia Aguilar de Miranda y señorita Dolores M. y Justino Maeso solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante doctor don Félix Etchevest presenta lo siguiente:

"FUNDAMENTOS

Escrito el proyecto que adjuntamos y sin aún haber redactado sus fundamentos, nos ha sorprendido agradablemente el proyecto del Poder Ejecutivo estableciendo el "Derecho á la vida". No podemos dejar de manifestar la intensa satisfacción que hemos experimentado al conocerlo; en él se encara y se resuelve,—es justicia confesarlo,—con amplio criterio y rara clarovidencia, lo que nosotros habíamos supuesto debía limitarse á un caso excepcional y único: la huelga.

Reconocemos el error: la acción tutelar del Estado debe extenderse á todos los hombres que se encuentran en la indigencia, mientras no exista una culpa que les sea imputable, pues tan digno de protección es aquel que siente los rigores de la miseria como consecuencia de una huelga como aquel otro que se encuentra en el mismo caso porque no encuentra una ocupación remuneratoria.

Las ideas tienen un largo proceso en el cerebro humano. Mientras más grande es la concepción, es más lento su desarrollo inter-intelectual. El Derecho á la vida" es un engendro de los siglos; su embrión ha estado latente en el cerebro desde el momento que el hombre ha empezado á sentir compasión por su semejante que se encontraba en la indigencia; por eso está tan íntimamente ligado á nuestro modo de pensar y de sentir, que una vez que se ha expresado en términos concretos, hemos sentido la impresión de estar frente á un viejo convencimiento, que sólo necesitaba un rayo de luz para manifestarse en toda su magnificencia.

Cristo, el gran lírico, que gravó la impresión de su peregrinaje con los pies descalzos sobre la arena movediza de las pasiones humanas, sin que haya podido borrar su huella el vendabal de veinte siglos, decía: "dad de comer al hambriento". La frase ha perdido el sentido con el tiempo, de la misma manera que las maravillas del arte pictórico pierden su color y su vida, expuestas á la intemperie; quizá sus apóstoles inmediatos le dieron una interpretación sectaria, y desde entonces la caridad cristiana fué para los cristianos; recién hoy la humanidad restaura para sí la imagen profanada y se dispone á hacerla de nuevo en el amplio marco del libre pensamiento.

Como no podía suceder de otro modo, los verdaderos frutos del cristianismo adquieren todo su sabor bajo el sol fecundo de la libertad; la sombra nunca propició la sazón del fruto!

Ya, en nombre de ese mismo principio de solidaridad social, se habían fundado en las naciones civilizadas los hospitales, los asilos y las casas de expósitos; allí encontraban asilo los enfermos y los desamparados; ¡cuántas veces habremos visitado esos centros de beneficencia pública y habremos salido satisfechos, con la convicción de que allí se encontraban todos los que sufrían! Ha sido necesario un examen más prolijo, un espíritu más clarovidente, que nos abriera los ojos y nos hiciera advertir que allí no estaban todos los enfermos que habían quedado fuera de la protección social, las grandes proveedurías de los hospitales, las cárceles y los manicomios: el hambre y la miseria.

El hambre es una enfermedad física y moral: física, porque el organismo debilitado es como una plaza fuerte que, sin alimentos, se rinde á los enemigos que la asedian; moral, porque el estómago es insaciable; cuando no tiene de qué nutrirse, devora hasta las ideas y los sentimientos. He ahí por qué un hombre honrado puede sentir tentaciones de robar ó de matar cuando queda solo frente á la miseria.

Los criminalistas que estudian las causas del crimen han tenido en cuenta este factor poderoso; sin embargo, han omitido señalar, para este caso, los medios preventivos del delito; es así como la miseria no culpable ha quedado librada á su propia suerte, y el hambriento ha pasado á la cárcel si ha atentado contra el derecho de propiedad, bajo la inculpación de un hurto, á que lo autorizaba el supremo derecho de vivir.

Hechas estas breves consideraciones, entendemos que aún puede tener aplicación nuestro proyecto; el del Poder Ejecutivo abarca el principio general en una forma amplia; nosotros contemplamos un caso de excepción: el de huelga, que, á nuestro modo de ver, requiere una legislación especial, que, como lo demostraremos, armoniza con el espíritu del proyecto que comentamos.

Consideramos que los Poderes Públicos, encargados de velar por la paz y el orden, base indispensable y fundamental para el ejercicio de todos los derechos, deben intervenir en aquellas cuestiones que afectan el orden público, y que en esa situación se encuentran los conflictos entre patrones y obreros; por más simpática que nos sea la causa de los que luchan por la vida en condiciones inferiores, no podemos sostener el absurdo de que todas las huelgas son legítimas. Ahora bien: en toda agrupación de individuos medianamente organizados existe un juez ó tribunal que dirime sus cuestiones; ya pasaron los tiempos en que cada uno se podía hacer justicia con su propia mano, y si esto es incontrovertible en la legislación contemporánea, nos preguntamos: ¿hay alguna razón fundamental para que esos mismos jueces no entiendan en los conflictos obreros? Sostenemos que no: ni el mayor número de personas que intervienen por lo común en estos casos, ni el asunto que motiva el litigio, hacen que esta clase de relaciones sociales no sea legislable, y que, tratándolas como un caso especial, "sui géneris", no se sometan á los jueces, que los hombres han establecido como garantía de sus derechos y que en el ejercicio de su cometido están llamados á entender en asuntos mucho más graves y trascendentales que el declarar si es procedente ó improcedente una huelga, que es lo que en definitiva les exigimos, de acuerdo con el proyecto adjunto, cuando dictan sentencia suprimiendo la libertad individual ó condenando al encausado á sufrir la última pena.

Si esto no fuera bastante, ¿acaso hay quien pueda sostener que los patrones y los obreros, convertidos en jueces y partes, tirando cada uno para su lado, en medio del exacerbamiento de las pasiones, serán capaces de resolver mejor sus pendencias que un juez imparcial de vasta ilustración y de juicio sereno?

De acuerdo con estas conclusiones que exponemos ligeramente, hemos formulado el proyecto que acompañamos, dando á las partes, dentro de términos perentorios, como no ha sido posible de otro modo, amplios medios de defensa.

Hemos rechazado como innocuo, de acuerdo con la experiencia, el arbitraje voluntario, que si puede dar excelentes resultados, como en el caso del Frigorífico Montevideo, en que intervino con encomiable tino el Ministro del Interior, doctor Baltasar Brum; son casos de excepción, que no hacen la regla, sino que la justifican.

Los Jueces, como hemos dicho, deberán pronunciarse acerca de la procedencia ó improcedencia de las huelgas; de esta for-

ma, se ha resuelto, á nuestro modo de ver, satisfactoriamente, la gran dificultad que hasta ahora ha sido insuperable y que ha impedido legislar sobre esta materia. ¿Qué Juez era capaz de decir, en un caso dado, que se debía de aumentar ó de disminuir el jornal en treinta ó cincuenta centésimos? Se trata de una cuestión de hecho, difícil de apreciar; pero si esto es imposible, no sucederá lo propio cuando se limita el cometido del Juez en una forma racional, á fin de que, después de analizar detenidamente los diversos antecedentes y factores que pueden ilustrar su criterio y de oír las partes, diga si la huelga es ó no procedente.

Pero eso no sería bastante; toda sentencia lleva en sí, como complemento indispensable, una declaración de derechos y una sanción; de otro modo, la función judicial resulta inocua; nadie tendría interés en recurrir á la justicia á reparar un agravio, ni temería comprometerse en un conflicto; he ahí por qué esta parte ha merecido especial atención en el proyecto presentado.

Los tribunales arbitrales, y la legislación en general que conocemos al respecto, han fracasado porque la sentencia adolecía de ese elemento esencial.

Cuando la huelga se declara improcedente, quiere decir que si bien no se les puede obligar—por respeto á las libertades individuales,—á que vuelvan al trabajo, en cambio no tienen derecho á realizar ningún acto tendiente á la ejecución de pretensiones que se han considerado ilegítimas.

En cambio, cuando media una sentencia favorable, podrán ejercitar sus derechos ampliamente, dentro de las limitaciones, se entiende, que establecen las autoridades encargadas de mantener el orden público; pero esto no es bastante: el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, y del cual hemos hecho referencia, ha venido á allanar las dificultades y á facilitar nuestra tarea; ella hubiera sido tan deficiente como otras iniciativas análogas, sin este nuevo factor; para el obrero es muy triste la perspectiva que le ofrece el ejercicio de sus derechos; si abandona el taller ó la fábrica, no lleva á sus hijos el mendrugo diario, y él y su familia sufren la lenta tortura de la miseria.

Ahora bien: en estas condiciones, debemos de interrogarnos: ¿existe ó no el derecho de huelga? Si entendemos que ese derecho es el de morirse de hambre ó que su ejercicio lleva implícita tal condición, hemos de responder afirmativamente; pero como no concebimos que sea doloroso el uso de una facultad legítima, al punto de que haya mayor ventaja en renunciarla que en hacer uso de ella, convenimos que en la actualidad no existe el derecho de huelga; pero también debemos manifestar que para que él adquiera toda su autoridad es indispensable que se someta á los tribunales y á los procedimientos que los hombres han admitido para administrar justicia; de otro modo, carecemos del elemento de juicio indispensable para calificar los movimiento obreros; de la propia manera que cuando estamos en presencia de un litigio común, mientras que no se ha pronunciado el Juez, no podemos adjudicar antojadizamente la razón á alguna de las partes, y si lo hacemos, cometemos una arbitrariedad, así también es preciso la resolución judicial en los conflictos obreros, porque sólo así sabremos de qué parte está el derecho no aunque esté exista antes que el Juez se pronuncie, y él no hace nada más que reconocerlo, es indudable que sólo desde ese momento hace su presentación pública y queda consagrado como tal; tengo razón, pues, en decir que el derecho de huelga no existe; hasta entonces, para que sea elevado á tal categoría, es indispensable que los representantes de la justicia lo reconozcan y lo señalen á la consideración de los demás.

Pero, de acuerdo con lo dicho, no se haría lo bastante con establecer, en su caso, que los obreros tienen derecho de abstenerse de concurrir al trabajo; para que esta declaración sea valedera y los obreros puedan hacer uso del derecho que se les asigna, hay que darles también los medios de subsistencia; he ahí la razón de este proyecto.

Debemos agregar á lo expuesto que con motivo del proyecto del Poder Ejecutivo acerca del "Derecho á la vida" se va á presentar la siguiente situación que es preciso definirla: ese proyecto, que ha de sancionarse porque "es justo y es bueno", prescribe que se proporcionen los alimentos á los que carecen de trabajo sin causa que les sea imputable; ahora bien: ¿se considerarán en estas condiciones los obreros que se levanten en huelga? Sin querer por ahora entrar en mayores comentarios, entendemos que, como lo hemos dicho, de acuerdo con el propio espíritu del proyecto del Poder Ejecutivo, se hace indispensable que una autoridad que, según nosotros, es la judicial, declare si tienen ó no razón en dejar de concurrir al trabajo; si no la tuvieran el Poder Ejecutivo no debería proporcionarles los alimentos, porque habría una causa que les sería imputable: estarían en iguales condiciones que el indigente que tiene trabajo ó que se le ofrece por las autoridades y no quiere aceptar, y por lo tanto, se le niega la protección, y si la tuvieran, habría que otorgársela casi de inmediato, para que el derecho de huelga no sea lo que es hoy, una dura prueba de resistencia estomacal.

Quiera Vuestra Honorabilidad sancionar este proyecto.

Montevideo, Julio 6 de 1916.

Félix Etchevest.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Cualquier litigio que en adelante se suscite entre patrones y obreros ó empleados, que verse sobre las condiciones de trabajo, será resuelto en la Capital por el Juzgado de Comercio que corresponda, y en la Campaña por los Jueces Letrados Departamentales.

Art. 2.o A los efectos del artículo 1.o, la parte actora deberá comparecer ante quien corresponda por escrito, haciendo una exposición de los hechos, así como de las pretensiones que sustenta, y sus fundamentos.

Para que se les dé trámite, debe, el escrito de presentación, si se trata de obreros ó empleados, estar firmado, por lo menos, por la tercera parte de los que trabajan en el mismo establecimiento.

Art. 3.o Los patrones, obreros ó empleados no podrán hacer públicamente ninguna clase de manifestación colectiva en pro de los derechos ó pretensiones, sin haber cumplido antes lo que se prescribe en el artículo precedente.

Art. 4.o Del escrito presentado conforme al artículo 2.o, se dará vista á las partes, quienes deberán evacuarla dentro del segundo día de la notificación.

Art. 5.o Vencido el término del artículo anterior, el Juez convocará á las partes para una reunión que deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En esa reunión, que será presidida por el Juez, cada litigante podrá hacerse representar hasta por tres delegados.

Art. 6.o Si no llegaran á ningún acuerdo, y el Juez lo creyere conveniente, podrá citar á los delegados ó representantes para una segunda y última entrevista, que se realizará al día siguiente.

Art. 7.o De todo lo actuado se labrará acta, que será suscrita por el Juez y las partes.

Igual procedimiento se observará si los litigantes hubieran llegado á algún acuerdo. En este último caso, á los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, deberán establecerse multas ó penas para el omiso, que podrán consistir respecto de los patrones en la obligación de dar una suma determinada de dinero, y respecto de los obreros en la pérdida total ó parcial de las ventajas que se les concedieron en virtud de lo pactado.

Art. 8.o Si no llegaran á ningún acuerdo, el Juez dictará sentencia dentro del término improrrogable de nueve días á contar desde la fecha de la iniciación de las gestiones.

Art. 9.o En la sentencia, que deberá estar ampliamente fundada, el Juez resolverá únicamente acerca de la procedencia ó improcedencia de la huelga.

Art. 10. Decretándose que la huelga no es procedente, no se permitirá que los huelguistas realicen ningún acto ó manifestación tendientes á la consecución de sus pretensiones que se han declarado ilegítimas.

Y á la inversa, cuando se declare procedente la huelga, los huelguistas quedan autorizados para ejecutar (conforme á los reglamentos de policía) todos los actos que consideren conducentes á la finalidad que se proponen, siempre que no lesionen derechos ajenos.

Art. 11. En el caso del artículo anterior, cuando los obreros empezaran á sentir los efectos de la promulgación de la huelga, el Poder Ejecutivo deberá disponer que se suministre á ellos, conjuntamente con sus esposas é hijos (si los tuvieren), alimentos indispensables, mientras las circunstancias lo justifiquen.

Art. 12. No quedan sujetas á las obligaciones que prescribe esta ley, ni gozan de sus beneficios, las huelgas ó el "lock-out" que no se dirigen contra determinadas personas, sino que son una simple exteriorización de ideales ó de solidaridad colectiva.

Art. 13. Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Julio 6 de 1916.

Félix Etchevest."

—A la Comisión de Trabajo.

4—Señor Narancio—La Secretaría acaba de dar cuenta que ha sido sancionado por el Honorable Senado el proyecto del Poder Ejecutivo sobre el derecho á la vida.

Ese proyecto, por sus condiciones humanitarias, y porque coloca á los menesterosos en condiciones de tomar como un derecho lo que ha sido hasta ahora una limosna, merece de la Honorable Cámara una consideración urgente, que demuestre cuál es el espíritu que se tiene referente al asunto.

Por eso, señor Presidente, yo pediría que se tratara el asunto en la sesión de hoy, si hubiera "quorum" máximo, ó en la sesión de mañana en primer término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Señor Herrera—Recién tomo asiento, y no creía que tan pronto iba á tener la satisfacción de renovar mi oposición al proyecto pernicioso del Poder Ejecutivo; pero este es tan malo, señor Presidente, que corresponde evitar que se ponga en debate ahora; lo digo así, porque considero

que tal proyecto es la más linda careta carnavalesca que he visto en mi vida...

Señor Infantozzi—No apoyado.

Señor Herrera—Bueno, señor diputado...

Señor Pelayo—¿Y cree el señor diputado que su sola opinión puede influir en el ánimo de la Cámara para pasar por alto este proyecto, sin tomarlo siquiera en consideración?

Señor Herrera—¿Y cree el señor diputado que yo he pedido que me interrogue?

Sigo adelante, señor Presidente. Como creo que el proyecto de la referencia no es de apuro, como pienso que es malo, como creo que es un proyecto fundamentalmente electoral, por estas razones, yo lo votaré negativamente, esperando que se deje de mano; y si se considera que es una cavilosidad suponer que se trata de un proyecto electoral, pensar que quiere adquirir el Gobierno el derecho ilegítimo de carnear vacas por cuenta de la soberanía nacional, — para extrangularla, — frente á los estancieros que las van á regalar para que los ciudadanos coman á sus expensas, para probar que no es así, déjese la sanción de esta iniciativa para después de la elección de Constituyente. Así se empezará á disipar, en la opinión pública, acentuada sospecha, que yo comparto íntegramente, de que es el enunciado un propósito sólo en las apariencias humanitario.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Aguirre—¿Qué se va á votar? Porque el señor Narancio no ha concretado su moción.

Señor Presidente—La Mesa lo va á decir: se va á votar si se pone mañana en primer término en la orden del día el proyecto venido sancionado por el Senado que concede el derecho á la vida á los indigentes.

Señor Aguirre—El señor diputado Narancio no ha dicho eso: dijo hoy ó mañana en primer término. De manera que son dos mociones.

Señor Ramírez—¡Cómo se concede el derecho á la vida!. ¿El Estado les concede el derecho á la vida? ¡Vaya un modo de caracterizar un proyecto!

Señor Presidente—Esa es la opinión de la Mesa. Cada cual habla con su criterio, y el Presidente habla con el suyo.

Señor Ramírez—¿De manera que hasta hoy han negado el derecho á la vida á los indigentes?

Señor Cortinas—Yo no voy á entrar al fondo de la cuestión, pues no es necesario hacerlo para oponerme á la moción de urgencia formulada por el señor diputado Narancio. Cierto es que me parece un poco pomposo el título que se da al proyecto: "derecho á la vida", pero eso será motivo de apreciación más amplia cuando entremos á discutir fundamentalmente el asunto.

Por ahora me concreto á afirmar que es sugerente y excesivo el apresuramiento con que se quiere tratar el proyecto. Ha sido sancionado ayer en el Senado, y, por consiguiente, los diputados no hemos tenido tiempo ni siquiera para tomar en cuenta los fundamentos que se han hecho en la otra Cámara para justificar su sanción.

Señor Miranda (don César)—Y, sin embargo, el señor diputado lo ha clasificado de malo.

Señor Cortinas—Yo no entro á clasificarlo. Tiempo habrá para ello.

Señor Herrera—Para mí, es malísimo: para mí, es corruptor de la conciencia nacional.—(Murmullos).

Señor Cortinas—Yo, por ahora,—respetando las ideas del doctor Herrera,—no entro á analizar el proyecto: me estoy ocupando simplemente de la moción del señor diputado Narancio.

Repito, pues, que me parece exagerada la premura con que se quiere sancionar este proyecto. Por mi parte, no tengo criterio definido al respecto; y espero que, por lo menos, debe concederse tiempo á los diputados para que tomen en cuenta los argumentos que se han hecho en la otra Cámara, para poder votar á conciencia en este asunto.

De mí sé decir que, por lo menos, desearía leer un discurso del senador Arena en defensa del proyecto del Poder Ejecutivo, discurso que, como todos los suyos, creo que será elocuente y pintoresco.

Señor Ramírez—Y otro del doctor Simón.

Señor Cortinas—De modo que, por estas razones, me voy á oponer á la moción que ha formulado el señor diputado Narancio, confiando en que, por lo menos, se nos permitirá enterarnos de lo que vamos á votar. Nada más.

Señor Terra (don Duvimioso)—Si no he oído mal, el señor diputado Narancio hizo una moción de preferencia para el proyecto del Poder Ejecutivo que arbitra medios para hacer menos apremiante la situación de ciertos habitantes del país. Se habla de que hay mucha gente en esta Capital, y fuera de ella, expuesta al hambre. El hecho es cierto, y entonces, por esta razón es que este asunto debería tener preferencia sobre cualquier otro, porque cuando el pueblo de un país sufre el hambre, esa cuestión debe estar sobre todas las otras, en nombre de la solidaridad social. No voy á averiguar las causas: el hecho está ahí, y hay que ponerle remedio de inmediato.

Ahora, el señor diputado Narancio hace moción para que este asunto se trate en la sesión de hoy ó en la de mañana. Algunos colegas alegan que no han tenido tiempo de penetrarse bien de esta cuestión para llegar á una solución satisfactoria. Yo empiezo por declarar que, en general, acepto el proyecto y que le voy á dar mi voto.

Discrepo en la manera de hacer práctico el propósito de que informa el proyecto, pero de esto me ocuparé en la discusión particular; para conciliar, yo rogaría al señor diputado Narancio que no haga su moción así, condicional, para tratar ese asunto hoy ó mañana. Que la haga al firme, estableciendo que este asunto se tratará con preferencia en la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado Narancio la modificación?

Señor Narancio—Acepto gustoso.

Señor Presidente—Está en discusión la forma propuesta por el señor diputado Terra y que acepta el señor diputado mocionante.

Señor Narancio—Para refutar un poco el argumento malevolente de algunos compañeros de la minoría, deseo dejar constancia de cómo pasaron los hechos.

El Poder Ejecutivo envió un proyecto al Honorable Senado; el Honorable Senado lo trató sobre tablas, vale decir, que estaba exactamente, ó, mejor dicho, en peores condiciones que lo que estamos nosotros, que conocemos profundamente el asunto, y en éste, los señores senadores Arena y Simón pronunciaron discursos favorables al proyecto, y éste no fué impugnado por nadie en su parte capital, tanto, que se ha sancionado por unanimidad de votos en aquel alto Cuerpo.

Señor Cortinas—¿Me permite el señor diputado?

Por lo menos en el Senado el proyecto fué repartido y los señores senadores se dieron cuenta de lo que se trataba.

Señor Narancio—El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo ha sido publicado, y la prensa lo ha comentado largamente.

Señor Ramírez—Muy brevemente.

Señor Narancio—Por otro lado, existe en aquel alto Cuerpo una minoría bastante marcada...

Señor Ramírez—Son ustedes quienes la han marcado.

Señor Miranda (don César) — Marcada por la opinión pública.

Señor Ramírez—Tiene razón. También es cierto.

Señor Narancio—... y á pesar de eso, esa minoría no hizo oir su voto para impugnar el proyecto. Nos encontramos, pues, en mejores condiciones que el Honorable Senado, y si aquel alto Cuerpo ha demostrado su altruísmo, su generosidad por el pueblo...

Señor Ramírez—Eso no es altruísmo.

Señor Narancio—... su espíritu de justicia y de humanidad, nosotros podemos proceder de la misma manera.—(Apoyados).

Sin embargo, acepto en todas sus partes la moción que hace el distinguido miembro de la minoría doctor Duvimioso Terra, porque creo que de hoy á mañana se publicarán los discursos del doctor Arena y del doctor Simón, y entonces, ni ese argumento podrá tener la minoría para oponerse.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se coloca el proyecto á que se ha referido el señor diputado Narancio, en la sesión de mañana y en ambas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Mibelli — Ha sido repartido un proyecto de ley, ya informado por la Comisión de Fomento, respecto á ciertas ampliaciones que han de reorganizar el Instituto de Química Industrial. Como hay urgencia en dar movimiento á esa fábrica, ya que ha de imprimir el desarrollo industrial en el país, yo haría moción para que se tratara en la sesión del sábado próximo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata el asunto referido, en primer término, en la sesión del sábado próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Miranda (don César) — En las carpetas de la Comisión de Legislación existe un proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Senadores que reorganiza la Asistencia Pública Nacional.

Se trata de un asunto de gran importancia y de relativa urgencia. La Comisión de Legislación está en condiciones de informar ampliamente á la Honorable Cámara sobre el significado y el articulado de este proyecto.

En tal virtud, hago moción para que en la orden del día de mañana se ponga este asunto en segundo término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Miranda, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en la sesión de mañana, en segundo término, el proyecto de ley venido del Honorable Senado, que reorganiza la Asistencia Pública Nacional.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Ramírez** — Nos aproximamos al período de elección de Convención Constituyente, y como hace más de un año presenté un proyecto por el cual se concede á todos los ciudadanos el derecho del sufragio libre, rogaría á la Mesa recomendara á la Comisión de Legislación su pronto despacho.

Señor Presidente—Se recomienda á la Comisión de Legislación el rápido despacho del asunto á que se ha referido el señor diputado Ramírez.

6—Va á entrarse á la orden del día, que la constituyen, en primer término, las ampliaciones del Honorable Senado á la ley sobre impuestos de herencias.

Léanse las modificaciones.

(Se lee):

"Artículo 4.o Las comunicaciones que envíen los Juzgados sobre liquidaciones de impuestos, deberán contener por separado los datos á que se refieren los artículos anteriores."

En discusión este asunto.

Señor Almada—Como se ha dado cuenta la Honorable Cámara, la modificación introducida por el Honorable Senado á la ley que sancionó esta Cámara se reduce á lo siguiente: A suprimir del artículo 4.o las palabras que siguen: "se aplicará el impuesto en la forma que queda establecida por la presente ley á todas las sucesiones comprendidas en el inciso último que se deroga en el artículo 1.o, cuyo impuesto de herencia, legados ó donaciones no hubiera sido liquidado á la promulgación de esta ley".

Esto es lo que se suprime, señor Presidente: lo que quiere decir que el Honorable Senado ha quitado á esta ley sancionada por nosotros el carácter que tenía de retroactividad. De manera que se aplicará la ley á las sucesiones que se abran después de la misma. De manera que, en realidad, se ha sacado de la ley lo único que creo fué motivo en esta Cámara de alguna oposición, esto es, la retroactividad. Eso ha desaparecido. De manera que la ley, en general, tiene un aspecto más simpático para todos, porque indudablemente, hubiera sido bastante gravoso para muchas sucesiones ya abiertas el depositar el aumento de impuesto que crea esta ley.

De manera que explicado así, en esta forma, creo que la Cámara no tendrá inconveniente alguno en sancionar el proyecto tal como viene del Honorable Senado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Es una satisfacción que ahora á la Comisión de Hacienda le parezca más simpática la ley sin efecto retroactivo.

Señor Almada—No; yo digo que parece más simpática, en general, "á todos"; yo nunca he dicho que la ley sancionada por nosotros fuera menos justa, ni, que la Comisión que la sostuvo la encontrara menos simpática.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se aceptan las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de ley de impuesto de herencias.

Señor Herrera—Se podría aplicar este criterio al asunto de los hijos naturales.

Señor Miranda (don César)—Se podría aplicar entonces el mismo criterio al Código Civil.

Señor Ramírez—El Código Civil dice que las leyes no tienen efecto retroactivo.

Señor Miranda (don César)—Pero el Código Civil, en una de las últimas modificaciones...

Señor Presidente—No se puede hablar, señores diputados, porque se está votando.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Almada—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se á votar nuevamente.

Si se aceptan las modificaciones del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—Continúa la orden del día con la discusión general y particular de la petición del señor Leopoldo Díaz.

Léase el informe y proyecto de la Comisión.

Señor Paullier (don Federico)—Como son muy conocidos los antecedentes, porque ya se han publicado hace tiempo, pido que se suprima su lectura, limitándose el señor Secretario á leer el último informe de la Comisión de Peticiones de la Honorable Cámara.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes, con exclusión del informe de la Comisión de Peticiones de esta Honorable Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Honorable Cámara de Senadores:

Leopoldo Díaz, Oficial 1.o del Ministerio de Hacienda, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente, digo:

Que por cuestión de cinco meses y veinticinco días he venido á perder el derecho á la jubilación del año 1838, la que me daría de inmediato, no sólo mi sueldo íntegro, sino que, á la vez, como empleado amovible, tendría el 15 o|o de aumento.

He estado casi un año de meritorio, con la única recompensa de recibir periódicamente una pequeña suma por estos servicios.

He sido Habilitado del Ministerio durante diez años consecutivos, desinteresadamente y sin remuneración alguna.

He desempeñado en diversas ocasiones el cargo de Oficial 1.o. "Nueve meses", mientras estuvo el Oficial Mayor señor Madalena desempeñando el cargo de Director General de Aduanas, y "tres meses más", antes de nombrársele al señor Enrique Capurro Oficial 1.o, y muchas otras que no recuerdo la fecha con exactitud.

Fuí nombrado Oficial 1.o en propiedad el 21 de Diciembre del año 1911.

Como compensación á todos estos servicios que he desempeñado por más de treinta años, con una honradez sin tacha, sólo pido se me acuerde, á los efectos de la jubilación, el derecho á percibir los cinco últimos años, como Oficial 1.o, á razón de $ 2.640 anuales, que es el sueldo que percibo actualmente, el que me daría derecho á percibir mi sueldo íntegro, obligándome á abonar el cómputo que se me haga por el poco tiempo que me falta, de acuerdo con la liquidación que hará á su debido tiempo la Contaduría General de la Nación.

Este pedido lo hago en razón de no poder esperar á cumplir el promedio de los cinco últimos años que exige la ley de 1904 para jubilarse, por encontrarme al presente sufriendo continuos mareos, falta de memoria por el cansancio de los años (pues soy empleado desde el 3 de Marzo de 1877), y lo que es más todavía, casi sin vista, pues desde niño fuí miope, habiendo avanzado esta miopía considerablemente con el continuo trabajo, al extremo de producirme todos estos fenómenos.

Pido, á la vez, que la ley que se haga en términos de favorecerme, deberá ser servida de rentas generales, reintegrando la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles al Tesoro de la Nación lo que ha percibido de mí por concepto de montepíos con arreglo á la ley de 14 de Octubre de 1904.

Acompaño, también, á la presente, la constancia de mis servicios, que me ha sido expedida por la Contaduría General del Estado.

Sírvase Vuestra Honorabilidad resolver en el sentido que dejo expuesto.

Es gracia y justicia que espero merecer.

Montevideo, Junio 7 de 1915.

Leopoldo Díaz.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

El peticionario no solicita cómputo de servicios, sino que, para determinar su jubilación, se considere que hace cinco años tiene el mismo sueldo que ahora. Por consiguiente, ha venido por error á informe de la Caja, ya que la resolución respectiva del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados se refiere sólo á solicitudes de cómputos de servicios.

Montevideo, Julio 13 de 1915.

R. Sayagués Laso.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que el señor Leopoldo Díaz, á los efectos de la jubilación, ha cumplido los cinco años exigidos por la ley de 14 de Octubre de 1904 en el goce del sueldo que actualmente disfruta, con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1915.

R. J. Areco,
Presidente.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe y proyecto de decreto enviado á vuestra consideración por el Honorable Senado, relativo al petitorio formulado por el señor Oficial 1.o del Ministerio de Hacienda don Leopoldo Díaz, por considerar que se trata de un caso eminentemente justo y razonable, y, por otra parte, nos referimos á un ciudadano que durante un lapso de tiempo mayor á treinta y cinco años ha desempeñado funciones públicas en el expresado Ministerio, por orden de

escalafón, cumpliendo sus deberes siempre con la mayor honradez y corrección. Además, el señor Díaz se encuentra completamente enfermo de la vista, circunstancia que lo obliga á solicitar el pequeño beneficio á que nos hemos referido.

Sala de la Comisión, 15 de Julio de 1915.

Julio Abellá y Escobar. — Carlos P. Colistro.—Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto.

Honorable Cámara de Representantes:

Leopoldo Díaz, Oficial 1.o del Ministerio de Hacienda, á Vuestra Honorabilidad, respetuosamente, digo:

Que el año pasado me presenté ante el Honorable Senado pidiendo que en razón de encontrarme expuesto á perder la vista, y teniéndoseme también en cuenta los servicios prestados á la Administración, se me compensara el tiempo que entonces me faltaba (diez y ocho meses), para que á los efectos de la jubilación me fueran éstos reconocidos como Oficial 1.o, para darme de este modo derecho á que en los últimos años del promedio que exige la ley de 1904 para jubilarse, se me reconocieran en ese carácter, dándome, por consiguiente, derecho á gozar del sueldo íntegro que actualmente percibo, ó sean pesos 2.640 anuales.

El expediente á que hago referencia se encuentra en esa Honorable Cámara ya sancionado por el Honorable Senado, y el que no fué sancionado por Vuestra Honorabilidad por falta de número; así es que, pido se digne agregar esta petición á aquél, para que se me tenga presente y sea con preferencia despachada, explicando desde ya que el tiempo que ahora me falta sólo alcanza á diez meses (del 21 del corriente al 21 de Diciembre del presente año), los que están más que compensados, en razón de los servicios especiales que he prestado y que indicaba en mi primera petición.

Por ello verá Vuestra Honorabilidad que tengo más de treinta y ocho años de servicios prestados, entre los que se destacan los siguientes:

"Diez meses de meritorio, diez años de habilitado, desinteresadamente y sin ninguna remuneración, y un año de Oficial 1.o".

Ya ve Vuestra Honorabilidad que lo que pido no es un cómputo de servicios no prestados, sino que se me compensen los diez meses que me faltan como Oficial 1.o, por los doce meses que he prestado en ese mismo carácter, así como los demás servicios que indico, para que éstos me sean reconocidos durante los cinco últimos años del indicado promedio, como Oficial 1.o, con derecho á gozar de mi sueldo íntegro, el que deberá ser servido de rentas generales, y obligándome á pagar el montepío que resulte, en la forma que corresponda, debiendo devolver la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles al Tesoro Nacional lo que ha percibido de mí por igual concepto.

Esperando de Vuestra Honorabilidad esta gracia que pido por equidad, y sobre todo, como un acto de humanidad, por encontrarme al presente expuesto á la pérdida total de la vista si continúo trabajando, como así lo acredito en el certificado médico acompañado á mi primera petición, y el que pido sea desglosado y se me entregue para acompañar al expediente que iniciaré con este motivo, gestionando mi jubilación.

Por tanto, suplico á Vuestra Honorabilidad se digne tener en cuenta mi pedido y hacer justicia, en mérito á los servicios que he prestado por tantos años con una honradez sin tacha.

Es gracia y justicia que espero merecer de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, 15 de Febrero de 1916.

Leopoldo Díaz."

Léase el informe de la Comisión de Peticiones de la Honorable Cámara.

(Se lee):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe y proyecto de decreto enviado á vuestra consideración por el Honorable Senado, relativo al petitorio del señor Leopoldo Díaz, por creer que se trata de un caso eminentemente justo y razonable. En efecto: el postulante solicita que se le considere como cumplidos los cinco años en el empleo de Oficial 1.o del Ministerio de Hacienda, para obtener el promedio del sueldo respectivo á su jubilación.

Tratándose de una tolerancia que apenas alcanza á ocho meses en el desempeño de dicho empleo, diferencia con exceso compensada por haber el peticionario ocupado interinamente el empleo referido durante un año consecutivo, además de diez meses de meritorio al empezar su carrera en el Ministerio de Hacienda, vuestra Comisión entiende, Honorable Cámara, como lo dice al principio de este informe, que será un verdadero acto de justicia si sancionáis el proyecto de decreto remitido por la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Por otra parte, el postulante ha prestado más de treinta y ocho años de servicios permanentes á la Administración Pública, demostrando siempre una escrupulosa corrección en el cumplimiento de su deber y, en estos momentos, según certificado médico que se tiene á la vista, expedido por el doctor Isola, se trata de un hombre enfermo, cuya dolencia es de carácter incurable y que tiende á progresar hasta llegar á la ceguera absoluta, siempre que el enfermo persista en trabajos de lectura, escritura, dibujos, etc.

Por los motivos expuestos, Honorable Cámara, es que Vuestra Comisión se permite aconsejaros la resolución que dejamos expresada.

Sala de la Comisión, 11 de Abril de 1916.

Julio Abellá y Escobar.—Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. —Felipe Schelotto."

Señor Presidente — Tendría que leerse el proyecto de ley para discutirse en general.

Señor Paullier (don Federico)—Sí, señor, que se lea.

Señor Presidente — Léase el proyecto venido del Honorable Senado.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

8—Continúa la orden del día con las modificaciones introducidas á la ley que creó la Policía Sanitaria Animal.

Señor Almada—Hago moción para que se suprima la lectura del informe en la discusión general y se lea solamente el proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si se suprime la lectura del informe en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Febrero de 1915, por el cual se modifica en parte la indemnización á acordarse por los animales decomisados, así como la inversión del impuesto que autorizan los artículos 31, 39 y 40 de la ley de Policía Sanitaria de los Animales, y por los fundamentos que se exponen en este dictamen os aconseja su aprobación con la enmienda que ha creído conveniente introducir Vuestra Comisión, y á la que se hace referencia en el mismo informe.

El proyecto del Poder Ejecutivo fué inspirado por las gestiones promovidas en oportunidad por los abastecedores de los Departamentos de Montevideo, Salto y Minas, quienes, seriamente perjudicados en sus intereses por la exigua indemnización que se les otorgaba por los animales decomisados, en virtud de las disposiciones de la ley respectiva, formularon sus instancias ante los órganos correspondientes, á fin de obtener por medio de una reforma legal la reparación de la injusticia involuntaria que autorizaba la ley de la Policía Sanitaria de los Animales, cuya sanción, prescribiendo el "cantum" á indemnizar, fué hecho efectivo en una época en que el valor de la carne no llegaba ni podía preverse alcanzara á los elevadísimos precios que tuvieron más tarde. Y conviene manifestar que el Poder Ejecutivo de la época, quizás con una alta previsión de justicieros propósitos para lo futuro, establecía en su proyecto la cantidad de cinco centésimos por kilo como indemnización para la carne decomisada, en una época (1908) en que los ganados no habían llegado aún á la valorización alcanzada posteriormente, indemnización que el legislador rebajó á cuatro centésimos.

El Poder Ejecutivo, una vez interpuestas las gestiones á que se ha hecho referencia, y después de oídos los funcionarios asesores, quienes en lo fundamental estaban de acuerdo con el petitorio de los abastecedores, aunque discrepaban en cuanto al criterio con que debía fijarse la indemnización, produjo el proyecto que se dictamina, convencido, como lo está igualmente la Comisión de Hacienda de Vuestra Honorabilidad, que no es ni justo ni razonable persista el precepto legal que dispone el pago de cuatro centésimos por kilogramo de carne de los animales decomisados, cuando es bien evidente que el precio de costo es superior, perjudicando aún, no sólo á los abastecedores en lo que se refiere á los animales para consumo, sino también á los saladeristas, propietarios de frigoríficos y demás que benefician el ganado vacuno y lanar.

Pero la modificación no podía proyectarse de acuerdo en un todo con los petitorios de los abastecedores, quienes solicitaban, entre otros pedidos, que se indemnizaran proporcionalmente á los precios de venta en la tablada, ni tampoco con arreglo á la tesis extrema del pago total, invocándose el concepto legal de los vicios redhibitorios que contempla el artículo 305 de la ley á que se refiere el

proyecto que se dictamina. Tenía que propiciarse una solución equitativa que, sin incurrir en demasías exageradas, se ajustara al principio de justicia que se invocaba respondiendo, al mismo tiempo, á conveniencias más generales; y esta solución, que puede considerarse como la más discreta, es la del proyecto del Poder Ejecutivo, también aconsejado por la Inspección Nacional de la Policía Sanitaria Animal, que duplica la indemnización que se concede actualmente, con lo cual, como lo expone el mensaje del Poder Ejecutivo, se arriba, no sólo á contemplar los fines del seguro de carnes, sino á "asegurar la defensa sanitaria de los ganados, por una indemnización inferior al valor de lo decomisado, á fin de mantener el interés del ganadero en esa acción de defensa".

Vuestra Comisión, al aconsejar este temperamento de reconocida equidad que acuerda para los animales vacunos la indemnización de ocho centésimos por kilogramo de la carne decomisada, en reemplazo de los cuatro centésimos que al presente estatuye el artículo 31 de la ley antedicha, se manifiesta desconforme con el aumento del seguro de carnes proyectado por el Poder Ejecutivo, el que, de acuerdo con el criterio de la Inspección de Policía Sanitaria Animal, que prestigiaba elevar á seis centésimos aquel seguro, siendo satisfecha la diferencia por los adquirientes del ganado, propone sea elevado en la misma cantidad, recayendo el aumento de los dos centésimos en los remitentes del ganado. Y no propicia la Comisión esta enmienda á la ley actual, no sólo para evitar en una ú otra forma un nuevo gravamen á la ganadería en estos momentos, por más que estuviesen justificados ahora y fuera llevadero en la oportunidad en que se proyectó la modificación, sino, igualmente, porque, á su juicio, no considera imprescindible ese aumento á los fines perseguidos, puesto que, según la exposición de los abastecedores, basados en los cuadros oficiales de la Oficina de Control de Tabladas, el producido del impuesto de seguro de carnes durante los años 1913 y 1914 ha sido de pesos 22.863.19 y pesos 22.853.82, respectivamente, invirtiéndose en indemnizaciones lo siguiente:

Año 1913

Decomisos en frigoríficos, saladeros, etc.	$ 4.037 80
Decomisos en los mataderos.	" 3.668 84
Decomisos en los lazaretos de animales lecheros	" 685 22
Total	$ 8.391 86

Año 1914

Decomisos, en frigoríficos, saladeros, etc.	$ 4.203 08
Decomisos en los mataderos.	" 3.407 24
Decomisos en los lazaretos de animales lecheros.....	" 1.686 21
Total	$ 9.298 53

De cuyas cifras resulta para la Capital, que es donde tiene más importancia la aplicación y el destino del impuesto, un excedente de $ 14.471.33 para el año 1913, y de $ 13.555.29, para el año 1914, lo que significa aproximadamente la aplicación de un 40 o|o del impuesto recaudado.

Calculando una proporción análoga para el resto de la República, que todos los indicios así lo autorizan, sin que haya razones fundadas que contraríen esta presunción, se observa que es posible, sin dificultad, afrontar el aumento proyectado de la cantidad á indemnizarse, máxime cuando el Poder Ejecutivo, con indiscutible acierto, propone dedicar todo el impuesto de seguro de carnes para el pago de indemnizaciones, suprimiendo la contribución que sobre este tributo hace gravar el artículo 40 de la ley de Policía Sanitaria de los Animales, y que está representada por un 25 o|o que se entrega á las Intendencias.

Como dato final para robustecer las afirmaciones de la Comisión, es oportuno manifestar que en el año 1913 y en el ejercicio 1914 se ha recaudado en toda la República por concepto de seguro de carnes é inspección veterinaria $ 81.957.97 y $ 75.450.23, respectivamente, de los cuales ha correspondido á las Intendencias, en virtud del 25 o|o que estatuye la ley, $ 17.690.09 y $ 18.862.63; de modo que, suponiendo que el rendimiento del impuesto sea aproximado á las cifras anteriores, la Caja de Seguros de Carne se encontrará fortificada con unos cuantos miles de pesos de que ahora no beneficia.

Por lo demás, puede afirmarse que los datos de los cuadros estadísticos contenidos en las Memorias del Ministerio de Industrias, respecto del número de animales decomisados, confirman las opiniones de vuestra Comisión.

Con el destino de la totalidad del impuesto de seguro al pago de las indemnizaciones, insiste vuestra Comisión en que es posible aumentarlas á ocho centésimos, según los cálculos hechos, reparando así una injusticia que debe salvarse con el menor gravamen posible.

Por las consideraciones aducidas, que serán ampliadas si las exigencias del debate así lo determinasen, os aconseja la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo, excepto el aumento de impuesto que se propone.

Sala de la Comisión, á 27 de Mayo de 1916.

Florencio Aragón y Etchart.— M. Magariños Veira.—Amadeo Almada. — José V. Carvallido."

Léase el proyecto de ley.
(Se lee):

"Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 27 de 1915.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 31, 39 y 40 de la ley de Policía Sanitaria Animal, de 13 de Abril de 1910, en la siguiente forma:

"Artículo 31. Los animales reproductores cuyo sacrificio sea ordenado por la Policía Sanitaria de los Animales serán abonados, previa tasación, de acuerdo entre esta oficina y el propietario, en la proporción siguiente:

"Valor total del animal, cuando por la autopsia no se confirme el diagnóstico.

"Cuarta parte del valor del animal en la tuberculosis y la mitad en las demás enfermedades contagiosas.

"No se indemnizará el muermo, la rabia ni las enfermedades necesariamente mortales.

"Los animales vacunos destinados al consumo de las poblaciones, á los saladeros, frigoríficos, fábricas de conservas y extractos de carne, así como los decomisados después de muertos en esos establecimientos, por los veterinarios de la Policía Sanitaria de los Animales, ya sea el decomiso total ó parcial, serán abonados al peso, á razón de ($ 0.08) ocho centésimos el kilo de carne decomisada, más el valor del cuero del animal, cuando éste también sea decomisado.

"Los decomisos de animales lanares y cabríos que sean sacrificados para el consumo serán abonados á razón de ($ 0.04) cuatro centésimos el kilogramo de carne decomisada.

"Los animales porcinos que sean decomisados, en todo ó en parte, se abonarán á razón de diez centésimos ($ 0.10) el kilo. El valor de todo lo que pueda ser aprovechado para usos industriales, acrecerá el fondo de recursos creado por esta ley."

"Artículo 39. Para el sostenimiento de la Policía Sanitaria de los Animales y el pago de las indemnizaciones que se acuerdan por esta ley, se crean los arbitrios siguientes:

"Inspección veterinaria y seguro de carnes

"1.o Pagarán diez centésimos, cuatro por inspección veterinaria y seis por seguro de carnes, los bovinos destinados al consumo, frigoríficos, saladeros, fábricas de embutidos y extractos de carnes.

"2.o Pagarán veinte centésimos por inspección veterinaria, exclusivamente, los bovinos que se faenen en los mataderos particulares.

"3.o Pagarán cuatro centésimos, mitad por cada derecho: los animales lanares y cabríos que tengan igual destino que los bovinos.

"4.o Los cerdos de igual destino pagarán veinte centésimos por inspección veterinaria y cinco centésimos por seguro de carnes, y los lechones diez centésimos por concepto de inspección veterinaria exclusivamente. El pago de estos derechos corresponderá al vendedor, y en su defecto, al despachante de los respectivos animales en las tabladas y oficinas habilitadas al efecto, y su recaudación se hará por las oficinas recaudadoras de Abasto, las que vertirán su importe en la forma y lugar que determinen los reglamentos.

"En el caso del inciso 1.o corresponderá á los remitentes del ganado el pago de dos centésimos por seguro de carnes, y los cuatro restantes serán percibidos en la forma indicada en el apartado anterior.

"Queda facultado el Poder Ejecutivo para excluir de los beneficios del seguro los animales que la Inspección de Tabladas, Saladeros y Corrales declare enfermos ó sospechosos á su introducción, así como en los demás casos que en garantía de la salud pública y de la caja respectiva establezcan los reglamentos de seguro y decomisos en lo relativo al examen de los animales en pie."

"Artículo 40. La División de Ganadería y Policía Sanitaria entregará mensualmente á cada una de las Intendencias de la República el veinticinco por ciento de las cantidades que se recauden en cada Departamento por inspección veterinaria, debiendo aquéllas invertir esa suma exclusivamente en la construcción de corrales, bebederos y demás mejoras en la Tablada de la Capital, y en la construcción y mejoramiento de corrales para el abasto y mercados municipales en los Departamentos del interior."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

En discusión general.

Señor Paullier (don Federico) — Yo estoy conforme, señor Presidente, con el dictamen de la Comisión, y sólo en un punto discrepo: es en los animales introducidos como reproductores.

La avaluación, señor Presidente, es algo difícil de controlar. Puede prestarse a abusos de todas clases.

Entre los animales finos, los hay de grandes y elevados precios. Si no se establece un severo control en este asunto, puede prestarse á tergiversaciones muy perjudiciales para el erario público.

Habría que establecer, señor Presidente, la manera de hacer la avaluación del animal, bien sea con un certificado expedido en Inglaterra ó en la parte de Europa de donde viniera, ó ya estableciendo jurados para avaluar su precio. No se trata de animales de poco precio: se trata de animales que valen miles de pesos, y esto se puede prestar á abusos de toda clase si la ley no es clara y terminante á este respecto.

Es la única indicación que tenía que hacer.

Señor Almada — Me parece que la observación del señor diputado Paullier es interesante, pero no tiene, en realidad, nada que ver con el proyecto que estamos tratando, porque este proyecto se refiere á los animales de consumo.

Los animales reproductores es asunto sobre el cual ya se ha legislado. De manera que aquí nos vamos á referir á un asunto completamente distinto: aquí no tienen nada que ver los animales reproductores, que ya tienen su legislación especial.

Señor Paullier (don Federico) — ¡Cómo no! Aquí dice decomiso en el lazareto de animales lecheros, y quien dice lecheros, dice reproductores.

Señor Almada — El señor diputado se refiere al artículo que modifica el artículo 31...

Señor Paullier (don Federico) — Yo me refiero á los animales, por ejemplo, al Lazareto, y que la Inspección Sanitaria especifica si tiene tal ó cual defecto. Ya ha habido cuestiones grandísimas á ese respecto.

Señor Almada — Este artículo que estamos discutiendo es exactamente igual á la ley actual.

Señor Presidente — ¿Me permiten los señores diputados?...

Como yo he sido miembro informante en este asunto, debo decir que las modificaciones de este artículo se refieren única y exclusivamente á las indemnizaciones que se dan á los animales que se sacrifican para el consumo.

Señor Paullier (don Federico) — Con el consumo no tiene nada que ver: estamos hablando de otra cosa muy distinta.

Señor Presidente — La única modificación es esa: en vez de los 0.04 de indemnización por los animales que son sacrificados, se pagan 0.08 y el 25 o|o que da del impuesto de seguro á las carnes á las Intendencias, se suprime, porque para hacer frente...

Señor Paullier (don Federico) — Yo me refiero á los animales sacrificados en el Lazareto.

Señor Blanco Acevedo — Creo que estamos en la discusión general del asunto, y que no corresponden las observaciones que se formulen en general, porque yo tendría algunas observaciones que hacer; pero me reservo para la discusión particular.

Señor Almada — Yo le estaba diciendo al señor diputado Paullier que esta ley responde á una mejor indemnización á los que tienen animales que son sacrificados. No modifica en nada la ley actual en aquello á que se refiere el señor diputado. No toca la ley vigente.

Señor Paullier (don Federico) — Pero yo quisiera que se aclarara el punto.

Señor Almada — Eso sería cuestión de una nueva ley, pues el señor diputado quiere modificarla; pero aquí no se toca la ley sino en este sentido: que se va á aumentar la indemnización que se paga por los animales sacrificados.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado Almada?

Señor Almada — Sí, señor.

Señor Presidente — Sírvase leer el señor Secretario el artículo de la ley vigente y después el artículo que propone la Comisión de Hacienda. Son análogos, señor diputado Paullier.

De manera que ni el Poder Ejecutivo ni la Comisión de Hacienda han previsto el caso.

Señor Paullier (don Federico) — Pero yo quería observar al señor Presidente que conozco un grandísimo pleito motivado por sacrificio de animales en el Lazareto. Recuerdo que un antiguo encargado de los establecimientos del señor Mauá, después que se sacrificaron los animales en el Lazareto, diciendo que tenían tal ó cual enfermedad, tuvo que indemnizar el Estado, por haberlos sacrificado.

Señor Almada — Eso está perfectamente previsto por la ley.

Señor Paullier (don Federico) — Vamos á ver!

Señor Almada — Cuando se hace la autopsia del animal y resulta que no tenía la enfermedad que se había diagnosticado, se paga el valor íntegro del animal.

Señor Paullier (don Federico) — ¿Pero qué valor?

Señor Almada — Ese valor no puede determinarlo la ley.

Señor Blanco Acevedo — Está claramente marcado en la ley.

Señor Paullier (don Federico) — ¿Pero se indemniza por el valor total de los animales?

Señor Blanco Acevedo — El valor total del animal decomisado. Si el animal se decomisa entero, se paga el valor del decomiso, de acuerdo con la ley.

Señor Mibelli — ¿Pero el valor de reproductor?

Señor Blanco Acevedo — El valor total del decomiso que sea.

Señor Presidente — Sírvase leer el señor Secretario el artículo 31 de la ley vigente, que establece el acuerdo entre el propietario y el Estado.

(Se lee):

"Artículo 31. Los animales reproductores cuyo sacrificio sea ordenado por la Policía Sanitaria de los Animales, serán abonados, previa tasación, de acuerdo entre esta oficina y el propietario, en la proporción siguiente:

"Valor total del animal, cuando por la autopsia no se confirme el diagnóstico.

"Cuarta parte del valor del animal en la tuberculosis y la mitad en las demás enfermedades contagiosas.

"No se indemnizará el muermo, la rabia ni las enfermedades necesariamente mortales.

"Los animales vacunos destinados al consumo de las poblaciones, á los saladeros, frigoríficos, fábricas de conserva y extractos de carne, así como los decomisados, después de muertos en esos establecimientos, por los veterinarios de la Policía Sanitaria de los Animales, ya sea el decomiso total ó parcial, serán abonados al peso á razón de ocho centésimos ($ 0.08) el kilo de carne decomisada, más el valor del cuero del animal, cuando éste también sea decomisado.

"Los decomisos de animales lanares y cabríos que sean sacrificados para el consumo serán abonados á razón de ($ 0.04) cuatro centésimos el kilogramo de carne decomisada.

"Los animales porcinos que sean decomisados, en todo ó en parte, se abonarán á razón de diez centésimos ($ 0.10) el kilo. El valor de todo lo que pueda ser aprovechado para usos industriales, acrecerá el fondo de recursos creado por esta ley."

Léase el inciso 1.o del artículo 39 de la ley vigente.

(Se lee):

"Artículo 39, inciso 1.o. Pagarán ocho centésimos mitad por cada derecho los bovinos destinados al consumo, frigoríficos, saladeros, fábricas de embutidos y extracto de carne."

Léase el artículo 40 de la ley vigente.

(Se lee):

"Artículo 40. La División de Ganadería y Policía Sanitaria entregará mensualmente á cada una de las Intendencias de la República el veinticinco por ciento de las cantidades que se recauden en cada Departamento por inspección veterinaria y seguros de carnes, debiendo aquéllas invertir esa suma exclusivamente en la construcción de corrales, bebederos y demás mejoras en la Tablada de la Capital y en la construcción y mejoramiento de corrales para el abasto y mercados municipales en los Departamentos del interior."

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Como la Comisión de Hacienda establece una discrepancia con el Poder Ejecutivo, se va á votar por partes.

Léase la primera parte del artículo 1.o, que modifica el artículo 31.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícanse los artículos 31, 39 y 40 de la ley de Policía Sanitaria Animal, de 13 de Abril de 1910, en la siguiente forma:

"Artículo 31. Los animales reproductores cuyo sacrificio sea ordenado por la Policía Sanitaria de los Animales, serán abonados, previa tasación, de acuerdo entre esta oficina y el propietario, en la proporción siguiente:

"Valor total del animal, cuando por la autopsia no se confirme el diagnóstico.

"Cuarta parte del valor del animal en la tuberculosis y la mitad en las demás enfermedades contagiosas.

"No se indemnizará el muermo, la rabia ni las enfermedades necesariamente mortales.

"Los animales vacunos destinados al consumo de las poblaciones, á los saladeros, frigoríficos, fábricas de conservas y extractos de carne, así como los decomisados, después de muertos en esos establecimientos, por los veterinarios de la Policía Sanitaria de los Animales, ya sea el decomiso total ó parcial, serán abonados al peso á razón de ocho centésimos (pesos 0.08) el kilo de carne decomisada, más el valor del cuero del animal, cuando éste también sea decomisado.

"Los decomisos de animales lanares y cabríos que sean sacrificados para el consumo, serán abonados á razón de cuatro centésimos ($ 0.04) el kilogramo de carne decomisada.

"Los animales porcinos que sean decomisados, en todo ó en parte, se abonarán á razón de diez centésimos ($ 0.10) el kilo. El valor de todo lo que pueda ser aprovechado para usos industriales, acrecerá el fondo de recursos creado por esta ley."

En discusión.

Señor Mibelli — ¿Este artículo vamos á votarlo íntegro, sin dividirlo por incisos?...

Señor Presidente — No, señor; porque la única modificación que tiene es, precisamente, el pago de la indemnización.

Señor Mibelli — ... Porque aquí hay un inciso que aparece en una forma curiosísima: se refiere á la indemnización del muermo, la rabia, etcétera. Me parece que debe ser á los animales muertos por esas enfermedades, y habría interés en corregirlo, porque así aparece en una forma irregular.

Señor Almada — Es un error de redacción de la ley vigente.

Señor Mibelli — Pero sería conveniente corregirlo, ya que estamos tratando el asunto. Yo propongo que se modifique: "No se indemnizarán los animales muer-

tos de muermo, rabia y otras enfermedades necesariamente mortales".

Señor Almada—Yo corregiría, señor diputado, en esta forma: "los animales sacrificados que resulten atacados de muermo, rabia ú otra enfermedad necesariamente mortal"...

Señor Ramírez—Yo propondría: "no habrá indemnización para los animales muertos por muermo, rabia ó enfermedades necesariamente mortales".

Señor Almada—No, porque se trata de animales sacrificados, se trata de indemnización de animales sacrificados y en los que la autopsia encuentra estas enfermedades.

Señor Mibelli—Cualquiera de las tres proposiciones está perfectamente bien. Lo que hay que corregir es la redacción de este inciso.

Señor Presidente — ¿Cómo propone el señor diputado Ramírez?

Señor Ramírez—"No habrá indemnización para los animales que sean sacrificados y resulten atacados de muermo, rabia y de otras enfermedades necesariamente mortales."

Señor Almada—Esa es la verdadera redacción. Yo me adhiero, señor Presidente, á la forma propuesta por el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez — Aquí algunos colegas me hacen algunas indicaciones que yo, por lo menos, creo que pueden provocar ciertas explicaciones. Esto de que no habrá indemnización por enfermedades necesariamente mortales, puede ser que resulte un poco lato.

Señor Vázquez Acevedo—La tuberculosis, el carbunclo, son necesariamente mortales.

Señor Mibelli—La tuberculosis, el carbunclo, todas ellas son necesariamente mortales.

Señor Ramírez—Va á resultar que no habrá indemnización. Sólo á los que se mueran por alguna pasión contrariada los van á indemnizar!—(Hilaridad).

Señor Almada—Así estaba en la ley vigente. Yo no sé, á la verdad, á qué enfermedades puede referirse, pero si se sacrifica un animal que necesariamente debía morirse, ese es el caso.

Señor Ramírez—Que el destino quería que se muriera.

Señor Almada—Pero la autopsia puede determinar si estaba previamente atacado de una enfermedad mortal, y en ese caso no se va á indemnizar. Yo creo que es á eso á lo que se refiere. De manera que sería conveniente dejar las cosas tal como están.

Señor Ramírez—Yo no tengo mucha seguridad en la observación que formulo.

Señor Almada—Yo creo que lo mejor y más prudente es dejarlo como está.

Señor Rodríguez Larreta—O estudiarlo mejor.

Señor Almada—Yo creo que aunque estudiara mejor este punto, no me tendría fe para salir triunfante, sobre todo para clasificar enfermedades veterinarias.

La Comisión acepta la fórmula propuesta por el doctor Ramírez.

Señor Presidente—Léase el párrafo correspondiente.

(Se lee):

"No habrá indemnización por los animales que sean sacrificados y que resulten atacados de muermo, rabia ú otras enfermedades necesariamente mortales."

Se va á votar.

Señor Almada—Debo hacer notar que la reforma que introduce la Comisión de Hacienda en este artículo se reduce á elevar á ocho centésimos, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, la indemnización de cuatro centésimos que antes se pagaba.

Quiere decir que la Comisión de Hacienda aumenta la indemnización de cuatro centésimos que establecía la ley, á ocho centésimos.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la primera parte del artículo 31 con la modificación del señor diputado Ramírez, que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la primera parte del artículo 39.

(Se lee):

"Artículo 39. Para el sostenimiento de la Policía Sanitaria de los Animales que se acuerda por esta ley, se crean los arbitrios siguientes."

Como la única modificación establecida en esta parte es este párrafo que acaba de leerse, si no hubiera oposición por parte de la Honorable Cámara, se daría por leído ya todo, porque lo demás es análogo á la ley vigente.—(Apoyados).

Como la Comisión está en discrepancia con el primer inciso del Poder Ejecutivo, estaría en discusión toda la segunda parte del artículo.

Señor Almada—Yo voy á hacer moción para que se discuta nada más que este inciso primero, de acuerdo con lo que acaba de manifestar la Presidencia, y de paso voy á explicar en qué consiste la modificación.

En el proyecto del Poder Ejecutivo se establece un impuesto de diez centésimos y la Comisión de Hacienda lo rebaja á ocho centésimos: cuatro por inspección veterinaria y cuatro por seguro de carnes.

De manera que á eso se reduce toda la modificación de este inciso.

Señor Blanco Acevedo—Aun cuando la manifestación del señor diputado Almada podría quitar oportunidad á una aclaración que pediría á la Comisión, aún asimismo, me creo en el caso de pedirla, por los antecedentes que se refieren al inciso 4.o del mismo artículo que votamos.

Este artículo, señor Presidente, repite, como se ha dicho, el artículo 39 de la ley actual de Policía Sanitaria Animal; pero este inciso 4.o del artículo 39 repite también un largo asunto que actualmente, y desde hace bastantes años, está á estudio de la Comisión de Ganadería y Colonización, sobre la interpretación exacta respecto á quién corresponde el pago de los derechos de la Policía Sanitaria Animal.

Circunstancias ajenas á mi voluntad, por haber tomado participación directa en ese asunto y con independencia de la Cámara, me han inhibido durante mucho tiempo, aún perteneciendo á la Comisión, de tomar una participación activa ó de empeñarme en la solución en un sentido ó en otro respecto de este mismo asunto.

Sin embargo, la aceptación sin discusión por la Cámara, de la redacción misma de este artículo, podría traer como consecuencia una ratificación, diremos, implícita, de los mismos términos de la ley, los cuales yo los considero completamente infundados, criticables y en contra del espíritu que predominó en su redacción.

Sin entrar, pues, en el fondo de la cuestión, yo quería preguntar á la Comisión ó al señor miembro informante, si al aceptar la redacción del artículo y al repetir los términos de la ley actual en el artículo 39, se ha entendido una ratificación tácita de la misma disposición, á la cual yo anteriormente me he puesto, ó si entiende simplemente no pronunciarse sobre el fondo de ese asunto, actualmente á estudio de la Comisión de Ganadería y Agricultura, y por tanto, dejar las cosas tal como están.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Almada—En la última parte de las palabras pronunciadas por el señor diputado Blanco se contiene, precisamente, la explicación del criterio con que ha examinado el asunto la Comisión de Hacienda.

Esta Comisión ha entendido que no era del caso pronunciarse, y no se ha pronunciado, sobre esa cuestión á que alude el señor diputado Blanco Acevedo.

De manera que se ha referido únicamente á estas modificaciones de que se ha dado cuenta, que era lo interesante en este caso.

Si la Comisión de Ganadería y Agricultura tiene á estudio el asunto, ella podrá estudiarlo más detenidamente y acaso con mayor conocimiento de causa.

La Comisión de Hacienda se ha constreñido á estudiar y á aconsejar la cuestión relativa al impuesto.

Señor Blanco Acevedo — De manera que no varía absolutamente la disposición actual de la ley: deja las cosas tal como están, y á la Comisión de Ganadería libre de resolver la interpretación en la forma que crea conveniente.

Señor Almada—Creo que es cuerdo eso.

Señor Blanco Acevedo—Perfectamente: si es así, no tengo nada que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Como hay un inciso propuesto por la Comisión, que establece ocho centésimos, y uno del Ejecutivo, que establece diez...

Señor Almada—Pagarán ocho centésimos, cuatro por inspección veterinaria y cuatro por seguro de carne.

Señor Presidente—Muy bien.

Se van á leer las dos fórmulas: primeramente la del Poder Ejecutivo, que es la que tiene prelación, y después se leerá la de la Comisión de Hacienda.

Léase la del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Inciso 1.o Pagarán diez centésimos, cuatro por inspección veterinaria y seis por seguro de carne, los bovinos destinados al consumo, frigoríficos, saladeros, fábricas de embutidos y extractos de carnes."

Léase el inciso que propone la Comisión.

(Se lee):

"Pagarán ocho centésimos, mitad por cada derecho, los bovinos destinados al consumo, frigoríficos, saladeros, fábricas de embutidos y extractos de carnes."

Se va á votar en primer término el inciso del Poder Ejecutivo, que establece diez centésimos de impuesto, y si fuera desechado, se votará el de la Comisión, que propone ocho centésimos.

Si se aprueba el del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar el de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Van á leerse las dos fórmulas del artículo 40.

Léase primeramente la del Poder Ejecutivo, que acepta la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 40. La División de Ganadería y Policía Sanitaria entregará mensualmente á cada una de las Intendencias de la República el veinticinco por ciento de las cantidades que se recauden en cada Departamento por inspección veterinaria, debiendo aquéllas invertir esa suma exclusivamente en la construcción de corrales, bebederos y demás mejoras en la Tablada de la Capital y en la construcción y mejoramiento de corrales para el abasto y mercados municipales en los Departamentos del interior."

Léase la fórmula actual.

(Se lee):

"Artículo 40. La División de Ganadería y Policía Sanitaria entregará mensualmente á cada una de las Intendencias de la República el veinticinco por ciento de las cantidades que se recauden en cada Departamento por inspección veterinaria y seguros de carnes, debiendo aquéllas invertir esa suma exclusivamente en la construcción de corrales, bebederos y demás

mejoras en la Tablada de la Capital y en la construcción y mejoramiento de corrales para el abasto y mercados municipales en los Departamentos del interior."

En discusión.

Señor Almada—Quiero significar que aquí se ha dejado el 25 o|o por inspección veterinaria y se ha suprimido el otro concepto que establece la ley, que es el que se refiere al seguro de carne.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la reforma introducida en el artículo 40.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Paullier (don Federico)—Quiero dejar constancia, señor Presidente, que yo no me he referido, cuando he hablado, á los animales para consumo. Me he referido pura y simplemente á una observación que creía debía introducirse en esta ley, sobre los animales finos introducidos de Europa y sacrificados en el lazareto.

A mí no me basta, ni me ha llenado tampoco, el modo cómo está el proyecto este.

No creo, señor Presidente, que pueda arreglarse esto entre la Comisión del Lazareto y el interesado, porque esto se presta á muchas cosas á que no debe prestarse; y al referirme á esto, me acuerdo perfectamente, y, vuelvo á repetirlo, de un gran pleito que tuvo que sostener el Gobierno por animales sacrificados en el Lazareto que después creo resultaron que no estaban enfermos, y eso fué con aquel antiguo encargado de los establecimientos del barón de Mauá.

Señor Presidente—Permítame, señor diputado: la Mesa le hace presente que está completamente fuera de la cuestión, porque ya ha sido votada.

Señor Paullier (don Federico)—Entonces, conste que he votado en contra de ella. No insisto más por no molestar á la Cámara.

Señor Presidente—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará á la otra rama legislativa.

9—Continúa la orden del día con la discusión de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de ley que canaliza el arroyo Miguelete.

Señor Narancio—Las modificaciones que ha hecho el Honorable Senado al proyecto de ley sobre canalización, saneamiento y ensanche del arroyo Miguelete son las siguientes.

En el artículo que decía: "Un avez efectuados los estudios, se proyectarán las obras que resulten indicadas según el artículo anterior. El proyecto comprenderá el trazado de las avenidas, una á cada costado del arroyo, de cuarenta metros de ancho; las obras correspondientes para su nivelación, pavimentación de las calzadas y aceras, alumbrado, saneamiento, ornato y demás mejoras complementarias", hizo dos pequeños agregados. Al principio del artículo agregó un inciso que dice: "Los estudios de la referencia serán efectuados en el plazo de un año á contar desde la promulgación de la ley", y cuando hace la enumeración de las obras de estudios, al final del artículo donde dice: "nivelación, pavimentación de las calzadas y aceras, alumbrado, saneamiento, ornato...", agregó: "puentes".

Agregó además un artículo 3.o que dice: "Artículo 3.o El proyecto definitivo, así como el plan financiero de las obras, se elevará, en oportunidad, á la aprobación del Cuerpo Legislativo".

La Comisión de Fomento de la Cámara ha estudiado estas modificaciones presentadas por el Honorable Senado, y las encuentra aceptables, por cuanto ellas no implican ir contra el espíritu de la ley, sino que la aclaran y la colocan en condición de hacerla más fácilmente adaptable.

Señor Presidente—Léanse los artículos modificados por el Honorable Senado al proyecto de la referencia.

(Se leen):

"Artículo 2.o Los estudios de la referencia serán ejecutados en el plazo de un año á contar desde la promulgación de la ley.

Una vez efectuados los estudios, se proyectarán las obras que resulten indicadas según el artículo anterior.

El proyecto comprenderá el trazado de las avenidas, una á cada costado del arroyo, de cuarenta metros de ancho; las obras correspondientes para su nivelación, pavimentación de las calzadas y aceras, alumbrado, saneamiento, ornato, puentes y demás mejoras complementarias.

Art. 3.o El proyecto definitivo, así como el plan financiero de las obras, se elevará en oportunidad á la aprobación del Cuerpo Legislativo."

En discusión las modificaciones que acaban de leerse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las modificaciones.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará al Poder Ejecutivo.

10—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley que establece la inembargabilidad del seguro popular.

La Mesa invita al señor 2.o Vicepresidente á ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Pittaluga, 2.o Vicepresidente).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase inembargable el capital hasta cinco mil pesos y la renta hasta un máximum de mil doscientos pesos anuales, en las operaciones de "seguro popular" que realice el Banco de Seguros del Estado."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o La renta á que se refiere el artículo anterior, sólo podrán percibirla los hombres después de los cincuenta años, y las mujeres en cualquier edad de la vida."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Bajo la denominación de "seguro popular" se entiende el que contenga las principales cláusulas siguientes:

1.a El Banco de Seguros del Estado se obliga á devolver al asegurado en el momento de empezar éste á percibir la renta, el importe total de las cantidades por él entregadas durante la vigencia del seguro.

2.a Las entregas en dinero para formar la renta, pueden hacerse en cualquier fecha y por cantidades no menores de un peso.

3.a El máximo de renta fijada á cada contrayente será de mil doscientos pesos anuales.

4.a En caso de inhabilitación total y permanente, el asegurado puede liquidar todos los seguros que tenga en vigencia, percibiendo el total efectivo entregado al Banco, ó solicitar una renta vitalicia inmediata, de acuerdo con su edad y las sumas entregadas, más los intereses capitalizados al 6 o|o anual.

5.a Si el asegurado falleciere antes de la fecha del vencimiento del contrato, el Banco se obliga á entregar el total abonado por el contrayente, á las personas designadas de antemano."

En discusión.

Señor Miranda (don César) — En el apartado 3 se dice: "El máximo de renta fijada á cada contrayente será de mil doscientos pesos anuales".

Supongo que será un error de imprenta: donde dice "contrayente", me parece que debe decir "contratante", porque se trata de un contrato.

Señor Salgado — Es exacta la observación que hace el señor diputado Miranda. La Comisión había empleado aquí la palabra "contrato", porque se trata de una de las formas del contrato de seguros.

De manera, pues, que á nombre de la Comisión de Códigos, acepto que se reemplace la palabra "contrayente" por "contratante", en el inciso 3.o del artículo 3.o que estamos discutiendo.

En el inciso 5.o hay que hacer el mismo cambio; de manera que pido al señor Secretario tenga la bondad de tomar nota de esta indicación.

Señor Presidente — Habiendo manifestado su conformidad el señor miembro informante con la modificación propuesta por el señor diputado Miranda, se va á votar en esa forma.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Las pólizas del "seguro popular", así como cualquier otro documento utilizado en la operación, estarán libres de sellado y timbres."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado oportunamente.

11—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que reglamenta las profesiones de Contador y Perito Mercantil.

Léase el informe y proyecto de ley.

Señor Salguero — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

La libertad del trabajo, del comercio y de la industria es una consecuencia del principio de la libertad individual. Pero ella no es absoluta, como no lo es ningún otro derecho individual; su ejercicio puede ser reglamentado por el legislador. Las limitaciones al ejercicio de tales ó cuales industrias están perfectamente justificadas, no implican un atentado á la libertad del trabajo cuando están inspiradas en la utilidad ó en la necesidad de proteger los derechos de todos.

Unas veces es el legislador el que directamente reglamenta el ejercicio de determinadas actividades humanas; por ejemplo, cuando exige especiales condiciones de capacidad y preparación para el ejercicio de ciertas profesiones, y otras veces autoriza á algunos organismos, del Estado, por ejemplo á las Municipalidades, para ejercer tal derecho de reglamentación.

En Francia se le da todavía mayor latitud á esa facultad. El Gobierno Francés ha considerado siempre que puede por simples decretos, sin referencia á ninguna ley, establecer la reglamentación de una industria, en la medida que le parezca necesario para asegurar la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas.

En el caso á que se refiere este proyecto del Poder Ejecutivo se trata de la reglamentación de una actividad hecha directamente por el legislador.

Se establece en él que los Tribunales y Jueces Letrados de la República mandarán devolver las cuentas particionarias y de cualquier naturaleza que sean, liquidaciones, inventarios, balances comerciales y sus anexos é informes, que no lleven firma de abogado, de contador ó perito mercantil, con títulos que hayan sido expedidos ó revalidados por autoridades nacionales. Todo nombramiento pericial, que, sobre cuenta, compulsa de libros ó cualquier otro de carácter contable, hagan los Tribunales ó Juzgados Letrados, deberá recaer en abogado, contador público ó perito mercantil. Ninguno de ellos podrá excusarse de aceptar, sin justa causa, los nombramientos de oficio.

Dispone, por último, el proyecto que para todo cargo de la Administración Pública en que sean indispensables los conocimientos técnicos de la contabilidad de libros, puestos de contadores de oficinas de recaudación ó de fiscalización, inspectores de Banco ú otros semejantes, serán nombrados contadores ó peritos mercantiles, salvo casos excepcionales en que medien á favor de un candidato una antigüedad de servicios no menor de cinco años en el puesto inmediato inferior y competencia probada.

La reglamentación que propone este proyecto del Gobierno del señor Batlle y Ordóñez, incluído por el Gobierno del doctor Viera entre los asuntos á tratarse en el último período extraordinario, para el ejercicio de la profesión de contador público ó perito mercantil, está perfectamente justificada.

En primer lugar, contribuye á la mejor administración de la justicia. No hay duda alguna de que tratándose de operaciones tan delicadas como las cuentas particionarias, liquidaciones, balances ó informes, los Jueces tendrán una base más exacta para declarar los derechos de las partes, cuando tales operaciones hayan sido realizadas por personas con título que acredite su competencia, que cuando las verifiquen personas sin preparación especial en esas materias.

Ganará también mucho la Administración Pública en general, con la sanción del presente proyecto de ley, desde que en él se dispone que para todo cargo de la misma, en que sean indispensables los conocimientos técnicos de la contabilidad de libros, serán nombrados contadores ó peritos mercantiles.

Además, como se hace notar oportunamente en el mensaje, el proyecto, al mismo tiempo que provee al mejor interés de la sociedad, tutela los intereses de los contadores ó peritos mercantiles, desde que es natural que si la ley les exige determinadas condiciones de capacidad para el ejercicio de su profesión, les garantice también que sólo las personas que las posean podrán dedicarse al ejercicio de esa actividad.

Por último, este proyecto es tanto más encomiable cuanto que en él se tiende á dar preferencia á los que hayan obtenido diplomas en carreras secundarias, buscando así aplicación práctica á muchas actividades cuyo desarrollo fomenta el Estado en sus establecimientos de enseñanza secundaria.

La excepción que hace el proyecto á favor de los abogados se explica, teniendo en cuenta que en las cuestiones á que se refiere el mismo, la parte de derecho, propiamente jurídica, es tanto ó más importante que la parte de cálculo. Además, los abogados deben tener conocimientos generales sobre contabilidad.

Las limitaciones á la libertad de trabajo establecidas por este proyecto no son contrarias á la ley fundamental.

El artículo 146 de nuestra Constitución, que legisla sobre la materia, dispone que: "Todo habitante del Estado puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria ó comercio que le acomode, como no se oponga al bien público ó al de los ciudadanos".

Luego, pues, ese derecho individual no es, tampoco, en nuestro país, absoluto, y su ejercicio puede ser limitado, como ocurre en el caso á que se refiere el proyecto, por las exigencias del bien público, por las necesidades de la sociedad.

En virtud de las razones expuestas, vuestra Comisión de Códigos os aconseja que sancionéis en todas sus partes el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, que reglamenta el ejercicio de la profesión de contadores públicos y peritos mercantiles.

Sala de la Comisión, 1.o de Marzo de 1916.

José Salgado.—Horacio Maldonado.—César Miranda.—Rodolfo Mezzera.—Duvimioso Terra."

Léanse los proyectos respectivos.
(Se lee):

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Tribunales y Jueces Letrados de la República mandarán devolver las cuentas particionarias ó de cualquier naturaleza que sean, liquidaciones, inventarios, balances comerciales y sus anexos é informes que no lleven firma de contador, de perito mercantil ó de abogado, con títulos que hayan sido expedidos ó revalidados por autoridades nacionales.

Art. 2.o Todo nombramiento pericial que—sobre cuenta, compulsa de libros ó cualesquiera otros de carácter contable—hagan los Tribunales ó Jueces Letrados, recaerá en contador público, perito mercantil ó abogado.

Art. 3.o Los contadores, peritos mercantiles ó abogados no podrán excusarse de aceptar, sin justa causa, los nombramientos de oficio.

Art. 4.o Para todo cargo de la Administración Pública en que sean indispensables los conocimientos técnicos de la contabilidad de libros, puestos de contadores de oficinas de recaudación ó de fiscalización, Inspectores de Bancos ú otros semejantes, serán nombrados contadores ó peritos mercantiles, salvo casos excepcionales en que medien á favor de un candidato la antigüedad de servicios no menor de cinco años en el puesto inmediato inferior, y competencia probada.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 23 de Febrero de 1915.

BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la fecha de promulgación de la presente ley será obligatoria en las tramitaciones judiciales la intervención de contadores ó peritos mercantiles en las cuentas de albaceas, tutores ó curadores, á los efectos del asesoramiento técnico de los Jueces, Fiscales ó Tribunales sobre la corrección de dichas cuentas.

Igualmente se requerirá el asesoramiento de contadores ó peritos mercantiles, siempre que los Jueces, Fiscales ó Tribunales necesiten verificar ó inspeccionar libros y operaciones comerciales.

Art. 2.o Para los cargos de síndicos en concordatos y quiebras, deberán ser nombrados contadores ó peritos mercantiles, y en caso de no ser tales, las cuentas que presenten los síndicos requerirán la visación de contador ó perito mercantil, que será designado por el Juez.

Art. 3.o En los casos de liquidaciones de averías, arbitrajes ó cuando se trate de cuestiones de contabilidad mercantil, deberán intervenir, como garantía de la corrección de cuentas, contadores ó peritos mercantiles.

Art. 4.o Siempre que intervenga contador en las particiones de bienes sucesorios, éstos deberán tener título de contador ó perito mercantil.

Art. 5.o Para todo cargo de la Administración Pública en que sean indispensables los conocimientos técnicos de la contabilidad de libros, puestos de contadores de oficinas, de recaudación ó de fiscalización, inspectores de Banco ú otros semejantes, serán nombrados contadores ó peritos mercantiles, salvo casos excepcionales en que medien á favor de un candidato la antigüedad de servicios no menor de cinco años en el puesto inmediato inferior, y competencia probada.

Art. 6.o Para justificar la capacidad profesional de perito mercantil ó de contador, sólo serán válidos los títulos emanados de la autoridad nacional competente.

No se expedirán patentes de contadores ó peritos mercantiles sino á las personas que exhiban el título respectivo.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de Febrero de 1912.

PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Siempre que la Administración de Justicia necesite ser asesorada

en materia de contabilidad, tratándose de libros de cuentas, y cuando, por faltar la conformidad de partes, deba nombrarse de oficio peritos en esa materia, se designará al efecto á contadores ó peritos mercantiles.

Art. 2.o Para todo cargo de la Administración Pública que haya de proveerse en adelante, en que sean indispensables los conocimientos técnicos de la contabilidad de libros, puestos de contadores de oficinas, de recaudación ó de fiscalización, inspectores de Bancos ú otros semejantes, serán nombrados contadores ó peritos mercantiles, salvo casos excepcionales en que medien á favor de un funcionario, la antigüedad de servicios de más de cinco años en el puesto inmediato inferior y competencia probada.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Cachón. — Massera. — Areco. — Martínez García. — Díaz. — Vidal Belo."

En discusión general este asunto.

Señor Salgado — A nombre de la Comisión de Códigos, hago presente que el proyecto que aconseja la Comisión que se sancione es el proyecto que figura en primer término en el repartido y que fué remitido por el Poder Ejecutivo. Los otros proyectos aparecen como datos ilustrativos en el informe, nada más.

La base, pues, de la discusión, debe ser el proyecto del Poder Ejecutivo que figura en primer término.

Señor Ramírez — De manera que la base de la discusión es el primer proyecto, el que lleva la firma del doctor Brum?

Señor Salgado — El que lleva la firma del doctor Brum.

Señor Salguero — Días pasados, señor Presidente, con motivo de la reglamentación del pedido de interpelaciones y de minutas de comunicación al Poder Ejecutivo, se hablaba en el seno de la Honorable Cámara de ley abusiva, de ley candado, de ley mordaza. Hoy creo les tocará hablar, á algunos miembros de la Honorable Cámara, de la ley del embudo. Me refiero á la ley en discusión, por la cual se reglamenta la profesión de Contador, Perito Mercantil.

No tendría nada que objetar á ella, si la Comisión de Códigos, al hacer su informe, hubiera aconsejado la sanción del proyecto propuesto por la Comisión de Códigos anterior, é informado por el doctor Cachón; pero tratándose ahora de aconsejar la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo, ó el proyecto del ex diputado señor Cosio, creo que aceptar cualquiera de éstos sería darle la razón á la actual Comisión de Códigos, y me parece que al sancionar el proyecto en la forma aconsejada á la Cámara haríamos una verdadera injusticia. — (Apoyados).

No me voy á oponer á que se reglamente la profesión de Contador, Perito Mercantil; pero sí, que á pretexto de esta reglamentación, se invaden atribuciones de otras profesiones perfectamente respetables... — (Apoyados).

... y que, á mi juicio, casi podría decir que, tratándose de ciertas cuestiones, que propone el proyecto, serían aquéllos los únicos habilitados para entender en los asuntos que las mismas informan.

La profesión de Perito Mercantil, — la palabra lo dice, — debe tener atingencia con la compulsa de libros, informes, balances, sindicatos, quiebras, es decir, todo lo que se refiere á las cuestiones del comercio, y estoy en esto completamente de acuerdo con la exposición de motivos que acompaña al proyecto del señor Cosio, quien toda su argumentación la hace sobre la base comercial, y la Comisión de Códigos acentúa también lo mismo, pasando como por sobre ascuas en la cuestión de Derecho, y se explica: la Comisión ha pasado como por sobre ascuas, respecto de la parte de Derecho, que es la substancial en este asunto... — (Apoyados).

Además, la Comisión no ha tenido suficientes argumentos que oponer, y ha llegado, en cierto modo, á hacer antipática la exposición de motivos, porque los dos ó tres puntos que trata esa exposición son hasta ofensivos para la profesión de Escribano. Es sabido que los escribanos estudian 1.o, 2.o, 3.o y 4.o años de Derecho Civil; los contadores estudian 1.o, 2.o y 3.o años de Derecho Civil y parte del 4.o, todo deficientemente, y se les concede preparación á los contadores y se les niega preparación á los escribanos, olvidándose que, en las particiones, por ejemplo, la parte menos importante es la parte de contabilidad... — (Apoyados).

... donde sólo se trata simplemente de una operación de suma, de resta, de multiplicación y división, cuando es necesario hacerla...

Señor Ramírez — Un niño de escuela de primer grado puede hacer esas operaciones.

Señor Herrera — Ya la anterior Comisión dictaminante decía eso.

Señor Salguero — Más: hay particiones en que ni siquiera interviene la contabilidad. Eso lo sabe cualquiera. Si se trata, por ejemplo, de repartir un área de terreno en la cual hay dos herederos, y hay doscientas hectáreas para repartir y son dos campos distintos, se le adjudica á uno cien hectáreas y al otro otras cien, cuando la herencia es directa, cuando viene de los padres, de acuerdo con un caso práctico; de manera que no hay necesidad de hacer números.

Señor Herrera — Y cuando, por otra parte, en esas reparticiones intervienen primordialmente circunstancias de índole privadas, ajenas á un perito extraño de la familia, motivos de afecto, como dice muy bien la Comisión anterior que dictaminó este asunto.

Señor Salguero—Hay más: habrá que reformar el Código Civil. El causante, el testador, no podrán hacer particiones, porque esas particiones serán nulas, si mañana, á un perito contador se le ocurre no aceptarla, porque no están de acuerdo con las matemáticas; y la partición, el testamento, serán nulos.

Señor Herrera — No le extrañe: hasta los muertos serán protegidos en sus tumbas.

Señor Salguero — Muchas veces, los contadores no tienen nada que hacer en estas cuestiones.

Siguiendo el hilo de mi peroración, diré que los contadores, en las particiones, poco tienen que hacer. En las particiones intervienen distintas clases de contratos, distintas leyes. Por ejemplo: intervienen poderes, cesión de derechos, reducción de donaciones, y nada de eso estudian los contadores. Estudian parte del primer año de Civil, parte del segundo en lo relativo á las sucesiones, un poco de obligaciones en el tercero y disolución de sociedades, dotes, en cuarto. Por el hecho de estudiar así el Derecho Civil, por encima, no es bastante, porque en las particiones intervienen otros agentes. Además, en las particiones judiciales, muchas veces interviene un agente que no está á la vista, y es que cualquiera está habilitado para hacer una partición. Cuando el escribano interviene para hacer una partición, ya sea judicial ó extrajudicial, pone todavía la conciencia, es decir, como depositario de la fe pública, pone su buena fe.

En la partición extrajudicial, la ley lo dice expresamente que debe hacerse por escritura pública; de manera que sólo el escribano puede intervenir en ella. ¿Y cómo aceptarse que si la ley acuerda á los escribanos hacer la partición por escritura pública, va á ser necesario que sea visada esa partición por un contador ó una persona que tiene estudios más deficientes que el escribano? Eso no es aceptable bajo ningún principio, ni bajo ningún principio legal, ni á pretexto de legislar el trabajo, ni á pretexto de legislar el derecho individual, ni á pretexto del artículo 146 de la Constitución que cita la Comisión de Códigos.

Señor Ramírez — Apoyado.

Señor Salguero — La Comisión no da ningún argumento, y yo quisiera que expusiera uno, siquiera razonable, fundamental, lógico, justo, para excluir á los escribanos de hacer particiones.

Señor Ramírez — ¡Cómo las va á dar! ¡No existen!

Señor Herrera — ¡No existen!

Señor Salguero—¡No da ninguna!

En fin, creo que sería verdaderamente una injusticia excluir á los escribanos de poder realizar particiones, ya sean judiciales ó extrajudiciales, ó que para hacerlas tengan que valerse de terceras personas.

Por lo expuesto, votaría el proyecto que aconseja la Comisión de Códigos anterior á la actual, y, de lo contrario, me vería obligado á negar mi voto al proyecto en discusión.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Herrera — Voy á hacer brevemente uso de la palabra, para solicitar que la Comisión nos exponga su criterio sobre este asunto, porque me asaltan las mismas dudas que al señor diputado Salguero, y algo más.

El anterior informe es realmente un documento parlamentario, dictamina sobre la materia proponiendo enmiendas, funda un criterio; pero el actual informe no dice nada. En consecuencia, y existiendo aquel documento anterior, que es tan convincente, haría falta, aunque fuera de viva voz, oponerle una réplica para ver si se desvanecen así las dudas, muy legítimas, alentadas, me parece, por muchos diputados.

Señor Salgado — Este proyecto de ley, presentado por el Gobierno del señor Batlle y Ordóñez, es la consecuencia de una serie de trabajos emprendidos hace 25 años por los contadores de la República...

Señor Herrera — Han sido los precursores.

Señor Salgado — ... con el fin de obtener la reglamentación de su profesión.

El asunto ha sido discutido varias veces, como resulta de los informes que figuran en el repartido, y el último proyecto, que estamos discutiendo, no es, nada más, que una transacción entre las dos tendencias que antes se disputaron la solución de este problema tan importante para los contadores y peritos mercantiles.

Señor Salguero — Esas son palabras!

Señor Ramírez — Es una transacción como la de aquel pleitista que decía: "me conceden todo lo que pida, y transo".

Señor Salgado — Pido, señor Presidente, que no se me interrumpa.

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Salgado — Primero se sostuvo implícitamente, por autoridades tan respetables como el doctor Freitas, que la materia de las particiones, que según las palabras del señor diputado Salguero constituye el único punto en que está en disidencia con el proyecto del Poder Ejecutivo, debía ser materia del conocimiento exclusivo de los abogados.

El doctor Freitas ha sostenido públicamente esa tesis diciendo, expresamente con relación á los contadores es implícitamente con relación á los escribanos, que ni unos ni otros tienen los conocimientos necesarios para hacer particiones.

Señor Salguero — No apoyado.

Señor Ramírez — No me atreví á rectificarlo, pues dudaba de mi memoria; pero

ahora que el señor diputado Salguero dice eso, agregaré que he leído el informe del doctor Freitas hace poco tiempo. En él no se refiere nada más que á los peritos mercantiles.

Señor Salgado — Se refiere á los contadores y peritos mercantiles, pero los argumentos que hace son perfectamente aplicables á los escribanos.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es que los abogados deben poder hacer particiones.

Señor Herrera — Es que la ley anterior no autoriza tal enmienda!...

Señor Salgado — El doctor Freitas no sostuvo expresamente esa tesis con relación á los escribanos, pero en el informe que presentó como Decano de la Facultad de Derecho sobre el memorándum del Colegio de Contadores, hace argumentos de los que puede sacarse muy bien la conclusión de que opina que los abogados son los únicos titulados que tienen la competencia necesaria para hacer bien las particiones.

Señor Ramírez — El doctor Freitas no sostuvo que sólo fueran los abogados los que tuvieran esa facultad.

Señor Salgado — La argumentación del doctor Freitas es interesante.

Señor Ramírez — El doctor Freitas admite que los abogados y escribanos puedan intervenir en las particiones como los peritos mercantiles.

Señor Salgado — La conclusión que podría sacarse, repito, del informe del doctor Freitas, es que los únicos titulados verdaderamente con la preparación necesaria para hacer particiones son, en nuestro país, los abogados. Pero yo no comparto tal opinión.

Señor Ramírez — No me parece que sea esa la conclusión del doctor Freitas.

Señor Salgado — Después continuaron los trabajos y los estudios sobre este asunto, llegándose, por último, á la transacción de que informa el presente proyecto de ley: que las particiones puedan hacerse tanto por los abogados como por los peritos mercantiles ó contadores.

Señor Ramírez — Y á los escribanos se les echa al medio.

Señor Herrera — Es que el criterio positivo, de mi punto de vista, es que cualquiera pueda hacerlas.

Señor Alburquerque — Hasta ahora el doctor Salgado no ha dado más argumento que la simple opinión del doctor Freitas, que se la discuten todavía.

Señor Ramírez — Y que no dice eso.

Señor Martínez (don Martín C.) — El doctor Freitas, lo que hizo fué sostener que los abogados podían hacer particiones. El primitivo proyecto era que sólo podían hacerlas los peritos mercantiles.

Señor Ramírez — Los peritos mercantiles pretendían que ni los abogados pudieran hacerlas.

Señor Beltrán — Vale decir que el doctor Salgado no dió ninguna razón, y que la única opinión que ha citado es contraria. Siga adelante...

Señor Salgado — La Asociación de Escribanos, institución respetable, que defiende los intereses de ese gremio, ha presentado á la Honorable Cámara una exposición concretando en dos argumentos fundamentales la oposición que formula contra este proyecto.

Señor Herrera — ¿Se ha dado cuenta, señor diputado?

Señor Ramírez — Está publicada en el "Diario Oficial" y está agregada al repartido.

Señor Salgado — Si se me interrumpe, no voy á poder continuar.

No solamente se ha dado cuenta, sino que está repartida. También está repartida la exposición de la Asociación de Contadores y de la Asociación de Estudiantes de Contabilidad. Todo esto está repartido. De manera que le rogaría al señor diputado Herrera que no me interrumpa.

Señor Herrera — Era una preguntita inocente!... — (Hilaridad).

Señor Ramírez — Pero si el señor diputado Salgado está haciendo tiempo para que suene la hora!... ¿Qué más quiere?...

Señor Salgado — Los dos argumentos formulados por la Asociación de Estudiantes son los siguientes:

Dice que "la exclusión que se hace de los escribanos en la práctica de esas operaciones" (se refieren á las particiones y al inventario), "puede haber tenido uno de estos dos fundamentos: la falta de aptitudes para intervenir en particiones ó inventarios, ó restarle actividades en provecho de los contadores".

Agrega después que si la consideración que se ha tenido en cuenta es la primera, es decir, la falta de aptitudes de los escribanos, es una consideración falsa, porque "el estudiante de notariado está obligado á cursar cuatro años de bachillerato para ingresar á la Facultad de Derecho, y con la misma amplitud que el estudiante de abogacía debe cursar tres años de estudio sobre Derecho Civil, Comercial, Procesal é Internacional Privado".

"En cambio, — continúa, — á la Facultad de Comercio se le ha impuesto estudios muy superficiales de Derecho y muy liberales para el ingreso."

Ahora bien, señor Presidente: la Comisión de Códigos, al aconsejar que se sancione el proyecto del Poder Ejecutivo, no quiere discutir las aptitudes de los escribanos para intervenir en las particiones...

Señor Salguero — Y hasta las condiciones morales. La Comisión de Códigos discute las condiciones morales de los escribanos, con un informe ofensivo.

Señor Salgado — La Comisión de Códigos, — y voy á levantar ese cargo que hace el señor diputado Salguero, porque es un cargo que conviene dejarlo de lado para después seguir tranquilamente este debate, — la Comisión de Códigos en su informe no ha ofendido para nada...

Señor Salguero — ¡Cómo no!

Señor Salgado — ... á los escribanos de la República. Yo desafío al señor diputado Salguero á que me cite cuáles son los términos del informe de la Comisión que resulten ofensivos para los escribanos.

Señor Salguero — Bien, se los cito. Por de pronto, excluye á los escribanos de poder hacer particiones.

Señor Alburquerque — Y eso, por sí solo, es una ofensa.

Señor Salguero — Y eso, por sí solo, es una ofensa, y le agrega: "En primer lugar, contribuye á la mejor administración de la justicia", — empiece, señor diputado, á fijarse. "No hay duda alguna de que tratándose de operaciones tan delicadas como las cuentas peticionarias, liquidaciones, balances ó informes, los jueces tendrán una base más exacta para declarar los derechos de las partes, cuando tales operaciones hayan sido realizadas por personas con título que acredite su competencia"... ¿Le niega ó no le niega la competencia á los escribanos? ... "que cuando las verifiquen personas sin preparación especial en esas materias". Eso es ofensivo.

Otra parte: "Luego, pues, ese derecho individual no es tampoco en nuestro país absoluto, y su ejercicio puede ser limitado, como ocurre en el caso á que se refiere el proyecto, por las exigencias del bien público". Mire, señor diputado, si existe una ofensa! No he leído entrelíneas, señor diputado.

Señor Salgado — El señor diputado Salguero tiene un concepto extraño de lo que debe considerarse como ofensas á las personas y á las corporaciones.

Señor Ramírez — Decir eso de que se contribuirá al bien público, indudablemente...

Señor Salgado — El hecho de que un proyecto de ley establezca que determinadas actividades humanas sólo podrán ser ejercidas por personas que tengan determinado título, no importa de ninguna manera ofender á las personas que antes de la sanción de ese proyecto ejercieran semejante actividad.

Señor Salguero — Según como se diga.

Señor Salgado—Es un exceso de palabras de parte del señor diputado Salguero, el hablar de ofensas en este caso. La Comisión ha defendido lo que considera justo, lo que considera arreglado al interés general. Y está muy lejos de su ánimo el ofender para nada á los señores escribanos de la República.

Señor Herrera — ¡Que se levante un acta!...

Señor Presidente—Un momento, señor diputado! Se va á dar cuenta de los asuntos que figurarán en la orden del día de la próxima sesión.

(Se lee):

"En discusión general y particular.

1.o Proyecto de ley para proporcionar alimentos á las personas sin trabajo y sin recursos.

2.o Reorganización de la Asistencia Pública Nacional.

En general:

3.o Exoneración de derechos á los estudiantes del Liceo de Colonia Valdense.

4.o Reglamentación de las profesiones de Contador y Perito Mercantil. (Continuar la general).

5.o Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.

6.o Empleados del ex Telégrafo Platino-Brasileño. (Su inclusión en la ley de Jubilaciones Civiles).

7.o Protección y conservación de los monumentos históricos.

8.o Pavimentación de calles en Punta del Este.

9.o Adjudicación definitiva de propiedades municipales.

10. Balance de la Contaduría de la Honorable Cámara (1914-1915).

11. Conferencia Internacional Sanitaria de Montevideo.

12. Gastos de importación de materiales industriales.

13. Reglamentación de la profesión de Perito Calígrafo.

14. Penalidades á los infractores de la ley de tabacos."

Puede continuar el señor diputado Salgado.

Señor Salgado — El primer argumento de la Asociación de Escribanos,—y contesto con preferencia á esta institución, porque los argumentos que hacía el señor diputado Salguero son, más ó menos, los argumentos de aquélla,—consiste en afirmar que la preparación exigida para el ingreso á la Escuela de Comercio es muy deficiente en comparación con la preparación que se requiere para ingresar á los estudios superiores de Notariado.

Esta afirmación es sencillamente errónea. La preparación que se requiere para dar examen de ingreso en la Escuela de Comercio es, más ó menos, la misma que se requiere para ingresar á los estudios de Notariado. Los años primeros de bachillerato son exigidos en los dos casos.

El estudiante de Notariado tiene ahora que prepararse en los cuatro años del antiguo bachillerato para poder ingresar á los estudios de Notariado. El examen de ingreso á la carrera de Contador ó Perito Mercantil comprende las materias correspondientes á los tres primeros años del antiguo bachillerato, ó, mejor dicho, de los antiguos estudios secundarios, y,

además, una prueba escrita eliminatoria, que es previa á los tres actos que constituyen el examen verbal de ingreso á la Escuela Superior de Comercio.

Muchos de los estudios que tiene que hacer el aspirante á ingreso á la Escuela de Comercio, para rendir el examen de ingreso, les van á ser más útiles y están más de acuerdo con sus actividades...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Salgado.

(Se levantó la sesión).

COMISION PERMANENTE

Sesión de instalación, celebrada el día 15 de Julio de 1916

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

A las 16 y 35 entraron al Salón de Sesiones el señor senador Stirling y los señores diputados Narancio, Varela, Infantozzi, Saldaña y Aragón y Etchart.

Señor Presidente—Está abierto el acto. De acuerdo con las prescripciones constitucionales, se declara instalada la Honorable Comisión Permanente.

Queda terminado el acto.

2.a sesión, celebrada el día 19 de Julio de 1916

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mensaje del Poder Ejecutivo convocando á sesiones extraordinarias.

1—A las 16 y 35 entraron al Salón de Sesiones el señor senador Stirling y los señores diputados Aragón y Etchart, Pittaluga, Narancio y Varela.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió del siguiente):

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje y copia del decreto expedido por el que convoca á la Honorable Asamblea General á sesiones extraordinarias, correspondientes al 3.er período de la XXV Legislatura.

Léase.

(Se leyó):

3—Poder Ejecutivo.—Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 17 de 1916.

Honorable Comisión Permanente:

Remito á Vuestra Honorabilidad copia testimoniada del decreto expedido con fecha de hoy por el Poder Ejecutivo, convocando á la Honorable Asamblea General á sesiones extraordinarias, con el objeto de considerar los asuntos que en el mismo se mencionan, los cuales, no habiendo podido ser tratados durante el período ordinario, reclaman la urgente sanción de Vuestra Honorabilidad.

Con tal motivo, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.
PEDRO COSIO.

Ministerio del Interior.

(Testimonio)

DECRETO

Montevideo, Julio 17 de 1916.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 81 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.o Convócase para el 19 del corriente mes á la Honorable Asamblea General á sesiones extraordinarias para considerar los siguientes asuntos:

Proyecto sobre renovación de boletas y publicación de los Registros Cívicos.
Nacionalización de lanchajes.
Alcantarillado de Montevideo.
Reforma á la ley de concordatos.
Pensiones á la vejez.
Reglamentación del trabajo de las mujeres y niños.

Art. 2.o Remítase testimonio del presente decreto, con el mensaje acordado, á la Honorable Comisión Permanente, insértese en el L. C. y publíquese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.
PEDRO COSIO.

Es copia fiel:

Pablo Varzi (hijo),
Subsecretario.

Señor Presidente — La Asamblea General se convocará mañana á las 10 para iniciar el período extraordinario.

Queda terminado el acto.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 21 de Julio de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de **26** de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Se avisa á los interesados por créditos contra el Estado referentes á los ejercicios económicos 1906-907 á 1915-916 inclusive, procedentes de suministros ú otros conceptos, que deben registrarlos en la Contaduría General de la Nación antes del 31 de Julio corriente á los efectos de su oportuna chancelación. — Montevideo, Julio 20 de 1916. — La Secretaría. 275-v.jl.31.

AVISO OFICIAL

De acuerdo y á los efectos del artículo 26 de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente, los interesados por créditos contra el Estado, referentes á los ejercicios económicos 1901-902 á 1905-906, los presentarán á la Contaduría General de la Nación dentro del plazo de un año, á contar desde esta fecha. — Montevideo, Julio 20 de 1916. —La Secretaría. 276-v.ag.11.sep.1.oásep.11.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3700



Con fecha 11 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The O. y W. Thum Company, Corporation, de la ciudad Grand Rapids, Estado de Michigan (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"TANGLEFOOT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 281-v.ag.7.

ACTA N.o 3662

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MATCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 2, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 280-v.ag.7.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á la licitación pública para la provisión de útiles escolares necesarios para el año 1917, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de las 13 á las 17 y 30.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, sea cual fuere el número, el día 31 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Arturo Carbonell y Vives, Prosecretario. 274-v.jl.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para la provisión de aparatos de física y preparaciones microscópicas con destino al Instituto Normal de Señoritas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se recibirán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, sea cual fuere su número, el día 29 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Arturo Carbonell y Vives, Prosecretario. 273-v.jl.29.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Vázquez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión enfermero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guaraní número 1467, y doña **Generosa García López**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 127-v.jl.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán Evaristo de Armas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Soriano número 1739, y doña **Ana Fernández**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1739.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 128-v.jl.29.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Rolando**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 25 de Mayo de 1895, domiciliado en Colón, y doña **Angela Vitoli**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol el día 22 de Septiembre de 1898, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 125-v.jl.29.

En Colón, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Aguirre**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliado en Colón, y doña **Petrona Berriel**, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el día 7 de Abril de 1885, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orestes Esteban Gilardini**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán número 480, y doña **Francisca Rodríguez Almeida**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande del Sur, domiciliada en la calle Suárez número 2976.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 126-v.jl.29.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Reyes**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña **María Marcela Mendilaharzu**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la Frigorífica Uruguaya.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 129-v.jl.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Camilo de los Santos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Josefina Elvira Amespil**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 130-v.jl.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín González ó González García, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante esta

Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 278-v.jl.31.

JOAQUIN J. ROMERO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

JUDICIAL

De la propiedad sita en la calle Durazno número 1904, esquina Eduardo Acevedo (ex Caiguá), el día 5 de Agosto á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, venderé al mejor postor esa buena propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Nicolás Zapatini con Pedro Juan Bergués y Oliver y Margarita Aulet y Salvá de Bergués y Oliver, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 del entrante Agosto á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios que contiene, situado á inmediaciones de la Playa Ramírez, en la manzana número 421 de la novísima ciudad, de esta Capital, cuya fracción forma parte del solar señalado con el número 1 en el plano suscripto por el ingeniero don Aquiles Monzani, y se compone de una superficie de 108 metros 24 decímetros, poco más ó menos, teniendo 11 metros de frente al Oeste á la calle Caiguá; 9 metros 84 centímetros de frente al Norte á la calle Durazno; 9 metros 90 centímetros en el Sur, confinante con la finca calle Caiguá número 186 (numeración antigua), de don Federico W. Volgensang, y por el Este limita con el solar número 2 de doña Amalia Insúa. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 277-v.ag.5.

ENRIQUE C. LAGES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Umile Formosa contra Juan Paredes, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Agosto próximo, á las diez y seis horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Enrique C. Lages, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, situado en el paraje denominado Sayago, veintiuna sección judicial de este Departamento, señalado en el plano del agrimensor don Alfredo Lerena con el número ocho, y se compone de seiscientos metros cuadrados, con diez metros de frente al Norte al camino que va de Sayago al Puente de las Duranas, por sesenta metros de fondo, lindando por el Sur con el solar treinta y ocho; por el Este con el nueve, y por el Oeste con el siete. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 3.o Que, á los efectos de esta publicación, así como del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oficina del rematador, calle Ciudadela número 1273. 285-v.ag.6.

JAIME MAESO

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

JUDICIAL

Al mejor postor, de la buena y nueva casita, calle Progreso esquina Figueroa, á 80 metros de la Avenida 18 de Julio, entrada á la Unión, con dos lindas piezas, bovedilla plana, con balcones, imitación, aguas corrientes, terreno al fondo y demás comodidades. Muy bien construída y muy linda. Se venderá por lo que den. Léase el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don Gualberto Chiarla contra don Gerardo Dotti, por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día 5 del entrante mes de Agosto á las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el rematador don Jaime Maeso, asistido del Alguacil y del infrascripto, á la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con las mejoras en él existentes, que forma parte del solar señalado con el número 8 en el plano levantado en Junio de 1909 por el agrimensor don Pedro J. Bottari Schenone, de la Villa de la Unión, de este Departamento, y se compone de 127 metros 96 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 22 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Progreso que, por formar esquina, dan también frente al Sud á la calle Figueroa, por donde mide 19 metros 80 centímetros; al Norte 19 metros 56 centímetros, que limitan con el resto del solar número 8 que corresponde actualmente á don Claudio Dubarry, y al fondo, al Este, mide 5 metros 80 centímetros, que limitan con don Nicolás Larroca. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Eduardo Routin, Actuario.

Por informes, Plaza Independencia número 823. 282-v.ag.5.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, se hace saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José d'Alessandro Saullo, hemos disuelto la sociedad de capital é industria que teníamos constituída para la explotación de un almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Buenos Aires número 202, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Antonio Rodríguez. Los que se consideren con derechos contra la extinguida sociedad deberán reclamarlos dentro de los 30 días en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Antonio Rodríguez. — Manuel Ameal. 284-v.ag.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel González y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 2049, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 29 de 1916. — Segundo Grignolo. 283-v.ag.10.

OFICIALES

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

En cumplimiento de la ley de 23 de Marzo último, se emplaza á los sastres civiles y militares por el término de tres meses, á contar desde la fecha, para que presenten á este Ministerio el monto de sus acreencias con la justificación correspondiente y la manifestación expresa de que se acogen á los beneficios de esta ley. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — La Secretaría. 2009-v.ag.26.

Dirección G. de Impuestos Internos

IMPUESTO A LA PERFUMERIA Y ARTICULOS DE TOCADOR

Habiéndose notado que el estampillado de los artículos que la ley de 27 de Mayo de 1916 grava con impuesto no se efectúa con arreglo á las prescripciones del decreto reglamentario de la misma, esta Dirección previene á los contribuyentes:

1.o Que todo artículo comprendido en la ley citada y exonerado de impuesto, deberá llevar el precio de venta impreso en lugar visible.

2.o Los mismos, comprendidos en los decretos del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Junio y 10 de Julio del corriente, llevarán impreso el precio de venta al público al lado de la estampilla.

3.o Que toda estampilla debe ser inutilizada y colocada, cuando sea posible, en la parte que, al ser abierto el envase, se desgarre, y que en los vidrios será colocada en igual forma, en el cuello ó gollete del envase, ó cerca del rótulo, de modo que la inutilización tome parte de este último.

Se hace saber á los señores contribuyentes que al practicarse la correspondiente inspección, que empezará en breve, toda mercadería que no esté en las condiciones indicadas se aplicarán las penas que establece la ley para los infractores. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — V.o B.o: Givogre.—Luis Eduardo Surraco. 261-v.jl.25.

Receptoría de Aduana de La Paloma

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho á 85 kilogramos de tabaco hebra negra, tomados de contrabando con fecha 10 de Octubre de 1915 por el comisario de Castillos, sargento mayor don Carlos Levorgne y ocho guardias civiles de la expresada comisaría en el paraje denominado paso de los "Adobes", para que en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente de esta publicación, comparezcan ante este Receptoría á deducir sus derechos en forma, y de no hacerlo se procederá como corresponde. — Rocha, Julio 4 de 1916. — Juan J. Pozzolo, Receptor de Aduana. 147-v.ag.10.

Usinas Eléctricas del Estado

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á usina eléctrica en la ciudad de Maldonado.

Las propuestas, lacradas y selladas, se presentarán en la Secretaría del Honorable Directorio, calle Daymán número 1471, el día 10 del próximo mes de Agosto á las 11 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Precio del pliego de condiciones, memorias, etc., $ 5.00 (cinco pesos).—Montevideo, Julio 8 de 1916. — La Secretaría. 143-v.jl.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3709

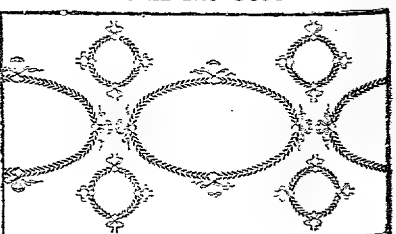


Con fecha 19 de Julio de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DENKALMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 269-v.ag.5.

ACTA N.o 3699



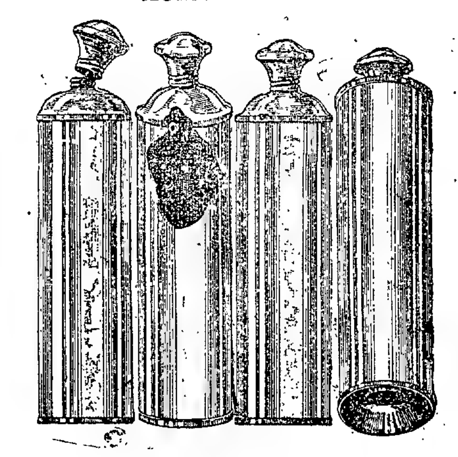
Con fecha 11 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The O. y W. Thun Company, Corporation, de la ciudad Grand Rapids, Estado de Michigan (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 268-v.ag.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3683



Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a, (aceites comestibles). — Montevideo, Julio 6 de 1916. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

202-v.jl.31.

ACTA N.o 3653



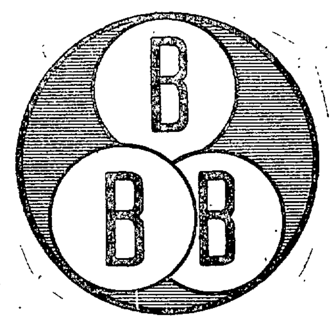
Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Torres y Ribelles, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"BETIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a, 62.a á 67.a, inclusive, 70.a y 71.a. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

194-v.jl.31.

ACTA N.o 3696



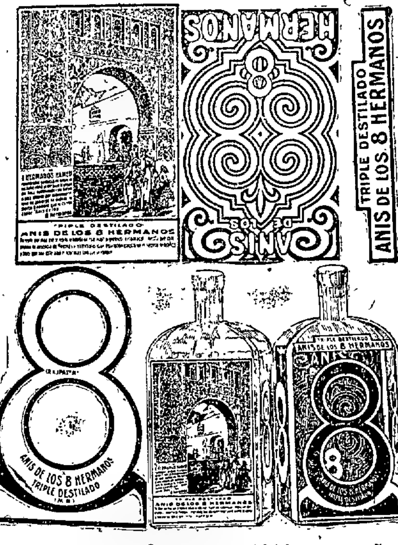
Con fecha 8 de Julio de 1916, los señores Ramón Barreira é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES B"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 9.a, 11.a, 15.a, 32.a, 33.a, 64.a, 73.a y 80.a (masilla de vidriero). — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

160-v.jl.29.

ACTA N.o 3682



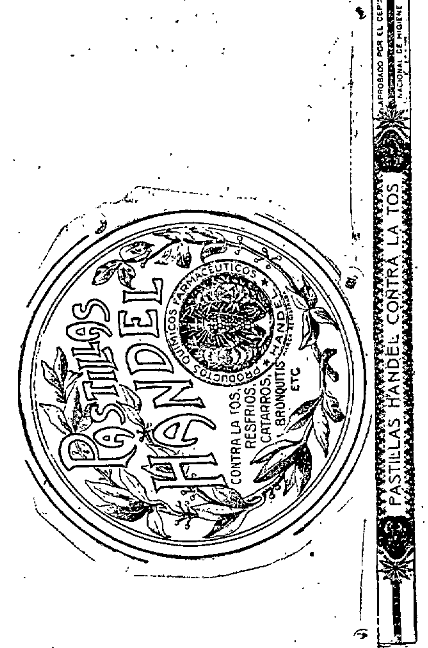
Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"DE LOS 8 HERMANOS".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (anís). — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

201-v.jl.31.

ACTA N.o 3678



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

113-v.jl.28.

ACTA N.o 3687

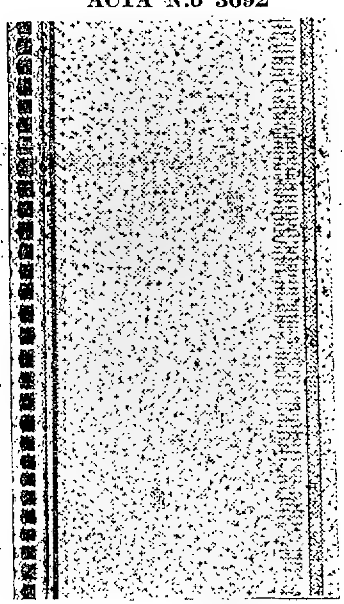
Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"VACLITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a á 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

115-v.jl.27.

ACTA N.o 3692



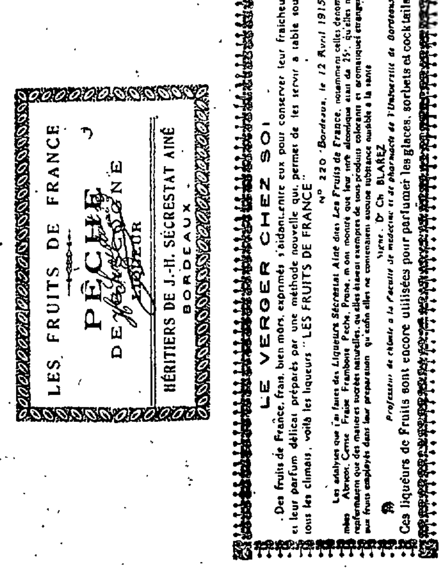
Con fecha 7 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Gil y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca.

"LA NUTRIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

169-v.jl.31.

ACTA N.o 3667



Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LE VERGER CHEZ SOI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licores). —Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

35-v.jl.22.

ACTA N.o 3617

SCHRADER UNIVERSAL

Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. Schrader's Son, Incorporated, de Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SCHRADER UNIVERSAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a y 75.a. — Montevideo, Junio 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

33-v.jl.21.

ACTA N.o 3635

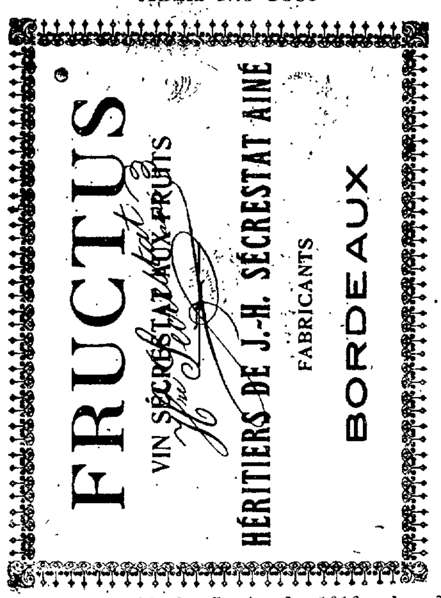
Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MILWAUKEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

51-v.jl.24.

ACTA N.o 3669



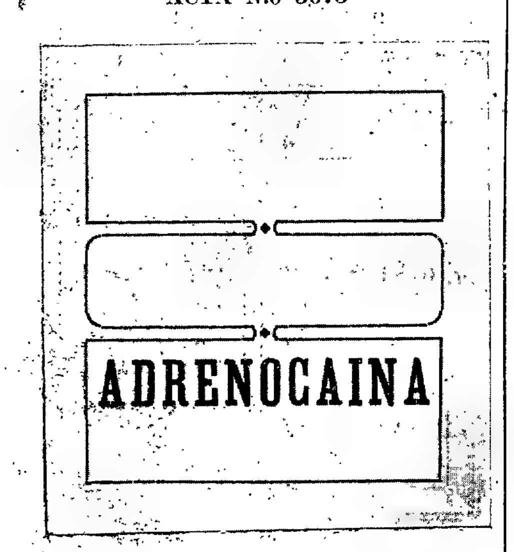
Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRUCTUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licor).— Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

37-v.jl.22.

ACTA N.o 3675



Con fecha 28 de Junio de 1916, los señores S. J. Bonzi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ADRENOCAINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

38-v.jl.22.

ACTA N.o 3636

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"INTERNATIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. (menos máquinas de coser). — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

52-v.jl.24.

ACTA N.o 3638

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"OSBORNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

84-v.jl.26.



ACTA N.o 3618



Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Archibald Mc. Lellan, Allison V. Stewart, John V. Dittemore, Adam H. Dickey, James A. Neal, Josiah E. Fernald, fideicomisarios en el testamento de Mary Baker G. Eddy, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"CORONA Y CRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Junio 12 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

50-v.jl.24.

ACTA N.o 3656



Con fecha 26 de Junio de 1916, el señor Adolfo Bresler, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AL OSO BLANCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 6, clases 5.a, 10.a y 50.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2633-v.jl.21.

ACTA N.o 3660



Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE UNIQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 52.a inclusive, 54.a á 57.a inclusive, 59.a á 67.a inclusive y 70.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

83-v.jl.26.

ACTA N.o 3654

Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAJESTIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 2.a á 11.a inclusive, 13.a, 15.a á 37.a inclusive, 39.a á 57.a inclusive, 59.a, 61.a, 71.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

34-v.jl.22.

ACTA N.o 3614



Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General Electric Sudamericana, Inc., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"G. E."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 18.a, 20.a, 24.a, 35.a y 39.a. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

32-v.jl.22.

ACTA N.o 3681



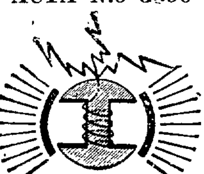
Con fecha 5 de Julio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de la Compañía Comercial Sudamericana, antes Carlos Rubbens y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"HERCULES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 4, clases 7.a y 29.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

258-v.ag.4.

ACTA N.o 3590



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"ALTERNADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

66-v.jl.25.

ACTA N.o 3637

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

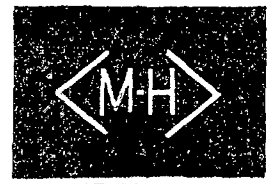
"PLANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

67-v.jl.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3691



Con fecha 7 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Massey - Harris Company, Limited, de Canadá, han solicitado el registro de la marca:

"M - H"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 28.a y 80.a. — Montevideo, Julio 7 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

253-v.ag.4.

ACTA N.o 3689



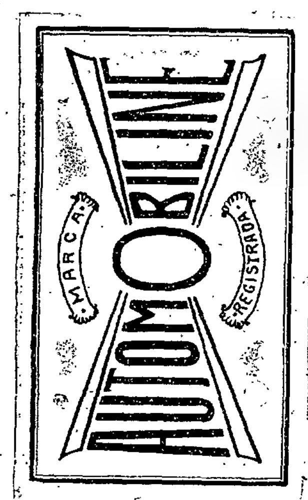
Con fecha 7 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., por la Standart Varnish Works Incorporación de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"ELASTICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a (barnices, barnices japonés y tintas de madera). — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

234-v.ag.4.

ACTA N.o 3703



Con fecha 11 de Julio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Manuel Güelfi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUTOMOBILINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites industriales).—Montevideo, Julio 12 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

224-v.ag.2.

ACTA N.o 3688



Con fecha 7 de Julio de 1916, el señor Víctor Cattaneo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca.

"C. V."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 56.a. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, *Jefe de Sección.* 137-v.jl.29.

ACTA N.o 3639

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"DEERING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

92-v.jl.26.

ACTA N.o 3677



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

112-v.jl.27.

ACTA N.o 3676

ITALIA

Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ITALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

111-v.jl.27.

ACTA N.o 3698

TANGLEFOOT

Con fecha 11 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The O. y W. Thum Company, Corporation, de la Ciudad Gran Rapids, Estado de Michigan (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"TANGLEFOOT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 11 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

235-v.ag.4.

ACTA N.o 3668



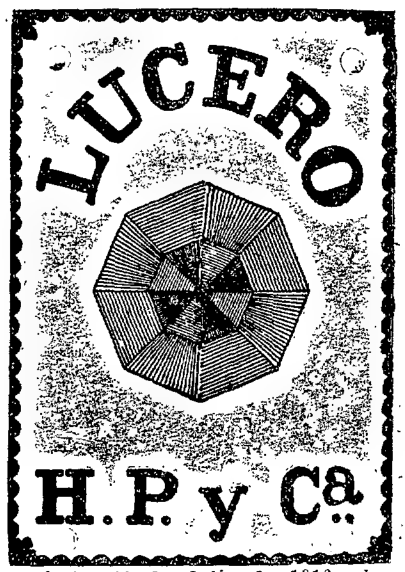
Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

36-v.jl.24.

ACTA N.o 3710



Con fecha 19 de Julio de 1916, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Hufnagel Plottier y Cía., de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"LUCERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 86.a. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

270-v.ag.5.

ACTA N.o 3680



Con fecha 5 de Julio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de la Compañía Comercial Sudamericana, antes Carlos Rubbens y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"ZORRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 4 y 9, clases 7.a, 29.a y 80.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

257-v.ag.4.

ACTA N.o 3644

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Orlando, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"ORLANDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

128-v.jl.27.

ACTA N.o 3640

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"Mc. CORMICK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a (menos máquinas de coser). —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 168-v.jl.29.

ACTA N.o 3670



Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bertoni Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"S. I. C. U."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, menos cerveza. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
93-v.jl.26.

ACTA N.o 3605

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EXCELSIOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 2.a, 4.a á 9.a inclusive, 11.a á 21.a inclusive, 24.a, 26.a á 29.a inclusive, menos portland, 30.a á 34.a inclusive, 36.a, 37.a, 40.a á 56.a inclusive, 59.a, 60.a á 64.a inclusive, menos aceites, 65.a á 74.a inclusive, 77.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2643-v.jl.21.

ACTA N.o 3643

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois, han solicitado el registro de la marca:
"EL SUPERIOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
200-v.jl.31.

ACTA N.o 3666

Con fecha 28 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"NUMERO UNO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 58.a inclusive y 60.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
139-v.jl.28.

ACTA N.o 3659

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"INTERNACIONAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 10.a inclusive, 57.a, 58.a, 60.a á 79.a inclusive. —Montevideo, Junio 27 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
233-v.ag.3.

ACTA N.o 3641

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"CHAMPION"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a, menos máquinas de coser. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
138-v.jl.28.

ACTA N.o 3686

Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"600 W"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
114-v.jl.26.

ACTA N.o 3645

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Delgado, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"FRANCO INGLESA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
129-v.jl.28.

ACTA N.o 3642

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"THE MILWAUKEE LEADS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
195-v.ag.2.

ACTA N.o 3663

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LEAGUE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
252-v.ag.4.

ACTA N.o 3679

Con fecha 5 de Julio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de la Compañía Comercial Sudamericana, antes Carlos Rubbens y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"HERCULES"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 4 y 9, clases 7.a, 29.a y 80.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
256-v.ag.4.

ACTA N.o 3711

Con fecha 19 de Julio de 1916, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Hufnagel Plottier y Cía., de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:
"EL AMERICANO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a (alambre de acero ovalado). — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
271-v.ag.5.

ACTA N.o 3661

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"OFFICIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
267-v.ag.5.

ACTA N.o 3697

Con fecha 10 de Julio de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"DENKALMO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
170-v.jl.29.

Escuela Superior de Comercio

De acuerdo con la resolución del Honorable Consejo Directivo de la Escuela Superior de Comercio de fecha 7 del corriente, ha sido postergada para el día 10 de Agosto entrante la realización del concurso para la provisión de la Cátedra de Alemán, acto para el cual se había señalado la segunda quincena del presente mes de Julio. — Montevideo, Julio 15 de 1916. — El Director.
239-v.jl.29.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la escuela de primer grado número 5, del Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 29 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — La Dirección.
199-v.jl.29.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio del Hospital Maciel, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 26 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — La Dirección.
198-v.jl.26.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de dos piezas á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural número 59 de "Quintón", Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 28 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — La Dirección.
174-v.jl.28.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la construcción del trozo de carretera comprendido entre los kilómetros 11.939.37 y el 20.966.30 del camino de Solís á Minas.

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción del trozo de carretera comprendido entre los kilómetros 11,939.37 y el 20.966.30 del camino de Solís á Minas, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 16 de Agosto próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Julio 15 de 1916. — José Pedro López, Ofical 1.o.
238-v.ag.19.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 49

1er. llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 10.000 kilos jabón amarillo común.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 26 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General.
244-v.jl.26.

LICITACION PUBLICA N.o 43

2.o y último llamado

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 276.000 kilos alfalfa ó cebada verde.

El pliego de condiciones se encuentra en

la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18, á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 25 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 246-v.jl.25.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 48

1er. llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 1.080 pares puños de algodón, destinados á provisión para las Cantinas Militares.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 27 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 245-v.jl.27.

LICITACION PUBLICA N.o 46

1er. llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de lo siguiente, destinado á provisión de las Cantinas Militares: 240 cajones aceite de olivo, 24.000 kilos arroz glacé, 120.000 kilos azúcar imitación, 24.000 kilos fideos especiales, 36.000 kilos jabón amarillo común, 30.000 kilos grasa, 300 docenas jabones de creolina, 1.500 docenas pares botones para puño y 250 docenas cepillos para dientes.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 247-v.jl.28.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 20.000 escarapelas nacionales para uso de tropa.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 24 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Institución en presencia del señor Intedente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 210-v.jl.24.

Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones Militares

Se cita á los ex soldados Ubadino Castillo, Ramón Piñeyro, Fermín Leiva, Gregorio Ruiz Díaz, al cabo Melitón Zapata y al soldado Abraham Duarte para que dentro de quince días pasen por esta Oficina, calle Uruguay número 1171, á fin de concurrir á la Tesorería General á percibir el importe de las liquidaciones de atrasos de premios de constancia, etc., que les corresponden. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — La Secretaría. 175-v.jl.25.

Estado Mayor del Ejército

(3.a DIVISION)

Primer llamado á licitación

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación á efectuarse en el cuartel de la ciudad de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la oficina de esta División, calle *18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos* los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, se recibirán el día 30 de Julio á las 15, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La 3.a División se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — El Jefe de División. 204-v.jl.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Venta de materiales

Habiéndose resuelto la venta de los siguientes materiales usados, 47.000 kilogramos de hierro, 25.000 kilogramos de zinc y 80 kilogramos de cobre aproximadamente, que se encuentran en los depósitos Municipales del Cerrito de la Victoria, la Dirección oye propuestas para su enajenación hasta el 21 del corriente á las 16, en que se abrirán, pudiendo los interesados asistir al acto.

Las propuestas deberán redactarse en papel sellado de $ 0.25, y presentarse en sobre cerrado; se establecerá precio por kilogramo de cada material. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — La Dirección. 189-v.jl.21.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Julio Sienra se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1689 del Cementerio del Buceo, propiedad de su finado abuelo don Francisco García Sienra.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 6 de 1916.— La Administración. 2397-v.sep.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Enrique Keen**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Andes número 1472, y doña **Ofelia Emilia Lanza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Rodríguez**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 560, y doña **María Julia Flores**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 102-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Pereyra**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1124, y doña **Eva Bonomi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Francisco Costa**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 312, y doña **Ema Piria**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 103-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego Noboa Courras**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Mercedes número 867, y doña **Zulma Cabezudo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1383.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 70-v.jl.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Olague**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Ciudadela número 1217, y doña **Joaquina Gómez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Ciudadela número 1217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 116-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Sardiña**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, *nacido en la Coruña, domiciliado* en la calle Isla de Flores número 875, y doña **Isabel Touriño**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 875.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 61-v.jl.21.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Soriano número 1280, y doña **Angela Tangredo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 912.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y

lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eloy Gualberto Pereira,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 537, y doña **Cristina Guadalupe Martínez,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Plaza Cagancha número 1164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Fachetti,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 1262, y doña **Antonina González,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Soriano número 1262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Sozzi,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Origgio, domiciliado en la calle Yi número 1255, y doña **Rosa Angela Monticelli,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 112-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Goyhenetche,** de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1210, y doña **Guillerma Olmedo,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Canelones número 1210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 111-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pedrosa,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Río Negro número 1174, y doña **Manuela Suárez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionadad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 110-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Sutriani,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 934, y doña **María Teresa Maione,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 934.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Angel Salvagno,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1114, y doña **Concepción García,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Ejido número 1408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 107v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Trabucchi,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1205, y doña **Josefina Guarnero,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Antía Errandonea,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 361, y doña **Ema Celia Arló,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmó para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Helvecio Giovanetti,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 1823, y doña **Angela María Podestá,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 970.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 105-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alvaro Leoncio Cortinas,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la 1.a sección de Melo, y doña **Sara Jiménez de Aréchaga,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1479.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección de Melo y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 104-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Zuazú,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Mercedes número 1708, y doña **Angela Viale,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Modesto Alonso,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1692, y doña **Felicia Ramos,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1515.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Rodríguez,** de 28 años de edad: de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1739, y doña **Ema Pascuala Battaini,** de 25 años de edad, de estado soltera, de porfesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1791.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 69-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Carlos Ricci,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, ancido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1629, y doña **Josefina Amelia Perrone,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Paysandú número 1520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Moure,** de 20 años de edad, de estado solte-

ro, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1530, y doña **Francisca López,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzálo Ramírez número 1564.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 53-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Fernández,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1717, y doña **María Espósito,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.21.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Sanabia,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor de vehículos, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1475, y doña **Ursula Barrera,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Asunción número 1465.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 109-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Casal,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Reducto número 2480, y doña **María Esther Pintado,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 108-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sergio Antonio González,** de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Nicaragua número 1680, y doña **Rosa Hermelinda Barbosa Quiroga,** de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en la calle Nicaragua número 1680.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abraham Barón,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad austriaco, nacido en Viena, domiciliado en la calle Miguelete número 1471, y doña **Fermina Ibarra,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Miguelete número 1471.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 97-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Tuduri,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1526, y doña **Irene Elena Marenco,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lema,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Madrid número 1489, y doña **María Angélica Gómez,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1489.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Seoane,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Pampas número 2272, y doña **Consuelo Pallas,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Aguilar número 1154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Aguero,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle César Díaz número 1189, y doña **Julia Alvarez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle César Díaz número 1189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Serrano,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Industria número 129, y doña **Soledad Fraga,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad *española, nacida en la Coruña,* domiciliada en la calle Larravide número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 118-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Megrá,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Plata número 126, y doña **María Roybal,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Plata número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 119-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Feliciano Coralio Fuentes,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Rondeau s|n. (Unión), y doña **Angela María Rossi,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau s|n. (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 117-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Climaco Alonso,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 74, y doña **Robustiana Hernández,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Damacio Segrera,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 64, y doña **Juana Evangelista Benites,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Chileno Grande (Durazno), domiciliada en la calle Lucas Moreno número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.25.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Pilo,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Borovi (Italia), domiciliado en Maroñas, y doña **Martina Castelán,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villa Dotis (España), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 77-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gallero,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña **Angela Peralta,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.22.

En Maroñas y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Pérez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Hermenegila Rodríguez,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 71-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Santos,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Fortuna Verano,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 72-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Maximino Fernández,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos (España), domiciliado en Maroñas, y doña **Amanda Hernández,** de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Carlos Errache,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, domiciliado en Maroñas, y doña **Eusebia de León,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Caley,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia (Entre Ríos), domiciliado en Maroñas, y doña **Aida Romanella,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Castillo,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Inglaterra número 147, y doña **Aurora Josefa Jaureguiberry,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Rública s.n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis G. Colombo,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Otero s.n., y doña **Rosa Ghioldi,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, ncida en Montevideo, domiciliada en la calle Franciso Otero s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo M. de Haedo,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Buenos Aires, y doña **Aurora de Haedo,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Lucas Obes número 129.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Mato,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Carballo (Coruña), domiciliado en la calle Lavalleja número 2087, y doña **María Teresa Bello,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola número 2192 (19.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calvelo,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 2100, y doña **María Figueira,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 983.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ambrosio Zugasti,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Ciudadela número 1387 (1.a sección), y doña **Ana Boiso Lanza,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 80.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 91-v.jl25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Cocozza,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2030, y doña **Eusebia Isabel Hefs,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2030.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 92-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Barboni,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 2645, y doña **Magdalena Cabrera,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1109.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Narciso de la Fuente,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Arteijo (Coruña), domiciliado en la calle San Salvador número 1924, y doña **María Cadaveira,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cambre (Coruña), domiciliada en la calle San Salvador número 1924.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 17 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don **Jaime Ferrer y Barceló,** de 69 años de edad, de estado divorciado, de profesión jubilado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en Mallorca (Islas Baleares, España), domiciliado en la calle Juan D.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Jackson número 1308, y doña **María Carmen Olivier y Riqué,** de 52 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Barcelona, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1308.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 95-v.jl.25.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Jacinto Humedas,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la sección, y doña **Angela Caprio,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José L. Sacchi, Oficial del Estado Civil. 120-v.jl.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bermúdez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1672, y doña **Angela Degiovanangelo,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 2343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 106-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Santomé,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera número 401, y doña **Micaela Martearena,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Rivera número 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Giardella,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1342, y doña **Antonia De Vita,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Continuación Maldonado número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 81-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Antonio Iannino,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Mercedes, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Patria número 1071, y doña **María Elena Ibarra,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Falsa Rivera número 2071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.21

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ogliarusso,** de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Fe número 2066, y doña **Sofía Sacco,** de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Fe número 2089.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 121-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Alejandro Odriozola,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Lima número 1782, y doña **Inés Concepción Sabat,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1782.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 122-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salustiano Sieyro,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1989, y doña **Albina García,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1837.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 63-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morcio,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2499, y doña **Josefa Boche,** de 34 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Porongos número 2499.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 64-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Mata,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1735, y doña **Victoria María Taglio,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandría, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1735.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 68-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermelino Alvarez Núñez,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Justicia número 1855, y doña **Rosa Pesce,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 1855.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 67-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estanislao Eusebio Rodríguez,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Miguelete número 2065, y doña **Angela Victoria Zino,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Miguelete número 2065.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 65-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge A. Heliane,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad árabe, nacido en Damasco, domiciliado en la calle Aramburú número 1810, y doña **Nur Jacho,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad árabe, nacida en Damasco, domiciliada en la calle Aramburú número 1813.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 66-v.jl.22.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Clarens,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Asunción Angela Giusti,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 80-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis García,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **María Luisa Ibáñez,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 79-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Sancho**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en Nuevo París, y doña **Atanasia Chiribao**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 78-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Urresti Bilbao**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en La Teja, y doña **Corina Fernández Cabrera**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida al Cerro número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Ferreo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 170, y doña **Sara Reyes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Camino á la Barra s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.21.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lamarque, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Julio 1.o de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 42-v.ag.3.

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luís María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Estevan ó Esteban Ducós, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Junio 22 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 2611-vsep.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Lanne de Naat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. 183-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Launes de Nars ó Margarita Larre de Naat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 183-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Prat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 182-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Centrichi de Ferrer ó María Alquintrichi de Ferrer y de don Miguel ó Miguel Nicolás Ferrer, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 181-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felisbina F. ó Felisbina Joaquina Correa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 179-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Quintín Correa ó José Quintino Faustino Correa, de doña María Adelaida Correa y doña Teodora Joaquina Silveira Correa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 180-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justiniano Perrin ó Perren, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 178-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez ó Antonio Rodríguez García, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 177-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sisto Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 97-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Philip Herber Scott, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 96-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Romans ó Rumans y de María Isaguirre de Romans, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2512-v.jl.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Fernández de Cuestas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 266-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bibiana Medina de Felippone, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 225-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teulet de Mongaston, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 226-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se ha-

ce saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Peirallo de Abella, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 206-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vaquer Sastre, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 207-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Figueira ó Figueiras, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 208-v.jl.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Nicolás Oribe contra Ana María Bernardina y otros, sus sucesores ó causahabientes por prescripción", se cita, llama y emplaza á doña Ana María Bernardina y sus tres hijos María Guennero, Manuel José y Bernardino de los Santos ó dos Santos, á José Manuel Santa Victoria, Joaquina de Santa Victoria y Ana Joaquina de Jesús, Joaquín Luis y Manuel Saturnino de Santa Victoria, á don Manuel José y Bernardino José de Oliveira ú Olivera y á todos los herederos (en caso de fallecimiento), sucesores, causahabientes ó cesionarios de todas las personas nombradas para que comparezcan por sí ó por apoderados dentro de 90 días á estar á derecho en el juicio que por prescripción le ha iniciado el señor Nicolás Oribe, con respecto á la fracción de campo situada en la cuarta sección del Departamento de Cerro Largo, zona décima tercera, á los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria, compuesta de ochocientas setenta y seis hectáreas, seis mil ciento setenta y ocho metros cuadrados, lindando por el Norte con la sucesión de don Antonio Miralles, por el Este con la margen derecha del gajo del arroyo Chuy, que separa de doña María Peluffo de Telles y las fracciones dos, tres y cuatro del plano hecho por el agrimensor don Francisco Román Mestre, plano que fué delineado en 15 de Abril del año en curso; por el Sur, donde forma ángulo agudo, y por el Oeste con don Pedro Méndez, la sucesión de don Bernardo Olivera y sucesión de Ramón Silveira; de cuyo inmueble fué vendedora doña Francisca J. Chaves de Noble, en su carácter de curadora de su marido incapaz, según lo menciona la escritura de venta agregada á estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles y emplazándoseles, también, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor, al solo efecto de la publicación de los edictos.— Montevideo, Julio 8 de 1916.—Eloy G. Pereira, Acutario. 188-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sierra, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que á los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 159-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao, Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Colomba Grondona de Piola, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 120-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Bozzano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 107-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías Baccaro; citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente á doña Filomena Bruno, á doña Berenice Baccaro y su esposo, don Nicola ó Nicolás Scasserra, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2582-v.jl.26.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Antonio Ricardo do Nacimento, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruido con fecha 24 de Agosto de 1915 con motivo de la detención de la lancha del tráfico "Welcome" en circunstancias que se desprendía del costado del vapor brasilero "Sirio", llevando á bordo ciento setenta y siete tarros de miel sin la documentación aduanera correspondiente, de cuya mercadería se dice dueño el nombrado Antonio Ricardo do Nacimento, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 122-v.ag.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del del Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Pedro Caravallo, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruido con motivo de la detención por la autoridad aduanera del Chuy, Departamento de Rocha, de una carreta, en circunstancias que se cargaba en ella una partida de porotos, cuya detención se efectuó en Octubre del año próximo pasado, bajo apercibimiento de nombrarse un defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 121-v.oct.7.

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Eladio A. da Silveira el registro de una mina de turba denominada "Santa Jovina", ubicada en el Departamento de Canelones, en las márgenes derecha é izquierda del arroyo de Pando, en campo de los señores Jorge Gutiérrez, Conti y Grañña, Julio Herrera, sucesión de don Juan María Pérez, coronel Cipriano Abreu y escribano Furriol. A los efectos determinados en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 41-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes de esta plaza Lacassagne y Cehazot para una reunión que tendrá lugar el día 17 del entrante mes de Agosto á las quince horas en la sala de audiencias del Juzgado, calle Sarandí número 520, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentadas por los deudores, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 27 del corriente mes pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 164-v.ag.4.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que se ha recibido exhorto del señor Juez de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, doctor don Tristán M. Avellaneda, Secretaría á cargo del doctor Fernando Cermesoni, comunicando haber sido declarada en estado de quiebra, con fecha 3 de Diciembre de 1915, la Sociedad Anónima "Piedra Arenisca", que tenía por objeto principal la explotación de las canteras ubicadas en el Departamento de Tacuarembó, de esta República, de acuerdo con el auto que, testimoniado, á continuación se transcribe: "Testimonio. — Buenos Aires, Diciembre tres de 1915. — Autos y Vistos: Por presentado y constituído el domicilio indicado. Atento lo solicitado, declárase en estado de quiebra á la Sociedad Anónima "Piedra Arenisca". Nómbrase Contador á don Mauricio Greffier, á quien le ha correspondido, según el sorteo practicado en este acto ante el Actuario. Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 23 de Agosto de 1915: líbrese oficio al señor Director de Correos para que retenga y remita al Contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia, ó por el Juez, en su ausencia, á fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese á todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan á disposición del Contador, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohibe hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, á los que lo hicieren, de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Actuario y Contador nombrados á la ocupación, bajo inventario, de todos los libros y pertenencias del fallido; líbrense los oficios del caso á los señores Jueces de Comercio y á la Oficina de Embargos é Inhibiciones para que se anote la que se decreta contra el fallido, y cítese al señor Agente Fiscal; publíquense edictos por seis días en los diarios "Boletín Judicial" y "La Razón", haciendo saber este auto y convocando á los acreedores á la junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día veintidós de Diciembre á las tres p. m. Se señala para notificaciones en Secretaría los días lunes y jueves ó el siguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. Rep. la foja. — Tristán M. Avellaneda. — Ante mí: Fernando Cermesoni. Lo testimoniado es conforme con su original, que corre agregado á los autos caratulados "S. A. Piedra Arenisca, su concurso", que tramita por ante el Juzgado del doctor Tristán M. Avellaneda y Secretaría del autorizante. En virtud de lo ordenado, expido el presente, que sello y firmo, en Buenos Aires, á ocho días del mes de Abril de mil novecientos quince. — Fernando Cermesoni". Hay un sello.—Certifico que Fernando Cermesoni es uno de los Secretarios del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1916. — Horacio Bouquet. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital de la República, certifica: Que el doctor don Horacio Bouquet es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1916. — Mig. Esteves. — Departamento de Justicia. Certifico: Que la firma precedente del doctor Mig. Esteves, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, es auténtica. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1916. — A Novillo Linares. — La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que antecede y dice: A. Novillo Linares, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 12 de 1916. —J. Pellegrini, Director de la Sección. — Certifico: Que la firma y rúbrica que antecede y dice J. Pellegrini, Director de la Sección, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 14 de 1916. — Lino Fernández, Cónsul. — Ley 21 de Mayo de 1916. — Número de orden 6236. — Artículo de arancel 41. — Derechos cobrados, $ 5.20 m|l. — Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Número 1412. — Montevideo, 16 de Junio de 1916. — Certifico que la firma precedente

es la que usa el señor Cónsul en Buenos Aires, don Lino Fernández. — E. E. Buero, Oficial 1.o". — Se hace saber, además, que han sido designados síndicos de la quiebra los señores Supervielle y Cía., domiciliados en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 423, de acuerdo con la siguiente acta que, testimaniada, á continuación se transcribe: "Testimonio. — En veintitrés de Febrero de 1916, comparecieron á la junta decretada el Contador y los acreedores, cuya nómina aparece en la planilla que se adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente acta. Abierto el acto por S. S.a, se procedió á la lectura del informe respectivo, quedando verificados los créditos en la forma aconsejada por el Contador. Por unanimidad de votos de acreedores presentes, fué designado para síndico liquidador el Banco Supervielle. Los honorarios del Contador, por unanimidad de votos, quedaron regulados en cinco mil doscientos pesos m|n. A lo que él señor Juez proveyó: Téngase por nombrado al síndico liquidador designado por los acreedores, y désele posesión de todos los bienes y libros y papeles de pertenencia del concurso, previa aceptación del cargo. Con lo que terminó el acto, y previa lectura, se ratificaron y firmaron por ante mí; doy fe. — Alberto Estrada. — M. García Juanicó. — Antonio B. Campi. — M. E. Greffier. — S. E. Bottaro. — Nestor N. Fernández. — Ante mí: Fernando Cermesoni.— Lo testimoniado es conforme con su original, que obra agregado á fojas noventa y seis y vuelta de los autos caratulados: "Piedra Arenisca", su concurso", que tramita por ante el Juzgado del doctor Tristán M. Avellaneda, Secretaría del autorizante. En virtud de lo ordenado, expido el presente, que sello y firmo, en Buenos Aires, á veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos diez y seis. — Fernando Cermesoni. Hay un sello. — Certifico que Fernando Cermesoni es uno de los Secretarios del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. —Horacio Bouquet. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital de la República, certifica: Que el doctor don Horacio Bouquet es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. —Mig. Esteves. — La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que antecede y dice: Mig. Esteves, es auténtica. —Buenos Aires, Marzo 31 de 1916. — J. Pellegrini, Director de la Sección. — Certifico: Que la firma y rúbrica que antecede y dice: J. Pellegrini, Director de la Sección, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 3 de 1916. — Lino Fernández, Cónsul. — Ley 21 de Mayo de 1906. — Número de orden 5304. —Artículo de arancel 41. — Derechos cobrados, $ 5.20 m|l. — Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Número 1411.— Montevideo, 16 de Junio de 1916. — Certifico que la firma precedente es la que usa el señor Cónsul en Buenos Aires, don Lino Fernández. — E. E. Buero, Oficial 1.o". — Y de acuerdo con lo ordenado, y á los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.
136-v.sep.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante don Orlando E. Roselló, establecido en la Capilla de Farruco, Departamento de Durazno, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Entre don Orlando Roselló, comerciante de Capilla del Farruco, Departamento de Durazno, su señor hermano Alberto T. Roselló y los acreedores de aquél, se ha convenido en el siguiente arreglo comercial: 1.o Don Orlando L. Roselló transfiere á favor de su hermano Alberto T. Roselló todo su activo y pasivo de su casa de comercio, y Alberto T. Roselló acepta este traspaso conforme á la cláusula siguiente de este convenio; 2.o Alberto T. Roselló acepta la cesión del activo y pasivo en el concepto de que los acreedores del señor Orlando L. Roselló presten, en conformidad á la cesión, haciéndole una quita del 65 o|o sobre sus respectivos créditos; 3.o El 35 o|o restante lo pagaría el señor Alberto T. Roselló en tres cuotas iguales, á los 6, 12 y 18 meses, á contar desde la fecha de este documento; 4.o La Liga de Defensa Comercial será la encargada de recibir el importe de las cuotas correspondientes á aquellos acreedores que se presenten, y por cuales firma el presente convenio: 5.o El señor Bernardo Dibiarce queda solidariamente obligado con el señor Alberto T. Roselló el cumplimiento de lo pactado, en prueba de lo cual firma con éste el presente convenio; 6.o El deudor se obliga á presentar á homologación el presente convenio dentro del término de treinta días, aunque obtenga la conformidad de todos sus acreedores, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación; 7.o Salvo el caso de demora judicial, no imputable al deudor, éste deberá dejar regularizado este convenio con la homologación judicial, otorgando la escritura respectiva dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha; 8.o La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio, en cuanto á la quita y plazos concedidos por éstos. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que el señor Alberto T. Roselló cierre la casa de comercio sin consentimiento expreso de sus acreedores. Oportunamente se repondrá el sellado. — Montevideo, Abril ocho de mil novecientos diez y seis. — Orlando L. Roselló. — Alberto T. Roselló. — Fiador: Armand Bernardo Diharce. — La Liga de Defensa Comercial acepta éste arreglo, de acuerdo con la resolución del Consejo de fecha 8 de Abril, y en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Trabucati y Cía., $ 231.99; Strauch y Cía., $ 137.00; J. G. García é hijos, $ 582.41; Garcé, Rodríguez y García, $ 188.32; Guillermo Jonhston y Cía., $ 49.60; Leoncio Gandós, $ 495.20; Abal Hermanos y Cía., $ 261.90; Senra, Piqué y Cía., $ 609.77; Calveiro, Certini y Cía., $ 248.45; Pesquera y Cía., pesos 4.284.12; Eugenio Villemur, $ 39.20; por La Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente: J. Farell, Secretario; Saturnino Rivas, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Durazno, actuando con testigos á falta de Escribano Público en esta localidad. — Certifico: Que don Orlando L. Roselló, don Alberto T. Roselló y don Armand Bernardo Diharce, todos mayores de edad, de mi conocimiento y de este vecindario, suscribieron á mi presencia el documento precedente, satisfaciéndose todos ellos de su contenido, previa lectura que de él les hice. Y á solicitud de estos señores, extiendo la presente, que sello y firmo en papel común, con carácter de reposición en la Capilla de Farruco, á trece de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Saturnino Rivas, Juez de Paz.—Testigo de actuación: M. Santos Barreira. — Testigo de actuación: Herminio Juanarena. —Por la sucesión Roselló, acreedora de pesos 321.12 centésimos: Aquiles M. Roselló.— Por la suma acreedora de $ 43.25: Melgar V. Torres. — Conforme: acreedor por la suma de un mil setenta y ocho pesos con treinta y ocho centésimos, son $ 1.078.38, H. Cerviño Sande". — Y de acuerdo con el artículo 1526 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.
53-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Esther Petray para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos Angelo ó Angel Coffi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Luis Geille, Escribano adjunto.
2645-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Juicio por divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Agustín Escorsell, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana Moret, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
186-v.ag.18.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Benjamín Gutiérrez de Quintanilla á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Garín, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
2358-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno empadronado con el número 2011, situado en la calle Isla de Flores, con frente al Norte, entre las de Médanos y Vázquez, á trece metros sesenta centímetros de la primera, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, calle Magallanes número 1504, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
2586-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Juicio por ejecución de hipoteca

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza á los herederos de doña Umbelina Castro de Pinto, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos en el juicio que por ejecución de hipoteca les ha iniciado don Antonio Arzeno, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 7 de 1916.— Teófilo M. Real, Escribano Público.
212-v.oct.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Domingo Passamani y Luisa Rondella de Passamani, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
99-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Alves, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
2612-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Vidalita Avallone y Umbelina Castro de Pinto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes dejados por las causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 13 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2523-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por doña Ceferina Albana Costa por investigación de su paternidad natural, se cita y emplaza á don Juan Evangelista Costa y á doña Obdulia Terra, viuda de don Delfino Albano Costa, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado á contestar la demanda entablada, citándoseles á la vez para llenar el previo juicio de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por treinta días, expido el presente, haciendo constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Julio 8 de 1916.— Juan F. Furnc, Actuario.
260-v.ag.19.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por doña Licia Porciuncula contra Sisenando Ramos de Carballo, se cita y emplaza al esposo demandado para que por sí ó por medio de apoderado comparezca dentro del término de noventa días á contestar á la demanda, citándosele también para llenar el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Julio 5 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
133-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 20-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Segade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 19-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Vidal, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 7 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 2599-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Teófilo Werner, para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 6 de 1916. —Raúl Barbot, Escribano. 192-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Campañoni para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 8 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano. 192-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de María Rossamando de Divito, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 4 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público. 110-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Petrona Capdevila de Casanova, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 3 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público. 109-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Juan O'Connor, emplazándose á los que se consideren con derechos á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 3 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 108-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don Manuel Jaen, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. —Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2609-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don José Bonetto, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2607-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de las sucesiones de Celestina Siri y María C. Siri, emplazándose á los que considérense con derecho á las herencias para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2608-v.jl.28.

Autos sucesorios

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se cita, llama y emplaza á los herederos Paula de Armas, Elena, Francisca, María Antonia y Victoria García, Sixto, Socorro, Filomena, Pedro, Ramón, Domingo, Cecilia y María Mora, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Cecilia Cabrera de Armas y manifestar si aceptan ó repudian la herencia dejada por la causante, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Junio 27 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2548-v.jl.24.

Petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á los hermanos Ricardo y Omobono Manzino para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados: "Carmen Portugal, en representación de su menor hija María Eusebia, y otras, contra la sucesión de don Isidoro Manzino, petición de herencia", bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Colonia, Junio 7 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2485-v.sep.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Minetti, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 135-v.jl.22.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza á los sucesores de don José Villanueva Pico y á cualquier persona que se considere con algún derecho en el excedente de terreno que más adelante se expresará, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El excedente de terreno á que se hace referencia consta de siete hectáreas, 3.126 metros y 15 decímetros cuadrados sobre la superficie dada por los títulos, y resultó de la mensura practicada por el agrimensor don Luis María Mulá, pues, mientras que los títulos arrojan un área de ciento veintinueve hectáreas, 8.923 metros, 85 decímetros cuadrados, la mensura arrojó un área de ciento treinta y siete hectáreas, 2.050 metros cuadrados, y lindan actualmente por el Noreste con terreno de Francisco Ibarra y con terreno de José Umpiérrez (en realidad con la sucesión de Luciano Santillán), en extensión de mil doscientos diez y nueve metros treinta centímetros y en ochocientos cincuenta y tres metros y diez centímetros, respectivamente; por el Oeste, y en dos líneas, de novecientos veintidós metros y ochenta centímetros, y cuatrocientos sesenta y tres metros y noventa centímetros, respectivamente, con terreno de José Frugoni; por el Sureste con el arroyo de Mosquitos, que lo separa de terrenos de Clodomiro Burgueño y Pablo Riera, y en cuatrocientos cincuenta metros y sesenta centímetros con terreno de José Umpiérrez (ex sucesión de Luciano Santillán); por el Oeste, y en trescientos diez metros y treinta centímetros, con el camino vecinal á Migues, que lo separa de terreno de N. Daluz (el verdadero propietario es Martiniano Burgueño); y por el Noroeste, en seiscientos cuarenta y cinco metros y ochenta centímetros, con terreno de José Frugoni, y en trescientos diez y nueve metros y setenta centímetros con el camino vecinal, que lo separa de terreno de N. Daluz (ex Martiniano Burgueño), cuyos terrenos, desde hace más de treinta años, manifiesta el solicitante don Francisco Ibarra, han venido poseyendo en la proporción que á cada uno asigna y en las épocas que determina la escritura que presenta, y con las características exigidas por el artículo 1196 del Código Civil, don Luciano Santillán, y más tarde su sucesión, don Felipe Marrero y después sus herederos, don Bernardo Aristoy, los cónyuges don Robustiano Trías y doña Juana Bustillos, los esposos don Ramón Aristoy y doña María Irigoyen, y más tarde sus herederos, don Manuel Pernas, doña Dolores Hugualde de Pernas, don Manuel Pernas Hugalde y la sucesión de don Manuel Pernas, de todos los cuales es sucesor el nombrado don Francisco Ibarra, según lo jutifica con las escrituras públicas que presenta. — Canelones, Junio 22 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 23-v.ag7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Disolución de sociedad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Bartolomé Gonella y Nicolás Giordano contra Ramón A. Basso, disolución de sociedad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, á don Ramón A. Basso para que comparezca á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de procederse como lo disponen los artículos 308 del Código de Procedimiento Civil y 512 del Código de Comercio, si no compareciere. — Durazno, Junio 24 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 124-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Pua de Núñez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 69-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoa Sandiane, Ramona Sandiane y Joaquín Mauricio Pont, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 2606-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Martín Pua, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 70-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Júez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Gregorio Dámaso, Octaviano y María Reyes, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 18-v.ag.1.o.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en los autos del concurso de Juan Olivera, se hace saber al público que habiendo, — por auto de fecha 5 del corriente, — sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Olivera, se está procediendo, de acuerdo con el Código de Comercio. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entrega de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que las pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico nombrado don José Mengotti los justificativos de sus créditos. — Florida, Junio 7 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 125-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Nicolasa Mansilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 17 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2543-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Pessano (hijo) para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 5 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2549-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tomás Cedrés, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 15 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2515-v.jl.24.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el juicio de concurso de Manuel Costas (hijo), se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de dicho concurso, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Agosto próximo á las quince horas, previniéndose que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Florida, Junio 14 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2516-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORES

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se cita y emplaza á doña Marcelina Brígida, doña Paula, doña Marta, don Severino y doña Encarnación Silva y demás sucesores de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, como también á los respectivos sucesores de los mismos, para que comparezcan á este Juzgado, dentro de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Trinidad, Mayo 19 de 1916. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. 2056-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gervasio y doña Fermina Pérez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 4 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 265-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Andrés Gómez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Junio 28 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 264-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Joaquín Aparicio, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 24 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 263-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Matilde Clavijo de Bonilla, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 3 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 249-v.ag.19.

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos sucesorios de don Zenón Rodríguez y doña Deidamia Rodríguez, se cita, llama y emplaza á don Basilio Andrés Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de no verificarlo se le nombrará curador de bienes. — Maldonado, Junio 17 de 1916. — Antonio Stagnaro Escribano. 251-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Nicolás Vicini, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 28 de 1916. —Antonio Stagnaro, Actuario. 153-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Bondanza, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 154-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Melitona Silva, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Junio 19 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario. 1-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Píriz de Píriz, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 2587-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Coiro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 8 de 1916. —Arturo Barriere, Actuario. 248-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olayo Agricla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 4 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 209-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bonilla, de doña Estéfana Bonilla de Bonilla, de doña Estéfana Bonilla, de don Vidal Bonilla y de don Fermín Bonilla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 4 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 123-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Giannino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 78-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Barboza, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 27 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 63-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Barriere de Falivene, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Julio 1.o de 1916. — Francisco Ponce de León, Actuario interino. 62-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Doria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1916. —Arturo Barriere, Actuario. 22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino H. Porta, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2639-v.jl31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Berrospe y de doña Bernabela País de Berrospe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2638-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Correa de Barrios, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con

derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 20 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2573-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Hernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2572-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio De Luca, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos — Minas, Junio 8 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2547-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Honorio da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Junio 5 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario. 2293-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Garcilazo de Molinaga, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Marzo 24 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano. 1857-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Milano, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 3 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 119-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidencio A. Ribeiro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 57-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro S. Guichón, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 27 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 48-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Natividad de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 5-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 6-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Hermenegildo Torres, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 7-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 8-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isaís Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 9-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 26 de 1916. —Juan Cendán, Escribano. 10-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Román Guerrero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 11-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Olivera de Viojo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 12-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Machado, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 13-v.ag.1.o.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Julián Pérez Olivera, Bernardina B. Olivera y Amabilio Díaz Olivera contra los herederos de don Bartolomé Olivera, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á doña Inés Olivera de Molina, Carlos Edario Olivera, Regina Olivera de Ledesma, Nolberta Olivera de Lyons, Nerea Balduvino de Olivera, Tristaldo Catalino Olivera, Laudelino

Investigación de la paternidad

Olivera, Nereo B. Olivera, Fermín Severiano Olivera, Manuela Olivera de Saráchaga, Regina Olivera de Méndez Blanco, Teresa Olivera de Mesías, Mercedes Olivera de Acuña, Elvira Olivera de Faguet, Amelia Olivera de Protta, Candelaria Baldurino de Olivera, Julián Lorenzo Olivera, Liberata Ambrosia Olivera de Gómez, Ubaldino Olivera, Erminio Olivera, Aureliano Olivera, Secundino Olivera, Enicida Olivera de López, Guillermo Lyons, Nolberta Lyons de Baldeverde, Julián Lyons, Leopoldino Olivera, Edario Olivera, Leandro Olivera, Avelino Olivera, Bartolomé Olivera, Epifania Olivera de Ojeda, Juliana Olivera de Larrosa y Carmen Olivera de Olivera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Junio 6 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 28-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel María Pereira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 14-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eusebio González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2460-v.ag.19.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Ramón Silvera y sucesores de Juana Francisca Silvera contra los herederos de Juan Pedro Silvera y Avelina Pérez, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á los señores Jacinto, Juan Pedro, Braulio Eugenio, Leoncio Mauricio, Calixto Clodomiro, Petrona Avelina y Cándida Flora Silvera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Junio 16 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 31-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Zubelzu, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2415-v.sep.18.

Declaratoria de hijo natural y entrega de herencia

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Pedro María Izaguirre (hijo), contra los herederos de Pedro Ma. Izaguirre, declaratoria de hijo natural y entrega de la herencia", se cita, llama y emplaza á las señoras Josefa Antonia Izaguirre de Goiburu, Antonia Joaquina Izaguirre de Belardi y Josefa Joaquina Izaguirre de Garazalde ó á sus sucesores ó herederos para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Mayo 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano Público. 2258-v.sep.11.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión José Guisado Pérez", se cita y emplaza por el término de 90 días á los herederos del causante, don José Guisado Pérez, para que comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador que los represente.—Rocha, Mayo 23 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 2085-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francis-

co Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eudoxia Saibro de Mercio ó Eudoxia Rodríguez Saibro de Mercio, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

2603-v.jl.27.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos: "Branca Ribeiro contra Lavoisier Escobar, divorcio", se hace saber que se cita y emplaza á don Lavoisier Escobar para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 22 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

142-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Boneval López, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 21 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

2605-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Rudecindo Turnes ó Rudecindo Turnes Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado cousante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante esto Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

2604-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuela Gómez de Stokes, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 27 de 1916.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

46-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Eleuterio Fernández, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 28 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

45-v.ag.3.

Juicio por quiebra

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á don Cipriano Odriozola para que por sí ó por apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio de la quiebra del propio señor Odriozola dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este edicto, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente en dicho juicio y con quien se seguirá la causa. —Fray Bentos, Junio 24 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

2592-v.jl.27.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en el expediente relativo á los menores María, Gilberto y Victoria Aguilar, se cita llama, y emplaza al padre y, si faltare éste, á la madre de dichos menores, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este aviso, comparezcan á deducir los derechos inherentes á la patria potestad, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de tutor dativo, de acuerdo con los artículos 340 y siguientes del Código Civil. — Fray Bentos, Mayo 23 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

2425-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Odella, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Fray Bentos, Junio 15 de 1916.—José Durañona Vidal, Escribano Público.

2560-v.jl.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Cipriano Odriozola. En consecuencia, queda porhibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al Síndico don Bernardo Oris los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Mayo 11 de 1916.— José Durañona Vidal, Escribano Público.

1906-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita y emplaza á don Alfredo H. Parra, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por desalojo y cobro de alquileres de parte de la casa, calle Brasil esquina Haedo, de esta ciudad, le ha iniciado doña Josefa Enatarriaga de Bergara, en su carácter de propietaria y arrendadora de dicha finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). — Fray Bentos, Junio 26 de 1916. — Pedro B. Farías.

21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Queiros, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 20 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

2615-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Fagian de Pampillón, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos á intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 26 de 1916.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

2555-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ricardo, Ramón y Eusebia Santos solicitando que en la partida de casamiento de los cónyuges Ricardo Santos y Genara Andrada se sustituya el apellido Rodríguez con que aparece el primero, por el de Santos, que era el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Julio 1.o de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

157-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Eulogia Trinidad Acosta, solicitando que en la partida que acredita el matrimonio que contrajo con el hoy extinto don Isaac Rodríguez, se sustituyan, por estar equivocados, los nombres de Eulogia de la Casa, con que aparece, por los de Eulogia Trinidad Acosta, que son sus verdaderos nombres y apellido. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. —Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

155-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Clotilde Warren de Garramón, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 22 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

156-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Paulina del Marco de Perera, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria á sus efectos. — Mercedes, Julio 5 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

162-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Martina Santisteban de Arribillaga, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 15 de 1916. —Eduardo Pérez Olave, Escribano.

61-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Rosario Masitta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

73-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don José Zubizarreta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 21 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

74-v.ag.4.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á don Luis Cincinato Bollo, en representación de su esposa doña Rosa Silveira, residente en Montevideo, pero cuyo domicilio se ignora, y á Eduardo Espinosa, Laura Dolores Espinosa, Catalina Amelia Espinosa de Galcerán, Celia Escolástica, Sara Natalia y Julia Espinosa, residentes en la República Argentina, pero cuyos domicilios también se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á de-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

recho y á contestar la demanda en el expediente caratulado: "Año 1916, número 254, Santiago Quinteros contra la sucesión de Pedro Espinosa, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, Libro 13, folio 474'", el señor Luis Cincinato Bollo dentro del término de treinta días, y las demás personas nombradas dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Mercedes, Junio 7 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2499-v.sep.22.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña María Esther Soumastre de Tejera, residente en España, para que comparezca dentro del término de ciento ochenta días á estar á derecho y á contestar la demanda en los autos caratulados: "Año 1916.—Número 263. —José Luis y Julio María Soumastre contra la sucesión de Pedro Soumastre; investigación de la paternidad y petición de herencia. —Libro 13, folio 494", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

2261-v.dic.11.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña Alicia María Yvona Kuntz de Cren para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio caratulado: "Año 1916. — Número 222. — Félix Medrano contra la sucesión de Félix Manuel Antonio Cren, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, libro 13, fojas 482", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 15 de 1916. — Eduardo Pérez Olave. Escribano. 1965-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO D. DEL SALTO

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó la siguiente resolución: "4183 —Salto, Junio 3 de 1916.—A lo principal: en mérito á los fundamentos que se invocan, nómbrase curador interino del incapaz don Soterio Piegas á su hermano Virgilio da Cruz Piegas, hasta tanto quede consentida ó ejecutoriada para el señor Fiscal de lo Civil, la sentencia de fojas 18 y siguientes, en la parte relativa al nombramiento de curador definitivo, quedando facultado dicho curador interino para proceder como se solicita. Hágase la publicación y registro ordenada por el artículo 437 del Código Civil. Al otrosí: Como se pide. Al segundo: Procédase por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario á la facción del inventario de que se trata y á la entrega al señor curador de las cosas que comprendan dicho inventario. Cométese á la oficina, la aceptación del curador designado. Obtenida ésta, vuelvan para el discernimiento.—Pereira Núñez (hijo). —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—Doy fe.—Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 14 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario.

43-v.ag.3.

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y Juan Jerónimo da Cruz Piegas, solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó las siguientes resoluciones: "3890. — Salto, Mayo 23 de 1916. — Vista: la presente gestión sobre declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas; Resultando: Que se presentaron ante éste Juzgado don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas, con el testimonio que luce á fojas 3, solicitando la declaratoria de incapacidad de su hermano don Soterio Piegas, manifestando que presenta signos inequívocos de alteración mental, como lo demuestran su modo de ser, su carácter, la forma de conducirse y comportarse dentro de esta sociedad. la vida completamente miserable y descuidada que lleva, siendo, como es. un hombre de fortuna, los temores que manifiesta respecto á supuestos enemigos que dicen le quieren matar, etc. Relatan los peticionantes varios hechos, sobre los cuales ofrecen prueba, para acreditar sus anteriores afirmaciones, agregando que son muchas las personas que tienen conocimiento de los mismos, y que si se han decidido á iniciar este juicio, de acuerdo con el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil, como hermanos legítimos de don Soterio, y por tanto, sus parientes más allegados, ha sido buscando únicamente que su hermano, debidamente atendido en su enfermedad, pueda conseguir una mejoría, esperanza que está robustecida por la opinión de un facultativo; Que, además, los ha inducido á tal medida el temor que abrigan de que don Soterio, que se embriaga á menudo, pueda llegar á atentar contra su propia vida, temor justificado, porque otro hermano, Cícero, que presentaba más ó menos los mismos signos de anormalidad, concluyó por suicidarse; agregando que no tienen interés ninguno en hacerse cargo de la administración de los bienes de su hermano; Resultando: Que á la presentación de dicho escrito, el proveyente, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el caso, interrogó personal y detenidamente al presunto incapaz y nombró á los médicos doctores Atilio Chiazzaro y Juan José Cuenca y Lamas, á fin de que sometieran á aquél á un examen de sus facultades mentales y dictaminaran sobre el estado de las mismas. De aquel interrogatorio, sobre diversos tópicos, resultó, como se hace constar en el acta levantada al efecto, que el proveyente recibió la impresión de que el interrogado no tiene el equilibrio de sus facultades, pues si bien contesta con relativa facilidad á todas las preguntas, se nota en sus contestaciones lagunas é incoherencias manifiestas, y sobre todo, un esfuerzo en llevar la conversación al terreno de la política internacional, señalando á varias personas conocidas de esta ciudad como traidores á la causa uruguaya en un supuesto conflicto con otra nación y presentándose él como un entusiasta defensor de los orientales; Resultando: Que producido á fojas 14 el informe solicitado de los señores médicos, éstos expresan que después de haberlo examinado repetidas veces y de haber conseguido los datos pertinentes respecto á antecedentes hereditarios, han encontrado en él una marcada alteración de sus facultades mentales, manifestando francamente ideas delirantes, sistematizadas en el orden conocido por ideas de persecución, presentando las tres características específicas exigidas por los psiquiatras, á saber: idea precisa de las persecuciones sufridas, conocimiento exacto de los perseguidores y plan de defensa en armonía con la naturaleza del delirio. Agregan que el enfermo hace arrancar las persecuciones de que es objeto, desde hace varios años, atribuyendo á manos criminales el incendio de la estancia de su señora madre, la muerte de su hermano Cícero y otros incidentes de su vida, atribuyendo esas persecuciones á agentes de una nación extranjera, cuyo fin sería el apoderarse de este país, concretando sus sospechas sobre determinadas personas, y que para huir de esas persecuciones vive alejado de sus cuantiosos intereses que tiene abandonados, habitando, solo, una casa situada en un barrio apartado de esta ciudad, preparándose él mismo, para evitar posibles envenenamientos, hasta la comida con que se alimenta, y usando, á la vista de todos, infinidad de "fetiches" ó amuletos para preservarse de los males imaginarios que, según él, quieren causarle. Termina el referido informe expresando que aun cuando por el momento sólo han llegado hasta ahí los medios de defensa del enfermo mental, es de preverse, como consecuencia lógica y fatal, que con el adelanto de la perturbación, si no se le combate con medios adecuados, ella llegaría á impulsiones suicidas ú homicidas, y, por lo tanto, peligrosas, opinando que su mal debe atribuirse á la influencia del alcohol en un cerebro predispuesto por una herencia patológica acentuada, y aconsejando, finalmente, la reclusión del enfermo en un establecimiento apropiado, no sólo por interés del mismo, que por la tranquilidad física y moral de que gozaría podría encontrar una mejoría, sino por interés de la sociedad, para la cual representa ó puede representar un peligro; Resultando: Que pasado el expediente á dictamen del señor Fiscal de lo Civil, este funcionario, á fojas 17 vuelta, que en mérito á las conclusiones de autos, procedía hacer la declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas, proponiendo una terna de personas para desempeñar la curatela del mismo; y Considerando: Que de las resultancias de este expediente que acaban de enumerarse se llega sin esfuerzo á la conclusión de que el expresado Soterio Piegas se encuentra en la situación á que se refiere el artículo 432 del Código Civil, es decir, en estado de incapacidad mental, y que procede, por lo tanto, la declaración de tal estado, solicitada por los peticionantes; Que tal cosa surge del interrogatorio personal á que el sentenciador sometió al enfermo, y sobre todo, del informe técnico de que se ha hecho referencia, en que los señores médicos ya nombrados manifiestan de una manera conteste la existencia de esas perturbaciones y aconsejan la reclusión de aquél en una casa de salud; Considerando: Que habiéndose llenado en el caso todas las exigencias de la ley, y constando la conformidad del señor Fiscal de lo Civil respecto á dicha declaratoria debe hacerse ésta sin demoras, en el interés de la persona y bienes del incapaz y de la sociedad en que vive: en el del primero, porque es evidente que sus bienes, que son cuantiosos, corren un serio peligro, desde que, dadas sus perturbaciones mentales no se encuentra en situación de administrarlos, y está expuesto á perder dicho patrimonio, celebrando transacciones ó contratos perjudiciales; y en cuanto al interés de la sociedad, porque ésta tiene el derecho de preservarse de todos los que puedan constituir un peligro para su conservación, ya sean criminales ó enfermos, como en el presente caso; Considerando, en cuanto al nombramiento de curador: Que á pesar de reconocer que las personas que ha propuesto en terna el señor Fiscal para de entre ellos designar el proveyente quién debe desempeñar ese cargo, son todas intachables y lo desempeñarían en debida forma, cree que, dado lo que establece el artículo 442 del Código Civil, debe ser designado para desempeñar dicha curaduría uno de los hermanos de don Soterio Piegas, no sólo porque no tiene motivo alguno para dejar de hacer ese nombramiento, indicado por la ley, sino porque ésta (artículo 445 del Código citado) establece que sólo á falta de curador legítimo ó testamentario con arreglo á los artículos anteriores, tendrá lugar la curaduría dativa. Además, existiendo en cualquiera de los hermanos del enfermo que se han presentado solicitando la declaratoria de su incapacidad, idoneidad para la administración de bienes, desde que ambos poseen y administran tanto ó más que aquél, es de suponerse que nadie como ellos podrá empeñarse en hacer una buena administración de los bienes del mismo y prodigar al enfermo todos los cuidados que su estado requiriese, porque nada puede reemplazar al afecto que nace de los vínculos de la sangre, y aun cuando dichos hermanos han manifestado en su escrito inicial que no tienen interés alguno en la administración de esos bienes, y que si antes no se han presentado iniciando esta gestión ha sido para evitar la mala sospecha de que lo hacían únicamente para conseguir aquella administración, el proveyente no debe tener en cuenta esos escrúpulos, por más respetables que sean, sino el interés del enfermo, ya que debe desvanecerse la preocupación corriente de que las declaratorias de incapacidad son deprimentes y perjudiciales para el presunto incapaz, pues, como lo establecen los más grandes tratadistas, entre ellos Marcadé y Laurent, no es sólo un derecho, sino también un deber de los parientes más próximos pedir tales declaratorias como un beneficio para los mismos incapaces y como un medio de evitar una multitud de pleitos futuros, no debiendo verse en ellos á individuos que han descendido en la escala moral, sino á enfermos de la mente, que, como los del cuerpo, sólo merecen piedad, respeto y solícitos cuidados; Considerando, en cuanto al traslado del enfermo á una casa de salud: Que estableciendo la pericia médica que asilado en una de esas casas el enfermo podría tener una mejoría ó impedirse, cuando menos, el avance del mal, y en cambio, no tomando esa medida su perturbación actual degeneraría fatalmente en impulsiones suicidas ú homicidas que constituyen el propio incapaz y para la sociedad un peligro latente, debe el sentenciador decretar el traslado de aquél, porque no tiene, como ha dicho, ningún motivo para disentir del informe pericial, sino, al contrario, para corroborar sus conclusiones, y porque en esas circunstancias se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 447 del Código Civil para poder privar á un incapaz de su libertad personal. Por estos fundamentos y consideraciones, y atento á lo dispuesto por los artículos 431 y siguientes del Código Civil, Fallo: Declarando á don Soterio Piegas incapaz, y por lo tanto, inhábil para la administración de sus bienes, nombrando curador del mismo á su hermano don Virgilio da Cruz Piegas, cuya aceptación se comete, disponiendo que el señor Juez de Paz respectivo realice el inventario estimativo de los bienes del incapaz y haga entrega de los mismos al curador designado; Que el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, realice otro inventario estimativo de los bienes que el incapaz posea en esta ciudad, y disponiendo el traslado de éste al Hospital Vilardebó ó á cualquier otro sanatorio de enfermedades nerviosas que diga el señor curador, librándose oficio á la Jefatura Política para que, en caso necesario, le preste el auxilio de la fuerza pública para realizar ese traslado. Obtenida la aceptación del curador que se comete, y conocido el monto de los bienes, se fijará la fianza que deberá prestar aquél. Háganse la inscripción en el Registro de Interdicciones y las publicaciones establecidas por la ley. — Mariano Pereira Núñez (hijo). — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Doy fe: Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

44-v.ag.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Francia para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Junio 23 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2590-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Borghetti para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2588-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Lima para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Junio 20 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2589-v.jl.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á todos los herederos ó sucesores de don Juan Almagro, que por cualquier título pudieran pretender algún derecho en el sobrante de 204 hectáreas, más ó menos, existentes en la fracción de campo vendida á don Manuel Pedroso Trinidade, ubicada dentro de los siguientes límites generales: al Norte el río Arapey y el arroyo Mataojo Chico, al Sud campos de don Basilio González de Trinidade, al Este don Leonardo Antonio Severo, y al Oeste fondos del Arapey, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por don Ulises Leal contra la sucesión de Juan Almagro sobre prescripción, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Julio 8 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 250-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Tardito de Goslino, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 4 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 141-v.ag.10.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Víctor, Albino, Juan Francisco, Dorotea Ciriaca y Luis Santiago Guglielmone para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por doña Dominga Villalba y doña Eulalia Ramírez, por sus hijos Gregoria Ermelinda, Francisca Adelaida Villalba y Ramón y Ana Casimira Ramírez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Junio 23 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario interino. 2591-v.sep.27.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á doña Zaida Mouzo de Carvalho para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á estar á derecho en el juicio iniciado por doña María Suárez, en representación de su hijo menor Raymundo Julián Suárez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Mayo 30 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 2445-v.sep.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL TACUAREMBO

Embargo y ejecución

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en los autos seguidos ante este Juzgado por la sucesión de don Jacinto Mencia contra Rosalino Ferrón, por cobro de pesos, se ha trabado, con fecha veintidós de Febrero del corriente año, ejecución y embargo en una fracción de campo, compuesta de cuatrocientas cincuenta hectáreas, más ó menos, ubicada en Sopas, sexta sección judicial del Departamento del Salto, que linda con campos de don Juan Nicola, sucesión de don Marcos Ferrón y el camino que conduce de Sopas á Mataojo. A los efectos de derecho, se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Junio 14 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 211-v.ag.16.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos iniciados por doña Natalia Pírez, sobre investigación de la paternidad de su hija Francisca, se cita y emplaza por el término de treinta días, á los herederos de don Joaquín Nieves Alvez para que comparezcan por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 8 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2524-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en autos: "Francisco Oribe, concordato preventivo judicial", se hace saber que dicho comerciante ha sido declarado en quiebra, previniéndose á los que tengan en su poder existencias del fallido, deben manifesarlo por escrito á este Juzgado, so pena de ser considerados como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; fijándose el término de cuarenta días para que los que se consideren acreedores presenten al síndico nombrado, don Aureliano Berro Artuña, los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. Por tanto, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1558 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 163-v.ag.22.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Romualdo Ramos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 75-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Liborio Lemos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 76-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gumersindo Pereira y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 77-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Balbinda Fructuosa Baladán, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 17-v.ag.1.o.

Cobro de honorarios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, en autos "Herculana Dávila Peixoto con Martínez y Marín, reivindicación", se cita, llama y emplaza á los señores Martínez y Marín, del comercio de la Cuchilla Grande, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en la ejecución que por cobro de honorarios les sigue el doctor Carlos María Uriarte, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. — Treinta y Tres, Junio 19 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2575-v.jl.26.

Apertura de sucesiones

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 16-v.ag.1.o.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Camilo Rodríguez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Lina Martínez, y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2474-v.jl.26.

REMATES JUDICIALES

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

JUDICIAL

La casa calle San Eugenio esquina Guaviyú. Al mejor postor

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Adelina Parodi de Testaseca contra José Rama y Antonio y Gregorio Ribeiro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Julio corriente á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, situado á inmediaciones del Arroyo Seco, en este Departamento, manzana quinientos cuarenta y cinco de la novísima ciudad de esta Capital, compuesto, según plano levantado en veinte de Junio próximo pasado por el agrimensor don Lisandro J. Freire, de una superficie de 126 metros 27 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 49 centímetros de frente al Sud á la calle San Eugenio, 14 metros 83 centímetros al Este, teniendo frente, por formar esquina á la calle Guaviyú; 8 metros 54 centímetros al Norte, lindando con José Rama; 14 metros 84 centímetros al Oeste, confinando con don Andrés Deus. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — Eduardo Díaz Faig, Actuario.

Más informes, en mi oficina, calle Misiones número 1364. 227-v.jl.29.

ENRIQUE C. LAGES

REMATE

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Miguel Bergamasco contra la sucesión de Juan Massetti, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 4 del entrante Agosto á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio, las mejoras que contiene y en adelante practique, situado en el paraje conocido por segunda sección del Barrio Roma, digo Nueva Roma, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 8 de la fracción letra C, compuesto de un área superficial de 559 metros 24 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 308 milímetros de frente al Sur al Camino Rivera, señalada su puerta de entrada, según expresa con el número 574; 54 metros 46 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 7; por el Este 54 metros 90 centímetros, confinando con el solar número 9, y por el Norte 10 metros 299 milímetros, confina con el solar número 12. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

272-v.ag.4.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "José Borghi contra Aurora Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto á las 14 y 1|2 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de esta Capital, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Un terreno con finca en él construída y demás que corresponde, situado dicho terreno en la ciudad de Mercedes, Capital del Departamento de Soriano, compuesto de una superficie de 701 metros, 97 decímetros, 50 centímetros cuadrados, que lindan por el Norte, según el título, con doña Celia Ferreira (hoy Ramón Fernández); por el Sud con la calle Soriano; por el Este con don Domingo Jordán; por el Oeste con la calle Buenos Aires; B) Un solar de terreno situado en la misma ciudad de Mercedes, con el edificio en é lexistente, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente por 21 metros 475 milímetros de fondo, que linda por el Norte con don Clodomiro J. Ranschert; al Sud con la calle Minas; al Este con los señores Fregeiro y López, y al Oeste con la calle Arenal Grande; Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

29-v.ag.1.o.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Credit Foncier de l'Uruguay contra Justa Kimmermann de Aboal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y siete de Agosto próximo á las quince horas y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzabal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almonada y al mejor postor de los derechos que le corresponden á dos fracciones de campo con todos sus anexos, compuestas cada una de ellas de ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuatro mil setecientos dos centiáreas y cincuenta decímetros, situadas en el distrito de Cololó, en el Departamento de Soriano, lindando, la primera, por el Norte con la sucesión de Fanar M. Silveira, por el Sur y por el Este con don Francisco Milans, y por el Oeste con éste y la sucesión de don Vicente Martínez; y la segunda, por el Norte con doña Isabel Silveira de Camp, por el Sur con la fracción anterior, por el Este con don Francisco Milans, y por el Oeste con la sucesión de don Vicente Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos é impuestos de la escritura serán á cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de esta publicación, así como el remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

255-v.ag.17.

LUIS VAGO CATTANEO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado. "Testamentaría de María Antonia Gutiérrez", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo á las quince horas y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Luis Vago Cattaneo, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de campo para pastoreo, con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en la sexta sección del Departamento de Flores, señalada con el número ocho en el plano levantado por los agrimensores Penot y Olivera Calamet, compuesta de cincuenta y una hectáreas, cuatrocientos cuarenta y dos metros, siete mil trescientos cincuenta y seis centímetros, que linda por el Norte con Modesta Rufina Gutiérrez; por el Sud con Zulima Gutiérrez; por el Este con doña Eloísa y don Fernando Gutiérrez, y por el Oeste con los señores Placeres Hermanos. Se previene: 1.o Que este inmueble ha sido tasado en su totalidad en la suma de tres mil seiscientos pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de esta publicación y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — Oficina del rematador, calle Treinta y Tres número 1385. 236-v.ag.9.

ANGEL J. ESTADES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL Y AL MEJOR POSTOR

Mitad de un inmueble (proindiviso). El 7 de Agosto próximo á las 15 horas, ceñidos en un todo al precedente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Américo Beisso contra Clementina Llosas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Agosto próximo á las quince horas y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Angel J. Estades, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: La mitad proindivisa de una fracción de campo de pastoreo, que según el plano de la mensura practicada en Junio de mil novecientos diez por el agrimensor Santiago Rivas, comprende las fracciones una, dos, tres, cuatro y diez y ocho, situada en la sexta sección judicial y octava zona del Departamento de Soriano, compuesta de quinientos setenta y nueve hectáreas y cuatro mil doscientos seis metros, cuyos linderos son: al Norte con campo que fué del señor Sosa Díaz, fracciones quince y diez y siete, hoy de Pedro José Urbistondo; al Sud el arroyo San Martín; al Este las fracciones cinco, de Esteban Joanicotena, seis, de don Alejandro Sosa Díaz, y quince y diez y seis, de Pedro José Urbistondo, y al Oeste los sucesores de don Sambach Percy Horrison. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados; y 3.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y de la venta decretada, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

118-v.ag.7.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

La propiedad de altos y bajos, Avenida General Rondeau números 1426 y 1428, entre Mercedes y Colonia. Base de venta: 2|3 partes del aforo de Contribución Inmobiliaria, ó sean $ 16.000.00. El viernes 28, de Julio á las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Enriqueta Reggio de Lauzi", se hace saber al público que el día 28 de Julio corriente á las quince horas y en el lugar de su ubicación y por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, sobre la base que se expresará, del inmueble siguiente: Un terreno con el edificio de altos y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número setenta y uno de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de dos fracciones contiguas, una con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste sobre la Avenida General Rondeau, por donde las puertas tienen los números 1426 y 1428, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con la otra fracción que se describirá; por el Norte con terrenos que fueron de don Jorge Gutiérrez, y por el Sud con doña Remedios Cabrera de Romeu; y la otra fracción contigua por su fondo con la que se acaba de deslindar, está compuesta de ciento once metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando por el Norte con don Esteban Podestá; por el Este con don Domingo Merlo; por el Oeste con el terreno antes descripto, y por el Sud con la señora Remedios Cabrera de Romeu. Se previene: 1.o Que este bien está aforado en su totalidad para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de veinticuatro mil pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, en mi oficina, calle Misiones número 1364. 126-v.jl.28.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

PARA PAGO DE HIPOTECA

De 5 propiedades en el riñón de la ciudad, de gran porvenir, como para renta

El miércoles 2 de Agosto próximo á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación. **Base de venta: 12.400 pesos.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Benito Delfino contra María Wells de Jalabert, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en los días 2, 3, 4, 5 y 8 de Agosto próximo, respectivamente, á las horas y en los lugares que se indicarán, se procederá, por intermedio del martillero don Lindolfo H. Giménez, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado á la venta en remate almoneda y sobre las bases que se determinarán, de las siguientes propiedades:

1.a PROPIEDAD

EL DIA 2 de Agosto próximo á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno con el edifcio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 14 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Sud sobre la calle Soriano, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 817, por treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de fondo al Norte, por donde linda con la sucesión de don Gabriel Antonio Pereira, lo mismo que por el Oeste; y por el Este con Rafael Ximénez. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 12.400 (doce mil cuatrocientos pesos),**

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

2.a PROPIEDAD

EL DIA tres de Agosto próximo á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de siete metros trescientos un milímetros de frente á la calle Juan Carlos Gómez, donde el edificio está señalado con el número 1215, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando por el Oeste y Sud con Miguel Rusiñol, y por el Norte con don Francisco Rovira. La venta de esta propiedad se efectuará **sobre la base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

3.a PROPIEDAD

EL DIA 4 de Agosto próximo, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno, edificio y demás mejoras, situado también en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte á la calle Reconquista, por donde el edificio está señalado con el número 558, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo al Sud, donde linda con don Carlos Narizano; por el Este con Jerónimo Gavazzo, y por el Oeste con doña Margarita Silva de Montoro. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 4.000 (cuatro mil pesos).**

4.a PROPIEDAD

EL DIA 5 de Agosto próximo á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno y edificio situado en la manzana número doscientos trece de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, según plano del agrimensor don Francisco J. Ros de 12 de Enero de 1895, de una extensión superficial de doscientos dos metros sesenta y seis decímetros, con trece metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, donde los edificios tienen señaladas sus puertas con los números 1608 y 1610; trece metros veintitrés centímetros en la línea del Sud, por donde linda con don Fermín Pichel; catorce metros sesenta y siete centímetros en el lado Este, lindando con la finca número 395 de la misma calle Maldonado y perteneciente á don Enrique O'Dieux, y quince metros ochenta centímetros en el Oeste, por donde linda con las fincas números 216 y 218 de la calle Tacuarembó, que pertenecen, respectivamente, al nombrado señor O'Dieux y á doña Luisa M. de Etcheverry. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

5.a PROPIEDAD

EL DIA 8 de Agosto próximo, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno y edificio situado del otro lado del Paso de las Duranas, en este Departamento, con la cochera, caballeriza, cerco de material y demás mejoras que contiene, compuesto, el terreno, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre el "Camino Abrevadero" (hoy de los Tres Molinos) número 12, por igual área de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con don Ventura Garaicoechea, y por el Sud con don Domingo Merlo. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

Se previene: 1.o Que cada comprador deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados é impuesto universitario serán de cuenta de cada comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación del presente edicto, ha sido habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Julio 15 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.

90-v.ag.8.

FRANCISCO ARTIGAS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL. — AL MEJOR POSTOR

Propiedad en construcción. — El sábado 29 de Julio á las 15 horas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado. "Che Puigarnau y Picó, intestado", se hace saber al público que el día 29 de Julio corriente á las quince horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: Cuatro solares de terreno con el edificio en construcción y demás materiales existentes en ellos, señalados con los números siete, ocho, nueve y catorce de la manzana número doscientos treinta y dos de la novísima ciudad, de esta Capital, compuestos de un mil cien metros ochenta y nueve decímetros, según plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, levantado en Enero de mil novecientos siete, los que se deslindan así: los solares números siete y ocho, con seiscientos sesenta y cuatro metros ocho decímetros, miden quince metros cuarenta y seis centímetros de frente al Norte á la calle Estanzuela (hoy Avenida Gonzalo Ramírez), por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Este con los solares nueve y catorce; por el Oeste, con el seis, y por el Sud, con el quince. El solar número nueve, con doscientos cuarenta y siete metros noventa y dos decímetros, mide seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Norte á la Avenida Gonzalo Ramírez, por treinta y seis metros siete centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar catorce; por el Este con los solares diez y trece, y por el Oeste con el ocho; el solar número catorce, con ciento ochenta y ocho metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, mide seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Este á la calle Magallanes, por veintisiete metros cuarenta y ocho centímetros de fondo, y linda por el Norte con los solares trece y nueve; por el Sud con el quince, y por el Oeste con el ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador, si así lo desea, puede hacerse cargo, en pago de parte del precio, de la hipoteca que hoy grava esa propiedad, hasta la suma de seis mil pesos al tipo actual de cotización en Bolsa de los correspondientes títulos nominales Serie P; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que á los efectos de la publicación de edictos y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.

203-v.jl.28.

PASCUAL QUARTINO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Luis Scarones, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el d 22 de Julio próximo á las 16 horas y en e lugar de su ubicación, por intermedio de martillero don Pascual Quartino, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras y anexos que contenga y le correspondan, situado á inmediaciones de las Tres Cruces, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 5 de la fracción D y se compone de una superficie de trescientos setenta y dos metros cincuenta y seis decímetros, teniendo nueve metros ochenta centímetros de frente al Norte á la calle Charrúa entre las de Patria y Victoria, por treinta y ocho metros de fondo al Sur, donde linda con el solar 13 y por el Este y Oeste con terrenos que fueron de la sucesión Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. 3.o Que á los efectos de la publicación de los edictos y de la venta decretada se ha habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Junio 28 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.

40-v.jl.22.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno
Del vapor "Nación", bergantín-goleta "Alehyda F." (antes "Adelante Vencedor"), y de las chatas "Daniel", "Segunda" y "Marieta C.".

El día 3 del entrante Agosto á las 15 horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 520, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos respectivos, se hace saber al público que el día 3 del entrante Agosto á las quince horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 520, se va á proceder á la venta en almoneda pública y al mejor postor de las siguientes embarcaciones: 1.o El vapor "Nación", de 31 metros 25 centímetros de eslora; 6 metros 60 centímetros de manga; 2 metros 35 centímetros de puntal, y 154 toneladas y 61 centésimos de tonelaje total; 2.o El bergantín-goleta "Alehyda F." (antes "Adelante Vencedor"), de 73.504 kilogramos de porte, 21 metros 75 centímetros de eslora, 6 metros 2 centímetros de manga y 1 metro 86 centímetros de puntal; 3.o La chata "Daniel", de 14 metros de eslora, 5 metros de manga y 1 metro 25 centímetros de puntal y 20 kilolitros de arqueo; 4.o La chata "Segunda", de 7 kilolitros de arqueo; y 5.o La chata "Marieta C.", de 10 metros sesenta centímetros de eslora, 3 metros 90 centímetros de manga, 1 metro de puntal y 15 kilolitros de arqueo. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar en manos del Actuario el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas; y 2.o Que los títulos, planillas de arqueo y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Julio 15 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.

Se previene á los interesados que el vapor "Nación" y el pailebot "Alehyda F." se encuentran en este puerto: el primero en el muelle B, entre las calles Convención y Andes, y el segundo en el muelle de carboneros, frente á los depósitos fiscales números 22 y 23. La chata "Segunda" está también en este puerto, al costado del vapor "Nación"; la chata "Daniel" en el puerto de Mercedes y la chata "Marieta C." en el puerto de Nuevo Berlín.

237-v.ag.3.

J. GOMEZ BLANCO

Juzgado de Paz de la 2.a sección

JUDICIAL

El sábado 29 del corriente á las 13 venderé en remate público todas las existencias del Restaurant y Posada de la Aduana, situado en la calle Pérez Castellanos números 1579 al 1583.

Esta venta es ordenada por el señor Juez de Paz de la 2.a sección doctor José Puig y Maciel en el expediente caratulado "Alejandro de Mateis con José Carrera, embargo preventivo".

Los objetos vendidos deben retirarse dentro de las 24 horas. Todo comprador dará seña en garantía. Por más datos, ver al rematador; Misiones número 1492.

240-v.jl.29.

ALBERTO SANTOS

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Pando

JUDICIAL

De dos soberbias fincas. — En la Villa de Pando. — Cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 3 de Agosto próximo á las catorce horas y en las puertas de este Juzgado de Paz de Pando, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don Alberto Santos, con asistencia del Escribano don Diego M. Furriol, de dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en esta villa, con frente á la Avenida General Artigas, y que, por estar unidos, forman una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros cuadrados, y lindan por el Norte, doña María Altesor; al Sur, sucesión Lassabe; al Este, Avenida General Artigas y al Oeste, don Juan Beyhaut.

Habiendo sido tasadas dichas propiedades, por separado, en las sumas de tres mil quinientos y tres mil trescientos pesos, respectivamente. No se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, debiendo el mejor postor consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.

Todos los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador.

Esta venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Domingo Rolando, tramitados ante el Juzgado Letrado del Departamento.

Los títulos se encuentran en este Juzgado á disposición de los interesados. — Pando, Julio 15 de 1916. — Héctor Platero Rivera.

254-v.ag.3.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, en la ejecución iniciada por don Antonio Arzeno contra la sucesión Umbelina Castro de Pinto, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, en las puertas del Juzgado, calle Santa Rosa y Río Negro, venderá en almoneda, al mejor postor, el primero de Agosto próximo á las quince horas, el siguiente bien de la sucesión deudora: El solar de terreno con los edificios, cercos y demás mejoras, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, señalado con el número uno, manzana ciento treinta y uno, que mide, á cada lado, cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros, lindando Norte y Oeste, calles Uruguay y Santa Rosa, respectiva-

mente; Sud, la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, y Este, Geraldo Ribeiro. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada. — Artigas, Julio 6 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 161-v.jl.29.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos sucesorios de don Luis Suárez, se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Agosto á las quince horas y en la puerta de esta Oficina, se va á proceder, en pública almoneda, á la venta de dos chacras de terreno situadas en la Colonia Cosmopolita, esta sección, señaladas en el plano de dicha colonia con los números 931 y 932, de quince hectáreas cada una, lindando la primera por el Noroeste con calle, al Sudeste con la chacra número 932, al Sudoeste con la 921, al Noreste con la 932, y al Sud con la 930. Y la segunda, linda por el Noroeste y Noreste con calles, al Sudoeste con la chacra número 931, y al Sudeste con la número 922. Se previene: 1.o Que la venta se hará por cada chacra, separadamente, y que no se admite oferta que no cubra la base de sesenta pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor, al aceptarle la oferta, debe consignar el diez por ciento á los efectos de derecho; 3.o Que los gastos de escritura, certificado y demás, son de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina. — Rosario, Julio 6 de 1916. — Bernardo Paz. 146-v.ag.3.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de don Antolín Franca, se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta en almoneda del siguiente bien raíz: Una fracción de campo ubicada en "Dos Islas", undécima sección de este Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos diez metros, quince centímetros, lindante por el Nordeste con más campo de la sucesión vendedora; por el Sudoeste con los señores Olascoaga hermanos y Molinari; por el Sudeste con don Miguel Olascoaga y más campo de la sucesión Antolín Franca, y por el Nordoeste con don Felipe Ibarra. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue á la suma de cincuenta y cuatro pesos veintiún centésimos por hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos legales; Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. —Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2455-v.ag.14.

FELIPE GONZÁLEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

Graduación de créditos y remate

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el estado de graduación de créditos del concurso formado al comerciante de esta plaza don Lorenzo Cuiligotti, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado para su inspección por el término de diez días, á contar desde esta fecha. Además, se hace saber que el día cuatro de Agosto del corriente año y en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Felipe González Pérez, se procederá al remate de los siguientes créditos activos á favor del fallido: uno por $ 85.02, adeudado por don Pedro Protti, y otro por $ 290.00, adeudado por Cosme Damián J. S. Olivera, devengando intereses ambos créditos. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 4 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 214-v.jl.31.

MARCELINO TORRES ESPAÑA

Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en autos: "Isidro Mederos y Gabino Telechea contra doña Antonia Dittola, ejecución de hipoteca", á petición de Antonio y Julián Spagnolo. se hace saber al público que el día doce de Agosto próximo á las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, por el martillero don Marcelino Torres España, asistido de los señores Alguacil y Actuario, de un solar de terreno ubicado en la manzana número once, de esta ciudad, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este á la calle Simón del Pino, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo; lindando por el Norte con la calle Pantaleón Artigas, y por el Sur y Oeste con terrenos del exponente (según título). Se previene que el postor cuya oferta sea aceptada deberá consignar en el acto el diez por ciento de su importe en manos del Actuario, y que los títulos se encuentran en la oficina á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 6 de 1916. — Rafael F. Jiménez, Actuario. 187-v.ag.12.

COMERCIALES

Venta de panadería

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á los señores González y Cullati el negocio de panadería que tenemos establecido en esta ciudad, calle Arenal Grande número 2355, con la denominación de "Panadería de Londres", con objeto de que se presenten todos los acreedores y los que se consideren con algún derecho, so pena de lo que establece la ley de la materia. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — Suárez y Cancela. 241-v.ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á favor del señor don Florentino Pande la sucursal de panadería de mi propiedad, situada en la casa calle Ejido número 1134, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — Manuel Lens. —Florentino Sande. 242-v.ag.8.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Cafine y Cía. en la calle Cerro Largo números 980 y 982, y cuyos socios eran José Cafine, De Barbieri y Pedro K. Torres, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Pedro K. Torres.— Montevideo, Julio 15 de 1916. — Pedro K. Torres. 262-v.ag.9.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por convenio de 8 de Junio de 1916 ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Brusoni y Lascano, y el activo y pasivo á cargo del socio señor Antonio Brusoni. — Montevideo, Julio 15 de 1916. — Antonio Brusoni. — Julio J. Lascano. 229-v.ag.6.

Venta de carnicería

Se hace saber al público y al comercio en general que, según documento pasado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender á don Francisco Villar el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, Avenida Brasil número 176. En consecuencia, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1916. —Luis Molinari. — Francisco Villar. 230-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en el ramo de panadería en la calle Pena número 24, sección Sayago, de este Departamento, la que giraba bajo la razón social de Dibueno y Guerra, quedando don Claudio M. Dibueno dueño de todos los bienes y créditos activos sociales. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — Claudio M. Dibueno. — Eloy Guerra. 218-v.ag.4.

Venta de café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores don Pascual Belardi y don Salvador Fabbiano el café y billar sito en la calle Presidente Berro número 23, esquina á la de Juan R. Gómez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 12 de 1916. — Alejandro y José Delfino. 259-v.ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Teodoro Kanderakis mi establecimiento de café, despacho de bebidas y restaurant sito en la Villa del Cerro, calle Inglaterra número 299, esquina Paraguay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1916. —Constantino Galazomati. 205-v.ag.3.

Al público y al comercio

Participo al público en general que he vendido, por escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta, todos los semovientes y enseres de la estancia "Santa Dominga", en Rolón, incluso marcas y señales de ganado, á favor de mi hijo don Manuel Jubín (hijo). Si alguno tuviere algo que reclamar deberá presentarse en el término legal á la casa de la Avenida 18 de Julio número 1779, donde se le satisfará su importe. — Montevideo, Julio 11 de 1916. —Manuel Jubín. — Manuel Jubín (hijo). 196-v.ag.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles teníamos establecida en la calle Castelar núm. 97 (Barrio Garibaldi) y que giraba bajo el nombre de Loureiro y Esmoris, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Manuel Esmoris. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 11 de 1916.—Loureiro y Esmoris. 185-v.ag.1.o.

Venta de almacén

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Doroteo I. Trujillo el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Chile número 230 (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Julio 11 de 1916. — Francisca Paroli de Buzzetti. 166-v.jl.31.

Disolución de sociedad

A los efectos prescriptos por la ley, hacemos saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano José d'Alessandro Saullo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón "Elster Chemical Laboratory. — H. Beisso", con asiento en la calle Solís número 1517, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Oscar Rey. Los que se consideren con derechos contra dicha sociedad deberán reclamarlos dentro de los 30 días en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Francisco Greco. — Hugo Beisso. — Oscar Rey O'Shanahan. — Juan G. Bula. 197-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor del señor José Antonio Ceriani la fiambrería sita en la calle Rivera números 2076 y 2078, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — David Laighi (hijo). 193-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á los señores Bankier y Linn, el taller mecánico de nuestra propiedad, establecido en esta ciudad, calle Miguelete número 1114. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

en el domicilio calle Miguelete número 1114, á fin de serles abonados.—Montevideo, 10 de Julio de 1916.—Domingo Franquiz y Cía.
167-v.jl.31.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que la sucesión Dorotea Olave promete vender á don Timoteo Inchausti la casa de huéspedes sita en la calle San José número 1012, emplazando á los acreedores para que comparezcan dentro de 30 días. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Suc. Dorotea Olave. — Timoteo Inchausti.
165-v.jl.31.

Banco de los Agentes Auxiliares del Comercio

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocación

De conformidad con el artículo 61 del Estatuto social, el Honorable Directorio convoca á los señores accionistas á Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en el local social, calle Cerrito número 378, el día jueves 27 del corriente á las 20 horas y 30 minutos, para considerar la siguiente

Orden del día:

1.o Discutir y aprobar ó modificar el inventario, balance y memoria del primer ejercicio económico y el informe del Síndico.

2.o Nombrar Síndico, titular y suplente, en reemplazo de los señores Pablo Fontaina y Eduardo Mario Sáez, que terminaron su mandato.

3.o Creación de un "Fondo de Previsión" y abrirlo con el total de las utilidades líquidas de este ejercicio.

4.o Reforma de los artículos 1, 6, 9, 11, 12, 16, 18, 21, 28, 29, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 48, 51, 56, 59, 62, 68, 76 y 84, y de las disposiciones transitorias.

Nota — Los accionistas que quieran tener entrada, voz y voto en la Asamblea, deberán, previamente, dar cumplimiento á las disposiciones del artículo 71 del Estatuto social. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — C. E. Castellanos, Secretario. 176-v.jl.27.

Al público y al comercio

Participo al público que he vendido mi casa de comercio establecida en la Cuchilla San José, 7.a sección policial del Departamento de Paysandú, al señor Manuel Juncal Gil, que se hace cargo del activo, quedando el pasivo á cargo mío. — Paysandú, Julio 8 de 1916. — Balbino Maseda.
158-v.jl.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Sánchez, Texeira Núñez y Cía. en el ramo de comisiones y consignaciones. Y á los efectos legales que hubiere lugar hacemos la presente publicación. —Montevideo, Julio 7 de 1916. — Cesáreo Sánchez. — Marcelino Texeira Núñez.
132-v.jl.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza con casa de comercio en la Avenida Brasil esquina Benito Blanco, bajo la firma social de Filgueira y Fernández, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón Filgueira. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á toda persona que se considere acreedora de la extinguida firma, que debe presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la casa de los señores Martins y Cía., calle 25 de Mayo número 302, esquina Colón, donde le serán abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1916.— Ramón Filgueira. — Ramón Fernández.
117-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores González Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juan D. Jackson esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Castro Rodríguez y Cía. 100-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, á sus efectos, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Durán y Rossi, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Américo E. Rossi. — Dolores, Julio 7 de 1916. — Dardo Durán. — Américo E. Rossi.
243-v.ag.8.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á Ramón Maseda mi casa de negocio en el ramo de lechería, situada en la calle Treinta y Tres número 1419, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días. —Montevideo, Julio 7 de 1916. — José Chaves. 145-v.jl.31.

Venta de almacén

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público en general que he prometido vender á don José Pena mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecida en la Avenida Garibaldi números 1702 á 1706. A los efectos consiguientes deben presentarse á dicha casa los que se consideren mis acreedores con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Miguel Bastón. 116-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público, á los efectos que determina la ley de la materia, que por expiración de contrato ha quedado disuelta la sociedad que en el pueblo Cardona, 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, giraba bajo la razón de Cardona Hnos. y Cía., de la que formaban parte los señores Doroteo J. y Braulio M. Cardona, José Ignacio Gallo y Gregorio Ripoll y Santos; constituyéndose una nueva sociedad bajo la firma de Cardona Hnos y Gallo, cesando de común y amigable acuerdo la participación que en nuestros negocios tenía el señor G. Ripoll y Santos.—Cardona, Julio 5 de 1916.—Doroteo J. Cardona. — B. Miguel Cardona. — José I. Gallo. — G. Ripoll y Santos.
228-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Por escritura de 14 de Junio último que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Schelotto Hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Felipe Schelotto el activo y pasivo de la misma. Lo que se hace saber á sus efectos. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Pedro Schelotto. — Felipe Schelotto.
98-v.jl.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Angel Albanese el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en la calle Coquimbo número 2373. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Juan Zunino é hijo. 82-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Rosendo Soutullo y Pedro Hedembaigt el comercio que en el ramo de café, bar y billares tengo establecido en la calle Piedras números 239 al 245. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — José Sanches ó Sánchez. 79-v.jl.25.

Promesa de venta

Euclides Aguirre ha prometido vender á don Manuel Menoni y á don Clemente C. Pedetti su casa de comercio que en el ramo de confitería y anexos gira en la ciudad de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Artigas, Julio 3 de 1916. — Euclides Aguirre. 56-v.jl.22.

Al público y al comercio

Al público y al comercio participamos que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuberas el 28 de Junio último, se disolvió la sociedad que giraba con la firma Celso Bassi y Compañía, quedando todas las cuentas á cobrar y pagar exclusivamente á beneficio y cargo de don Rufino Bassi y don Samuel Vignola, el establecimiento situado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 264, en propiedad de los mismos señores Bassi y Vignola y el establecimiento situado en la calle José L. Terra número 2235, de esta ciudad, propiedad exclusiva de don Lorenzo Celso. A los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — Celso Bassi y Compañía.
65-v.jl.24.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que como apoderado de don Eduardo Mango, he vendido á don Carlos Ferrero el almacén situado en esta ciudad, calle 8 esquina Libertad, quedando á mi cargo el activo y pasivo.—Paysandú, Junio 26 de 1916.— Juan B. Marlucí. 2-v.ag.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que la "Calera nueva" que giraba bajo la firma social de Juan Rolla y Cía., desde esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Delfino Baycé, girará la firma de Pedro Passarini y Cía.—Paysandú, Junio 24 de 1916.—Juan Rolla y Cía.
2557-v.jl.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en la farmacia establecida en esta ciudad y giraba bajo la firma de Celiberti y Rodríguez, haciéndose cargo de la parte de éste último don Homero Celiberti, quedando la nueva sociedad á cargo del activo y pasivo de la farmacia. — Durazno, Junio 16 de 1916.—Angel R. Rodríguez.—Solís J. Celiberti. 2412-v.jl.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que con esta fecha nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad establecida en este paraje, R. Fernández Ameigeiras y Cía., para continuar los mismos negocios bajo la razón de Fernández Hermanos, siendo los que suscriben sus componentes, quienes, indistintamente, harán uso de la firma. — Santa Clara, Junio 20 de 1916. — Ramón Fernández. — Avelino Fernández. 68-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que por terminación de contrato hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de G. E. Bayá y Cía. habíamos formado ante el escribano don Miguel F. Salvat en la Oficina de Informes Comerciales, quedando el activo de ésta á cargo de los señores F. de Santiago y V. Goldaracena, que seguirán con la citada Oficina bajo la firma de F. de Santiago y Cía. — Montevideo, Junio 17 de 1916. — G. E. Bayá y Cía.
2439-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que en esta fecha y de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que en el ramo de tienda, mercería, bazar y anexos tenían establecida en esta plaza bajo la razón social de P. Adelo Hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Jorge Adelo, que seguirá girando en el mismo negocio bajo su solo nombre, y saliendo el socio Pedro Adelo, quito y satisfecho. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 20 de 1916. — Jorge Adelo. — Pedro Adelo. 24-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de fábrica de ladrillos teníamos constituída bajo la razón social de José Vernazza y Compañía en el Camino Zamora, de este Departamento, y que la componían únicamente los que suscriben. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — José Vernazza. — Pedro Botti. — José Paulós. 39-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de F. Amadeo (hijo) y Luzardo teníamos establecida en esta villa en el ramo de servicio fúnebre y anexos. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Las Piedras, Junio 15 de 1916. —, Miguel S. Luzardo. — F. Amadeo (hijo). 2646-v.jl.22.